

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE GÉNERO**



**TEMA DE INVESTIGACIÓN**

Las emergencias obstétricas en tiempo de pandemia Covid-19, colocan a las mujeres en desventaja jurídica y social en El Salvador (febrero 2020 a marzo 2022)

**PRESENTADO POR:**

Ruth Abigail Cortez Navarro      CN01007

**DOCENTE ASESOR:**

Mtra. Glenda Alicia Vaquerano Cruz

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2023**

**AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Mar. Roger Armando Arias Alvarado

**RECTOR**

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

Ing. Juan Rosa Quintanilla

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

**SECRETARIO GENERAL**

**AUTORIDADES**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

**DECANA**

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

**VICEDECANO**

Dr. José Miguel Vásquez

**DIRECTOR DE UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

## AGRADECIMIENTOS

*“No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar”. ÁNGELA DAVIS.*

Aunque eres el ser supremo en vida, quiero decirte que te agradezco por mostrarme que no todo depende de ti, y que la dignidad humana la aprendí en ti y me dio el significado de lo que ahora soy, reconozco mi valentía para cambiar cosas que no acepto y por la sabiduría que creo, recibo de ti para seguir cambiando cosas en mí que representan un dolor profundo y que me siento muy orgullosa de ir cambiándolo.

*“Siempre fui feminista, pero durante muchos años no lo supe”. MERCEDES MORÁN.*

Agradezco a mi madre María Eva Navarro, que me mostró el camino al empoderamiento con sus pocos recursos y siempre se las ha ingeniado para ayudar a otras personas, con su poca autonomía, me mostró que el conocimiento es el poder para tener independencia y seguridad en mí.

Agradezco a mi padre Francisco Cortez Castro por fortalecer mi feminidad, dándome herramientas y mucho amor, agradezco que, con su raíz patriarcal, supo guiarme con lo que tenía y se lo agradezco.

A mi hermano y hermanas Francisco Alberto Cortez Navarro, Roxana Patricia Cortez Navarro y Roxana Patricia Cortez Portillo por ser un apoyo durante toda mi vida y darme alegrías que recuerdo durante toda mi vida.

Especialmente agradezco a mi hija de corazón y por elección Imelda Isabel Cortez Palacios, porque a través de ésta Maestría en Estudios de Género, descubrí que las maternidades cuando son deseadas y no forzadas, son, y sobre todo que existen las maternidades y familias diversas, por llenar esta exigencia personal y por haberla conocido a través de ésta problemática de la despenalización del aborto en El Salvador, me motiva a seguir haciendo cambios en mi vida, en la de ella, en la sociedad y en la de otras mujeres que viven en condiciones de vulnerabilidad. Te amo hija.

Agradezco a mi alma mater Universidad de El Salvador, y por todos los maestros y maestras involucradas en esta primera generación de la Maestría en Estudios de Género. Pero especialmente agradezco a mi asesora Glenda Vaquerano, por haberme tenido paciencia, por su guía, dedicación, y por darme ánimo para poder finalizar mi proceso de graduación y culminación de mi tesis, por su empatía, por su trabajo como impartidora de justicia de las mujeres y adolescentes, por hacer la diferencia en esta sociedad.

Agradezco especialmente a todas las mujeres sobrevivientes de la violencia del Estado por ser criminalizada tras sufrir una emergencia obstétrica.

Ruth Abigail Cortez Navarro.

# ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| AGRADECIMIENTOS .....  | iii |
| ÍNDICE .....   | v   |
| LISTA DE GRÁFICOS.....   | xi  |
| LISTA DE FIGURAS.....  | xii |
| SIGLAS Y ABREVIATURAS .....  | xiv |
| INTRODUCCIÓN. ....   | ii  |
| RESUMEN.....   | iv  |
| CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, CONTEXTUAL, HISTÓRICO<br>Y NORMATIVO SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. .... | 1   |
| 1.1 MARCO TEÓRICO .....  | 1   |
| 1.1.1 Sistema patriarcal.....  | 1   |
| 1.1.2 Violencia de género y autonomía del cuerpo de las mujeres. ....  | 2   |
| 1.1.3 Imposición de las maternidades .....   | 3   |
| 1.1.4 Feminismos interseccionales (género, pobreza, mujeres<br>rurales).....   | 4   |
| 1.2 MARCO CONCEPTUAL .....   | 6   |
| 1.2.1 Emergencias obstétricas en El Salvador.....  | 6   |
| 1.2.2 Las maternidades forzadas como forma de tortura.....   | 6   |
| 1.2.3 Excepción del deber de denuncia versus secreto profesional.....  | 8   |

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 1.2.4   | Abordaje en tratamiento jurídico para emergencias obstétricas en El Salvador .....   | 9  |
| 1.3     | MARCO HISTÓRICO .....  | 25 |
| 1.3.1   | Persecución penal de mujeres salvadoreñas debido a la penalización absoluta del aborto .....                               | 25 |
| 1.3.2   | Jurisprudencia Internacional sobre experiencias de casos de otros países sobre emergencias obstétricas. ....               | 28 |
| 1.3.2.1 | LC.L.K. versus Perú. Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- CEDAW. Representada por PROMSEX..... | 28 |
| 1.3.2.3 | Amanda Jane Mellet versus Irlanda. Comité de Derechos Humanos. Representadas por CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS.....     | 33 |
| 1.3.3   | Jurisprudencia Nacional sobre experiencias de casos de El Salvador sobre emergencias obstétricas. ....                     | 35 |
| 1.3.3.1 | Caso Beatriz y la falta de protocolos de atención a emergencias obstétricas .....  | 35 |
| 1.3.3.2 | Sentencia caso Manuela y otros versus El Salvador.....   | 36 |
| 1.4     | MARCO NORMATIVO .....  | 37 |
| 1.4.1   | Origen y evolución histórica de los Derechos Humanos .....   | 37 |
| 1.4.1.1 | Características de los Derechos Humanos .....  | 38 |
| 1.4.2   | Obligación de los Estados frente a los Derechos Humanos.....   | 39 |
| 1.4.3   | Reconocimiento de las mujeres como sujetas de Derechos Humanos    40   |    |
| 1.4.3.1 | Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos .....  | 41 |
| 1.4.3.2 | La autonomía en los derechos sexuales y derechos reproductivos.....  | 44 |

|   |    |
|---|----|
| 1.4.3.3 La Libertad de los derechos sexuales y derechos reproductivos. ....   | 45 |
| 1.4.4 Responsabilidad del Estado de El Salvador respecto a los derechos humanos de las mujeres. ....  | 46 |
| 1.4.4.1 Protección convencional en el Sistema Universal de Derechos Humanos .....   | 47 |
| 1.4.4.2 Competencia del Sistema Universal de Derechos Humanos con base a la protección convencional.....  | 48 |
| CAPÍTULO 2 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....   | 49 |
| OBJETIVOS.....  | 49 |
| Objetivos General.....  | 49 |
| Objetivos Específicos .....   | 49 |
| JUSTIFICACION .....   | 50 |
| METODOLOGÍA.....  | 51 |
| Obtención de datos.....   | 52 |
| Definición de la muestra.....   | 52 |
| Técnicas e instrumentos de investigación. ....  | 55 |
| Estudio y manejo de los datos obtenidos:.....   | 56 |
| CAPÍTULO 3 DESARROLLO DE RESULTADOS.....  | 60 |
| 3.1 Análisis situacional de mujeres y adolescentes que han enfrentado emergencias obstétricas en la pandemia COVID-19 durante el período de febrero 2020 a marzo 2022 ..... | 60 |
| 3.1.1 Antecedentes sobre la emergencia mundial COVID-19.....  | 60 |
| 3.1.2 Emergencias COVID-19 en El Salvador. ....   | 63 |

|  |     |
|--|-----|
| 3.1.3 Tratamiento Jurídico a mujeres y adolescentes que han presentado una emergencia obstétrica y se encuentran privadas de libertad en tiempo COVID-19 en El Salvador..... | 67  |
| 3.2 Estudio de expedientes de mujeres y adolescentes que enfrentaron emergencias obstétricas y fueron procesadas.....  | 71  |
| 3.2.1 Diferencia en el tratamiento jurídico a mujeres y adolescentes. ....   | 82  |
| 3.2.2 Afectaciones sociales de mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas por sospechas de aborto, durante el periodo de 2020 a 2022 .....                 | 88  |
| 3.2.3 Historias de vida de ocho mujeres y adolescentes. ....   | 97  |
| 3.3 Recomendaciones de organismos e instancias de derecho internacional con respecto a Emergencias Obstétricas en El Salvador.....   | 133 |
| 3.3.1 Estándares y jurisprudencia emitidas por órganos del Sistema Universal .....   | 134 |
| 3.3.1.1 Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).....  | 134 |
| 3.3.1.2 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relacionadas al aborto y la criminalización de emergencias obstétricas .....                                 | 134 |
| 3.3.1.3 Comité sobre los Derechos del Niño ONU - 2010, Informes Periódicos tercero y cuarto de El Salvador.....  | 136 |
| 3.3.1. 4 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y recomendaciones respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos.....                         | 136 |
| 3.3.1.5 Comité para la eliminación de la discriminación racial y recomendaciones relacionadas a los derechos reproductivos.....  | 137 |
| 3.3.1.6 Comité contra la tortura; estándares y recomendaciones respecto al aborto y las emergencias obstétricas.....   | 137 |
| 3.3.2 Estándares y recomendaciones emitidas por mecanismo y órganos extraconvencionales en el Sistema Universal.....   | 138 |

|   |     |
|---|-----|
| 3.3.2.1 Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas<br>crueles, inhumanos o degradantes. ....  | 138 |
| 3.3.2.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los<br>Derechos Humanos Misión a El Salvador. 2017 .....   | 140 |
| 3.3.3 Estándares y recomendaciones Sistema Interamericano de<br>derechos humanos sobre aborto y emergencias obstétricas .....   | 141 |
| 3.3.3.1 Informes temáticos por país de Comisión Interamericana de<br>Derechos Humanos .....   | 141 |
| 3.3.3.2 Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do<br>Pará (MESECVI) .....   | 142 |
| 3.3.3.3 Declaración sobre violencia contra las mujeres y<br>adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos (OEA/<br>Ser.L/II.7.10 - 2014).....  | 142 |
| 3.3.3.4 Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de<br>la CIDH a El Salvador. Noviembre 2017. Comisionada Margarette<br>May Macaulay.....  | 143 |
| 3.3.3.5 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la<br>Mujer (CEDAWONU) 2017, Informes periódicos octavo y noveno<br>de El Salvador.....  | 143 |
| 3.3.4 Observaciones preliminares respecto a la criminalización de<br>emergencias obstétricas en la visita in loco a El Salvador de la Comisión<br>Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2019 ..... | 145 |
| 3.4 Protocolo de atención de emergencias obstétricas en El Salvador .....   | 145 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....   | 148 |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....  | 151 |
| ANEXO 1 Instrumento de valoración de secuelas y lesiones morales en víctimas<br>de violencia de género .....  | 153 |
| ANEXO 2 Análisis de expediente jurídico por caso.....   | 158 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA .....   | 162 |

## LISTA DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1. Tipificación del delito de mujeres procesadas. 1998-2019. ....  | 13 |
| Tabla 2. Aplicación de medidas cautelares a las mujeres procesadas. 1998-2019. ....  | 14 |
| Tabla 3. Instituciones públicas de salud y del ISSS donde fueron denunciadas las mujeres procesadas. 1998-2019.....  | 16 |
| Tabla 4. Mujeres procesadas por zona del país. 1998-2019. ....   | 20 |
| Tabla 5. Empleo o generación de ingresos de mujeres procesadas. 1998-2019. ....  | 24 |
| Tabla 6. Número de partos de las mujeres, previo al procesamiento legal. 2000-2019. ....   | 25 |
| Tabla 7. Casos de mujeres y adolescentes que presentaron emergencias obstétricas y fueron criminalizadas en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022..... | 74 |
| Tabla 8. Tipificación del delito de los casos en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....   | 75 |
| Tabla 9. Casos de mujeres y adolescentes y el origen de sus denuncias en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                                   | 77 |
| Tabla 10. Hospitales públicos de salud que denunciaron casos de mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                  | 78 |
| Tabla 11. Casos de mujeres y adolescentes defensoría pública y particular en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                               | 79 |
| Tabla 12. Resoluciones según el tipo de sentencia en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....   | 80 |

|   |    |
|---|----|
| Tabla 13.Rango de edades de las mujeres, y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.....             | 89 |
| Tabla 14.Empleo o generación de ingresos de mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. .... | 93 |
| Tabla 15.Número de partos en las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.....             | 95 |

## LISTA DE GRÁFICOS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1.Mujeres procesadas por aborto y homicidio agravado 1998-2019 .....  | 12 |
| Gráfico 2.Origen de denuncia.....   | 15 |
| Gráfico 3.Porcentaje de mujeres denunciadas que tuvieron defensa pública o particular.....  | 18 |
| Gráfico 4.Porcentaje de resoluciones según el tipo de sentencia. 1998-2019. ....  | 19 |
| Gráfico 5.Mujeres procesadas por rango de edad. 1998-2019. ....   | 21 |
| Gráfico 6.Mujeres procesadas por rango de estudios. 1998-2019. ....   | 22 |
| Gráfico 7.Estado civil de las mujeres procesadas. 1998-2019. ....   | 23 |
| Gráfico 8.Casos de mujeres y adolescentes que tuvieron medidas sustitutivas o detención provisional en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022..... | 76 |

|  |    |
|--|----|
| Gráfico 9.Casos de mujeres y adolescentes que presentaron emergencias obstétricas y fueron criminalizadas por zonas en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. .... | 88 |
| Gráfico 10.Porcentaje del rango de edades de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....   | 90 |
| Gráfico 11.Porcentaje de la escolaridad de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....   | 91 |
| Gráfico 12.Estado civil de las mujeres y adolescentes cuando sucedieron los hechos en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                                  | 92 |
| Gráfico 13.Estado civil de las mujeres y adolescentes después que sucedieron los hechos en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                             | 92 |
| Gráfico 14.Porcentaje de los empleos o generación de ingresos de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                         | 94 |
| Gráfico 15.Porcentaje de los números de partos antes de los hechos de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022. ....                    | 96 |

## LISTA DE FIGURAS

|   |     |
|---|-----|
| Figura 1.Principales hallazgos en casos de mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica .....   | 87  |
| Figura 2.Secuelas y lesiones morales en las mujeres y adolescentes que sufrieron la emergencia obstétrica y fueron criminalizadas por tres indicadores a) integración dentro de la comunidad, b) relaciones de confianza y c) vulnerabilidad social. .... | 131 |
| Figura 3.Secuelas y lesiones morales en las mujeres y adolescentes que sufrieron la emergencia obstétrica y fueron criminalizadas por tres indicadores d) sistema formativo laboral, e) sistema social y e) sistema cultural .....                        | 132 |

Figura 4. Clasificación de las emergencias obstétricas ..... 147

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

### **SIGLAS**

|           |  |
|-----------|--|
| ACDD:     | Asociación de Católicas por el Derecho a Decidir.                                      |
| ADN:      | Ácido desoxirribonucleico.   |
| AFP:      | Administradora de Fondo de Pensiones   |
| CDR:      | Centro de Derechos Reproductivos.  |
| CDM:      | Centro de Detención Menor para Mujeres   |
| CEDAW:    | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| CEDAWONU: | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.                       |
| CIDH:     | Comisión Interamericana de Derechos Humanos  |
| CLADEM:   | Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer        |
| CONAPINA: | Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.                         |
| COVID-19: | Enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2                 |
| DSR:      | Derechos sexuales y reproductivos.   |
| EPU:      | Examen Periódico Universal.  |
| FESPAD:   | Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.                                  |
| FGR:      | Fiscalía General de la República.  |
| FOSALUD:  | Fondo Solidario Para la Salud.   |
| INGENAR:  | Instituto de Género y Desarrollo.  |
| ISSS:     | Instituto Salvadoreño del Seguro Social.   |

|          |   |
|----------|---|
| LGBTI:   | Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales.               |
| MESECVI: | Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.             |
| MINSAL:  | Ministerio de Salud El Salvador   |
| NNUU:    | Consejo de Naciones Unidas.   |
| OEA:     | Organización de los Estados Americanos.                                 |
| ONU:     | Organización de Naciones Unidas.  |
| ONG:     | Organización No Gubernamental   |
| OMS:     | Organización Mundial de la Salud  |
| PDDH:    | Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos                        |
| PIDESC:  | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.      |
| SPT:     | El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura.   |
| PROMSEX: | Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. |

### **ABREVIATURAS:**

|        |  |
|--------|--|
| B.C    | Beatriz Cortez (caso Beatriz y otros versus El Salvador) |
| CCP.   | Código Procesal penal                                    |
| Cn.    | Constitución.  |
| CP.    | Código Penal   |
| Dr.    | Doctor.  |
| L.P.J. | Ley Penal Juvenil  |
| L.C:   | Caso L.C. versus Perú                                    |
| N.D.   | No definido  |

## INTRODUCCIÓN.

El objetivo fundamental de investigación son las mujeres y adolescentes que fueron víctimas de desventajas tanto jurídicas como sociales en El Salvador, al enfrentarse ante emergencias obstétricas; dejando claro que la penalización absoluta del aborto ya es un obstáculo eminente para las mujeres que están en etapa reproductiva. Sin embargo, esta investigación se delimitará en tiempo de COVID-19; tiempo y circunstancia que representó mayor desventaja, específicamente en el periodo de febrero 2020 a marzo 2022.

La investigadora tiene la necesidad de evidenciar y actualizar investigaciones anteriores sobre la problemática, y se cuenta con información específicamente desde el año 2009 con actualización hasta el año 2019.

El aporte que ésta investigadora plasma, es información verídica y real ya que labora como coordinadora del equipo jurídico de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y por lo tanto los casos son vistos a través de noticias o por llamadas de las mujeres o actores claves en los hospitales públicos a nivel nacional, ésta investigación ofrece datos cuantitativos y cualitativos evidenciando la problemática antes, durante y después del evento que experimentan mujeres y adolescentes, especialmente en esta emergencia COVID-19, donde quedará evidenciado los derechos que se ven violentados, tanto de una mujer adulta como una menor de edad, la penalización absoluta las coloca en una posición de desventaja, no existe definitivamente un enfoque de género, no se verifica el origen de su embarazo, que en todo caso sería una persecución al perpetrador de violencia sexual a una menor de edad.

El rumbo de la metodología de investigación se basará en el método explicativo y se aplicarán las fuentes primarias y secundarias muy importantes para consolidar la investigación respectiva.

Además, esta investigación será cualitativa, y para lograr esto se implementarán las técnicas de recolección a través de la entrevista a profundidad, historias de vida, análisis documental y análisis de expediente judiciales de las catorce mujeres que se representaron en éste tiempo de pandemia COVID-19, a fin de establecer las afectaciones jurídicas y sociales; a través de ocho entrevistas a profundidad de siete

mujeres adultas y una menor de edad, la muestra no se puede completar en comparación a los casos representados judicialmente, ya que la disposición de las mujeres es por respeto a su intimidad y no todas quieren dar su entrevista personal, asimismo del resto no se tiene conocimiento de su paradero, de esta manera se apreciará de manera directa la afectación de la criminalización por emergencias obstétricas.

La presente investigación se conformará de tres capítulos. En el primer capítulo se desarrollará marcos conceptual, contextual, histórico y normativo en que se ha desarrollado la problemática de las emergencias obstétricas en El Salvador.

En el segundo capítulo, se evidenciará los objetivos y la metodología que se utilizará en esta investigación a fin de cumplir plenamente con todos los objetivos establecidos en este apartado.

En el tercer capítulo, se analizarán el desarrollo de los resultados obtenidos a través del análisis de los expedientes judiciales de los cuales son 14 casos que se representaron judicialmente a nivel nacional por la investigadora a como coordinadora del equipo jurídico de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, entrevistas a profundidad e historias de vida, para ello, se desarrollarán 8 entrevistas a profundidad que se realizaron a las mujeres y adolescentes para evidenciar la problemática social, a través de sus historias de vida. Es importante recalcar que se contará con la identificación de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos que se han pronunciado al respecto sobre las emergencias obstétricas en El Salvador, así como conocer qué protocolos o normas de atención hospitalaria se conocen en el país que desarrollan las emergencias obstétrica por sospecha de abortos y qué consecuencias pueden originar para los profesionales de salud y usuarias del sistema de salud ante la denuncia por considerar que existe delito.

Ésta investigación desarrollará conclusiones y recomendaciones a fin de otorgar un aporte importante a la realización de la solución de ésta problema imperante en este país El Salvador, sobre las emergencias obstétricas que originan una persecución penal a las mujeres, niñas y adolescentes.

Las emergencias obstétricas en tiempo de pandemia COVID-19, colocan a las mujeres en desventaja jurídica y social en el salvador, en el periodo de febrero 2020 a marzo 2022

**POR**

Ruth Abigail Cortez Navarro

## RESUMEN

La presente tesis busca evidenciar y analizar como las brechas de pobreza y la interseccionalidad de la problemática de las mujeres con respecto a sus derechos sexuales y reproductivos, es motivo de persecución y criminalización penal en hospitales y el órgano judicial, y la penalización absoluta del aborto en El Salvador que se volvió restrictiva desde el año 1997 a la fecha. Una mujer que sufre una emergencia obstétrica cuyo resultado es la muerte del recién nacido, y aunque no muera el recién nacido, lleva consigo ya una pena social, y particularmente a nivel judicial ya es condenada sin tener ninguna evidencia clara de su culpabilidad. Además, se pretende estudiar cómo la emergencia sanitaria COVID -19 cobro vidas a nivel mundial, agrava específicamente a mujeres y adolescentes que sufren una emergencia obstétrica, las cuales son perseguidas por el delito de aborto y se les vulnera garantías constitucionales que no posee lupa de género, ni edades ya que es aplicables tanto a mujeres, como a niñas y adolescentes.

La metodología de la investigación se basará en el método explicativo el cual se enfoca en la búsqueda de factores sociales y jurídicos que colocan a las mujeres y adolescentes que sufren una emergencia obstétrica en pandemia COVID-19. Para conocer estos factores sociales se harán 8 entrevistas a profundidad de las cuales 1 es menor de 18 años de edad y 7 mujeres mayores de 18 años, además de hacer un análisis jurídico exhaustivo del expediente judicial, evidenciando los factores jurídicos de los 14 casos de mujeres que se conocieron durante el período de investigación.

Esta investigación muestra que a pesar de los intentos de organismos internacionales por cambiar ésta realidad y, de una sentencia a nivel internacional donde

ha condenado a El Salvador y mandata aplicación de protocolos para atender las emergencias obstétricas no sólo en los centros de salud sino extrahospitalario, y a las puertas de otra sentencia en al cual se podría ubicar el tan esperado cambio de ley, existe una ardua tarea jurídica para aplicación de la misma, y al mismo tiempo una tarea social; que si bien es cierto se ha logrado una defensa legal y efectiva, a nivel social éstas mujeres siguen en la situación de vulnerabilidad y sus realidades son las mismas, puede haber una ruta de propuestas necesarias, reales y efectivas de reparación por el daño causado.

# CAPÍTULO 1

## MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, CONTEXTUAL, HISTÓRICO Y NORMATIVO SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

### 1.1 MARCO TEÓRICO

#### 1.1.1 Sistema patriarcal

La igualdad civil de la mujer ante la ley era cuestión técnica y compleja de debate entre abogados y jueces, pero incapaz de originar una reacción emotiva entre el público en general. (Lavrin Diciembre de 2005)

La igualdad era un término abstracto que resultaría más comprensible para un mayor número de personas si se le vinculaba a las actividades cotidianas que la mujer podía desempeñar, pero que les estaban vedadas por ley. Ídem Pag 262

Las diferencias tan radicales que existen entre hombre y mujer son tan marcadas y así lo establece Margaret Atwood, escritora, poeta, profesora y activista política canadiense, siendo candidata al Nobel de literatura la cual escribió una novela que denominó El cuento de la criada, la cual fue una serie de gran éxito y ella se permitió una regla que solo retomaría momentos de la historia y resaltó: “Las mujeres han perdido sus derechos: no pueden trabajar y están supeditadas a los hombres. Se han institucionalizado cruentos castigos para los que no cumplen los férreos mandatos religiosos. La baja natalidad provoca que las mujeres que han tenido hijos, y por tanto son fértiles, sean violadas por los comandantes, en presencia de las esposas de estos, con el objetivo de garantizar la continuidad de la especie”. (Durá Febrero de 2019)

al estar frente a una mujer, al o que respondió que se riera de él. La escritora afirma: “El miedo al ridículo es a priori, bastante inofensivo”; caso contrario pasó cuando les preguntó a un grupo de sus alumnas a lo cual expresaron que temían morir en manos de un hombre, por lo que resalta: “Que persista el temor a ser asesinada por un hombre podría deberse a un antiguo vestigio cultural o podría ser el resultado, directamente, de

ver los telediarios y constatar la cantidad de mujeres que pierden la vida a manos de su pareja, exparejas o familiares.” (Durá Febrero de 2019)

### 1.1.2 Violencia de género y autonomía del cuerpo de las mujeres.

Es lamentable que la situación de la mujer en el mundo proviene de la historia y la violencia de género está muy marcada como lo aclara Margaret Atwood y desarrolla datos importantes: “En 2015 fallecieron por violencia de género 491 mujeres en la Unión Europea. Ablación de clítoris, lapidación bodas infantiles, feminicidios, tráfico de mujeres con finalidad sexual. Una de cada tres féminas en el mundo ha sufrido, a lo largo de su existencia, alguna forma de violencia de género. Más de 500.000 niñas son víctimas del tráfico sexual cada año. Las dos terceras partes de analfabetos del planeta son mujeres”. Idem pág 108.

María Salomea Sklodowska Curie, física química polaca, dos veces Premio Nobel, nacionalizada francesa, habla de otro tipo de violencia, pero que en razón de su género existe una violencia, ningún premio, ninguna grandeza intelectual alejó de la burla y desaprobación de su vida privada ante la sociedad para María Curie, ya que ella mantuvo un romance con uno de sus alumnos de su marido, el cual era casado y tenía cuatro hijos, Curie nunca entendió porqué su vida privada anulaba su investigación expresando: “En aquella época iba a recibir el segundo Premio Nobel y los organizadores de la ceremonia de entrega intentaron convencerla de que no acudiera a la misma.. Un amigo le aconsejó que hiciera caso omiso de aquellas advertencias y que se presentara como si nada... recogió el premio con la cabeza bien alta, pero pago precio alto. Días después fue ingresada y su historia con la persona que sostuvo romance no sobrevivió a la presión.” Ibíd Pag. 11.

La violencia de género tiene mucha relación con la autonomía del cuerpo de las mujeres, pareciendo siempre un territorio el cual debe ser dominado y conquistado, quitando autonomía, derecho a decidir, derecho a sentir placer y que por preceptos sociales el cuerpo solo es para la reproducción.

A partir de una declaración de María Teresa Rivera, mujer criminalizada por el delito de aborto en El Salvador se puede constatar como la familia y la sociedad dispone o decide sobre el destino de nuestros cuerpos y expresó: ” Me violaron, a los 8 años los

vecinos hablaron mal de mi familia y todo , y mi familia decía que yo tenía la culpa que me había violado, ellos me decían muchas veces ellos me habían dicho que no fuera a la escuela y que no se qué, pero no fue mi culpa, ¿cómo una niña de 8 años va a tener la culpa que la violen?.” (Gross Pag. 215)

### 1.1.3 Imposición de las maternidades

Y es que la maternidad es una imposición que la sociedad ha establecido para las mujeres que sobre todo están en etapa reproductiva ya lo explica bien Mae West, quien era actriz, dramaturga, cantante y guionista estadounidense: “La presión que la sociedad ejerce para que las mujeres sean madres no se queda ahí. Esa es la punta de un iceberg que debe reposar en una relación de pareja, preferiblemente con un buen chico y tan duradera como los tiempos que corres lo permitan.” (Durá Febrero de 2019)Y es Mae West expresa que: “Resulta curioso que exista preocupación por que una fémina no tenga pareja ni plan de fundar una familia y que, en cambio, no nos inquiete del mismo modo que otra sea una redomada desgraciada al lado de un gañán o rodeada de churumbeles a los que por momentos entran unas ganas terribles de colocarles una camisa de fuerza.” Ibíd, Pág. 204

Es altamente preocupante que no se respete que hay mujeres que no buscan la maternidad como fin pleno para su desarrollo y hay mujeres que como decía Nomi Wolf solo: “...quieren estar solas. Que son felices así. Que no necesitan plantar árboles, escribir libros y ni por asomo tener hijos. Tampoco pasearse con un hombre cogida del brazo. Y tanto si eres una de ellas como si tienes una amiga que ha decidido serlo, estaría bien que todos hiciéramos un esfuerzo para dejar de juzgar opciones de vida.” (Durá Febrero de 2019)

Naomi Wolf, periodista y escritora estadounidense, se consideró una feminista de la segunda ola, y era muy respetada; pero cuando tuvo sus dos hijos ella expresó que cambiaron muchas cosas en ella, y expresó: “El hecho de ser madre no la había convertido en una dócil y sonriente criatura, sino que la había llena de rabia e indignación. Se había dado cuenta de que esto de procrear está muy mitificado y de que la

información real, el respeto a la madre y las políticas de ayuda son inexistentes” Ibíd Pág 187.

Asimismo, Mae West resaltó la maternidad desde un punto de vista como mujer y que la definición de buena madre nos la han vendido mal destacando lo siguiente: “Nos han vendido que una buena madre es la que sacrifica por sus retoños, la que renuncia a sí misma por su bien, la que se quita el bocado de la boca para alimentarlos o la que deja su carrera profesional para criarlos.” Idem pág. 188

Nomi Wolf escribió dos libros uno que se titula El mito de la belleza (1990) donde aborda la maternidad desde el sentir como mujer y es que las mujeres olvidan que lo son por colocar la maternidad en prioridad, cuando es todo lo contrario; así mismo en su libro Misconceptions: Truth, Lies, and the Unexpected on the Journey to Motherhood (2001), que indagaba sobre los conceptos erróneos, verdades, mentiras y lo inesperado del viaje de la maternidad, claro esto la llevó a que la tacharan de egoísta pero ella siempre sostuvo: “Una madre que irradia amor propio y autoaceptación está vacunando a su hija contra una baja autoestima”

#### 1.1.4 Feminismos interseccionales (género, pobreza, mujeres rurales)

Chimamanda Ngozi Adichie revolucionó en el mundo literario nigeriano y mundial y se consagró con su libro “Todos deberíamos ser feministas” publicado en el año 2014, ella es la voz del feminismo y del antirracismo y cuando fue madre asegura que: “es más difícil combatir las injusticias de género que las de raza” Ibíd Pág 195.

Adichie expresa en su libro “Todos deberíamos ser feministas”: “Por aquella época una académica, una mujer nigeriana, me dijo que el feminismo no era nuestra cultura, que el feminismo era antiafricano, y que yo solo me consideraba feminista porque estaba influida por los libros occidentales (Lo cual me pareció divertido porque gran parte de mis lecturas de juventud eran decididamente antifeministas...) (Adichie s.f.)

Todo era irónico afirma Adichie debido a que ser feminista tenía muchísimas connotaciones negativas por lo que un momento decidió ser “feminista feliz africana que no odia a los hombres y a quien le gusta llevar pintalabios y tacones altos para sí misma y no para los hombres”. Ídem Pag 3

Pero la aspiración más grande para Adichie y hacia encapí era en cuanto al género, enmarcando que “el género importa en el mundo entero. Y hoy me gustaría pedir que empecemos a soñar en un plan para un mundo distinto. Un mundo más justo. Un mundo de hombres y mujeres más felices y honestos consigo mismos. Y esta es la forma de empezar criar a nuestras hijas de otra forma. Y también a nuestros hijos”. Ídem pag 7

La palabra feminista y que se nombre tiene una reacción en las personas, pero no tendría que ser así, no sería honesto dice, Adichie “Hay gente que pregunta: ¿Por qué usar la palabra “feminista”? ¿Porqué no decir simplemente que crees en los derechos humanos o algo parecido? Pues porque no sería honesto. Esta claro que el feminismo forma parte de los derechos humanos en general, pero elegir usar la expresión genérica “derechos humanos” supone negar el problema específico y particular del género. Es una forma de fingir que no han sido las mujeres quienes se han visto excluidas durante siglos. Es una forma de negar que el problema del género pone a las mujeres en el punto de mira. Que tradicionalmente el problema no era ser humano; sino ser humana de sexo femenino” Idem pag 12.

Adichie da una definición al feminismo el cual es: “Sí, hay un problema con la situación de género hoy en día y tenemos que solucionarlo, tenemos que mejorar las cosas. Y tenemos que mejorarlas entre todos, hombres y mujeres” Ídem pag 14

Cuando Adichie fue madre se planteó, todas las enseñanzas machistas y escribió el libro Querida Ijeawele. Cómo educar en el feminismo (2017e hizo incapié:” Lo peor que les hacemos a los niños es dejarlos con un ego muy frágil. Cuanto más fuertes se sienten obligados a ser más debilitados queda. Y a las niñas, las criamos para que estén al servicio de esos frágiles egos masculinos.” (Durá Febrero de 2019)

Teodora Vásquez, mujer criminalizada por el delito de aborto en El Salvador, defensora de derechos humanos y organizada en Mujeres Libres en El Salvador, comenta que como niña rural sufrió desigualdades: ” Cuando empecé cuarto grado ya tenía 11 años, empecé el cuarto grado, pero no le pude terminar pues por circunstancias de la vida, cosas que se cruzaron económica de mis padres era muy difícil, me preocupaba porque mis hermanos que se iban haciendo adolescentes, ya se iban acompañando o casado, nadie se preocupaba que iba a pasar con nosotros.” (Gross, Tesis Pag 221 s.f.)

La construcción de los cuerpos en las mujeres condena a las mujeres a no aspirar a otros sueños más que la maternidad Teodora lo comenta: " Mi jefe dijo que era momento de cambiarme de trabajo ellos harían todo para que eso sucediera, entonces me cambiaron para San Salvador, siempre viviendo en una casa que era de ellos, pero ya no como empleada doméstica, sino como ordenanza de la empresa. A los 20 años salí embarazada de mi hijo, que ahora tiene 15 años. El tema de educación sexual, ellos no lo tocaban con nosotras, pensaban que no, tener ese tipo de tema para ellos era faltarnos el respeto, algo así lo tomaban ellos, por eso nunca en la casa nos hablaron de temas así, que existía algo para evitar embarazos no deseados" Idem

## 1.2 MARCO CONCEPTUAL

### 1.2.1 Emergencias obstétricas en El Salvador

Las emergencias obstétricas están relacionadas a complicaciones del embarazo, parto y post parto. Son una serie de eventos perinatales, de origen tanto materno como fetal, que constituyen como un peligro inminente para la vida de la gestante o para el feto. Para la primera, puede ser infecciones obstétricas graves, hemorragias del embarazo, parto y puerperio, preeclampsia, complicaciones asociadas a casos de aborto etc. Y en el segundo, sufrimiento fetal agudo, prolapso de cordón, parto pretérmino entre otros. (Alabi Montoya, Alvarenga Cardoza y Díaz de Naves 2022) Las emergencias obstétricas son una condición de salud, y la salud es un derecho fundamental reconocido en el Art. 65 de la Constitución, el cual establece que: *"La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento."* (Legislativa 1983)

### 1.2.2 Las maternidades forzadas como forma de tortura

Esta maternidad obligatoria o forzada ya sea porque las mujeres y adolescentes se hayan visto involucradas en violencia sexual, en el caso de menores de edad, también involucra las causales de vida cuando la vida de la mujer está en riesgo o cuando el feto es inviable a la vida extrauterina, llevar a término un embarazo para una mujer es tortura.

En la undécima reunión del Comité de Expertas/os, se pronuncian por la necesidad de flexibilizar el aborto por causales en ese sentido recomendaron:

“ (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). 2004)...garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ii) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada.

Asimismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su informe de 2016 desarrolló sobre los abortos que pueden llevarse a cabo en ciertas circunstancias y no se realizan, son constitutivas de tortura:

“43...La existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos (A/HRC/22/53 y CEDAW/C/OP.8/PHL/1). Sin embargo, algunos Estados siguen restringiendo con prohibiciones absolutas del aborto el derecho de las mujeres a abortar de manera legal y sin riesgos...”

44... (Asamblea General 2016) Denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en esas situaciones de extrema vulnerabilidad y en las que es esencial acceder en el plazo debido a la asistencia sanitaria equivale a tortura y malos tratos”.

Los avances en El Salvador han sido pocos en este tema, castigar a una mujer por el hecho de haber sufrido una emergencia obstétrica, es una tortura, es inhumano, es degradante Por otro lado; no puede considerarse la magnitud del problema cuando existe violación sexual en una menor de edad, violación sexual sea la edad que tenga una mujer, es tortura llevar a término un embarazo en el cual el proyecto de vida de una mujer se vio comprometido.

Organismos internacionales se han pronunciado sobre cómo esta maternidad forzada puede convertirse en tortura y malos tratos. En El Salvador se conoció un caso

específico en el que la maternidad fue forzada, tras sufrir violencia sexual desde los doce años de edad y al sufrir una emergencia obstétrica por desconocer el estado de su embarazo, fue criminalizada, procesada y privada de Libertad durante un año y ocho meses.

El periódico BBC NEWS MUNDO en una nota da a conocer el caso de Imelda Cortez y expresa:

“Imelda Cortez es una joven madre a punto de cumplir 21 años que podría haber acabado en prisión por causa de las estrictas leyes contra el aborto de El Salvador, pese a que nunca ha abortado.

El 17 de abril de 2017 la joven dio a luz a una niña producto de violación a manos de padrastro, Pablo Henríquez, de más de 70 años.

(BBC NEWS MUNDO 2018) Cortez, sin embargo, asegura que no sabía que estaba embarazada, pues además de amenazarla para que no denunciara los abusos que empezaron cuando ella nada más tenía 12 años, su padrastro le había asegurado que ya “no podía pegar más hijos”

Catalina Martínez Coral, directora regional del Centro de Derechos Reproductivos, en un comunicado expresó:

“La restrictiva ley salvadoreña pone en especial peligro a las mujeres en condición de pobreza, son ellas quienes desisten de asistir a los servicios de salud para evitar ser procesadas tras sufrir una emergencia obstétrica”

### 1.2.3 Excepción del deber de denuncia versus secreto profesional

(Asamblea Legislativa 2009) Art. 265.CPP- Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública: en el literal 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional. Deber de abstención Art. 205.CPP- No podrán declarar sobre los hechos que han llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad, los ministros de una iglesia con personalidad jurídica, los abogados, notarios, los profesionales y auxiliares

de las ciencias relacionadas con la salud, según los términos del secreto profesional, y los funcionarios, empleados y demás servidores públicos sobre secretos de Estado.

En el contexto legal restrictivo respecto al aborto, otra consecuencia es la falta de un abordaje oportuno de las complicaciones propias del embarazo aun existiendo evidencia de embarazos complicados para la vida de la gestante o embarazos con inviabilidad fetal fuera del claustro materno.

#### 1.2.4 Abordaje en tratamiento jurídico para emergencias obstétricas en El Salvador

Ya se ha venido hablando de protocolos de salud aplicables a mujeres que sufren emergencias obstétricas; pero no son aplicables a mujeres que tienen un parto extrahospitalario y a su vez son criminalizadas por el delito de aborto.

Inicialmente y en mayoría estos casos son denunciados en los centros de salud, ya que las mujeres cuando sufren una emergencia obstétrica es normal que se desplacen a atenderse porque presentan después de la emergencia obstétrica: desgarros, con sangramiento severo o retención de placenta, que obviamente necesitan una atención inmediata.

Y que lejos de tener derecho a la salud, son denunciadas a la fiscalía general de la República y preventivamente custodiadas dentro del hospital por la Policía Nacional Civil.

Además, si el recién nacido ha sobrevivido se enfrentan también a la activación de un protocolo para los recién nacidos originando medidas emitidas por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), agravando más su situación jurídica.

En este apartado se resalta jurisprudencia importante que de haberse tomado en cuenta en los casos de las emergencias obstétricas, fácilmente se pudiera identificar tanto por el personal de salud, como por las autoridades judiciales dicha situación, al entender con claridad que posición o decisión tomar al momento de que exista una colisión de derechos entre la mujer gestante y el nasciturus, en el entendido que no lo

resuelve el artículo 27 del Código Penal en el cual establece las eximentes de responsabilidad penal y como lo menciona FESPAD:

“a) La jurisprudencia al referirse a la forma común de legislar para resolver los conflictos de derechos de la vida prenatal y la mujer en gestación, señala vacíos y una omisión del legislador, pero es una incompleta de señalarlo, porque el Artículo 27 del CP. Número 2, que regula una excluyente de responsabilidad penal por actuar u omitir cuando sea en defensa de su persona o de sus derechos, solo operaría frente a una conducta consumada, de manera que de forma preventiva la posible controversia no podría ser objeto de análisis y de decisión por un juez u otro entre de Estado, a efecto de autorizar o no la procedencia de la indicación del aborto. Es decir que, parcialmente ya existe una omisión por parte del legislador en que regula que, con carácter previo y no como resultado de proceso penal, pueda ser resuelta esta controversia de los derechos de la madre del nasciturus. Para dar total cumplimiento al mencionado mandato constitucional, el legislador debería emitir la normativa jurídica correspondiente en el cual legisle sobre las circunstancias que extra proceso penal deban concurrir en las indicaciones del aborto. (FESPAD Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho 2021)

b) El sistema común, por tratarse de un análisis posterior a un hecho consumado, somete a la mujer a un proceso penal, y posteriormente se determina si su conducta tiene causas de justificación que la eximan de responsabilidad a partir del Art. 27 C.P.

c) Con el sistema común, mientras se define el análisis sobre el conflicto de derechos fundamentales entre el nasciturus y la madre gestante, ésta, en el proceso penal permanece en prisión.

d) A partir de una concepción cultural donde existe una penalización absoluta del aborto, el órgano jurisdiccional no aplica las eximentes de responsabilidad reguladas en el Art. 27 C.P.

e) En la práctica a muchas mujeres que han tenido complicaciones con su embarazo se les procesa incluso por homicidio agravado, a partir del análisis de tipicidad que realiza cada juez.

f) Los profesionales de la salud al no identificar normas claras o un protocolo sobre indicaciones a la interrupción del aborto, no proceden a interrumpir el embarazo, a pesar de que estén los derechos fundamentales de la madre de por medio, incluido el derecho a la vida. De realizarlo, temen incurrir en responsabilidad penal.

g) Un sistema común para resolver los conflictos puede generar que distintos casos en similares condiciones puedan ser resueltos de manera diversa por diferentes tribunales.”

(Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto 2019) La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto ha tenido una trayectoria a partir del año 2009, debido a penalización absoluta del aborto y ha realizado diversas investigaciones evidenciando la problemática de las emergencias obstétricas y de cómo las mujeres y adolescentes sufren persecución penal, sin embargo, la tercera edición de la Investigación denominada “Violencia de Estado contra las mujeres, del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019”, su información es actualizada hasta el año 2019, es decir que está pendiente desde 2020 a la fecha. Es importante acotar que esta investigación tiene picos grandísimos de casos durante los años que están reflejados y se pueden observar, además de mencionar que esta investigación de campo es distinta a determinar los casos que la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del aborto ha acompañado y representado legalmente, que según información interna el año 2020 es el pico más grande de representación de casos a nivel nacional.

Es decir que, aunque la gráfica establezca el pico más grande en el año 2000 y 2003 que son 19 casos por año, en el año 2020 se conoció 10 casos de mujeres y

adolescentes criminalizadas por emergencias obstétricas que fueron acompañadas y legalmente representadas en sus procesos desde el inicio del mismo, hasta la finalización, que en algunos casos aún no están cerrado a la fecha es decir que ya llevan tres años de su proceso activo.

La investigación del Hospital a la cárcel evidencia e identifica los casos a través de la investigación de campo en Juzgados de todo el país, por lo que son casos que no necesariamente han sido representados por la agrupación, sino más bien ha sido recolección de información de casos de mujeres y adolescentes criminalizadas debido a la penalización absoluta del aborto.

Gráfico 1. Mujeres procesadas por aborto y homicidio agravado 1998-2019



Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

Esta grafica detalla 181 casos analizados en la investigación del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019.

A partir de esta investigación, la intención es aportar información importante como fuente primaria del estudio de los expedientes judiciales y representación legal de los

mismos, a fin de que esta investigación aporte a la actualización de la investigación del Hospital a la Cárcel y retomando específicamente los casos que sucedieron en pandemia COVID-19 durante el periodo de 2020 a 2022.

Otro aspecto importante es cual es la tipificación del delito a las mujeres que fueron procesadas y como lo establece la investigación del Hospital a la Cárcel, analiza la judicialización de los 181 casos así:

“Al analizar los casos de las 181 mujeres que fueron judicializadas en el periodo 1998-2019 se observa en los expedientes judiciales que la denuncia inicial, en casi totalidad de los casos, es por aborto, sin embargo en un porcentaje importante de casos, al avanzar la instrucción, la tipificación del delito fue recalificada a homicidio agravado, pues la Fiscalía General de la República (FGR), al no disponer de ninguna prueba que muestre que se practicó un aborto y al ocurrir la muerte del feto en un aborto y al ocurrir la muerte del feto en un avanzado estado de gestación, mayor a las 22 de semanas, no se considera medicamente como aborto.”

Tabla 1. Tipificación del delito de mujeres procesadas. 1998- 2019.

| Delito      | Art. 133 Aborto consentido y propio (mujer acusada de haber abortado) | Art. 133 Aborto consentido y propio (mujer acusada de haber realizado un aborto) | Art. 134 Aborto sin consentimiento | Art. 132 Homicidio culposo | Art. 128 y art. 129 Homicidio simple y agravado | Art. 129 y art. 24 Homicidio agravado en grado de tentativa | Art. 199 Abandono y desamparo de persona | TOTAL, DE DENUNCIAS |
|-------------|---|--|------------------------------------|----------------------------|---|---|--|---------------------|
| N° de casos | 81  | 2  | 1                                  | 6                          | 88  | 2   | 1  | 181                 |
| %           | 44,8%   | 1,1%   | 0,6%                               | 3,3%                       | 48,6%   | 1,1%  | 0,6%                                     | 100%                |

Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

Asimismo, es importante determinar que los casos desarrollados en la Investigación del Hospital a la Cárcel 1998-2019 en cuanto aplicación de medidas cautelares fueron:

Tabla 2. Aplicación de medidas cautelares a las mujeres procesadas. 1998-2019.

| <b>Medidas</b>                            | <b>Medidas sustitutivas</b> | <b>Detención provisional</b> | <b>ND</b> | <b>Total</b>   |
|---|-----------------------------|------------------------------|-----------|----------------|
| <b>No de mujeres procesadas 1998-2019</b> | 65                          | 66                           | 50        | <b>181</b>     |
|   | 65                          | 66                           |           | <b>131</b>     |
| <b>%</b>                                  | <b>49,62%</b>               | <b>50,38%</b>                |           | <b>100,00%</b> |

Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

La investigación hizo un análisis importante en cuanto la aplicación de medidas cautelares y detención provisional y resalta:

“Las medidas cautelares que se aplicaron en los procesos iniciados fueron, en el 50% de los casos, la detención provisional, especialmente en las acusaciones por homicidio simple o agravado (52 casos), aunque en 12 de los casos de procesamiento de aborto, también se aplicó la detención provisional. Al 44% de casos se les aplicó medidas sustitutivas, mayoritariamente a las mujeres procesadas por aborto. Hay que tener en cuenta que las 66 mujeres a las que se les aplicó detención provisional pasaron, en la mayoría de los casos, de la cama del hospital a la cárcel, debiendo pasar alrededor de 6 meses en prisión, antes de que tuvieran una sentencia definitiva o de absolución”

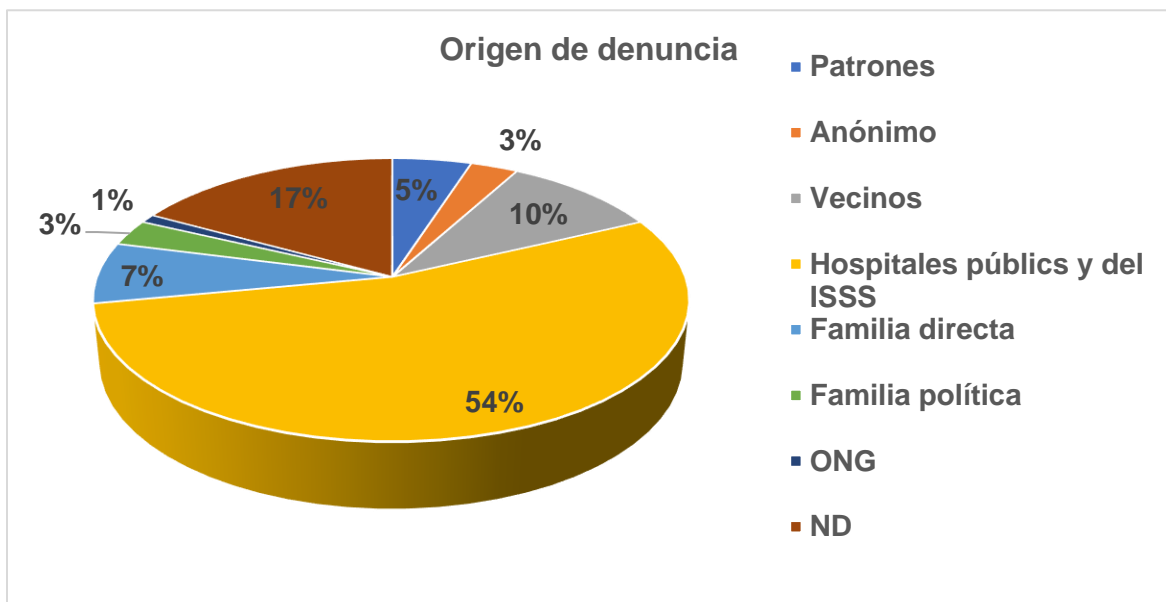
Esta investigación también enmarca el origen de la denuncia y que lleva a evidenciar el estigma del delito que lejos de buscar estas mujeres una atención

integral a su salud, el resultado de una emergencia obstétrica es la criminalización social inmediata, y al respecto la investigación acota lo siguiente:

“Al indagar sobre cómo se origina la denuncia de las mujeres que han sido acusadas y/o procesadas por aborto o situaciones relacionadas, se observa que el más alto porcentaje de denuncias, es decir un 54%, proviene de los hospitales públicos y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Le es seguido de patronos, familiares y vecinos.”

Ahora se muestra una gráfica del origen de las denuncias plasmadas en la investigación del Hospital a la Cárcel.

Origen de denuncia.



Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

Esta investigación del Hospital a la Cárcel hace un análisis importante en cuanto a las denuncias provenientes del sector público y se resalta:

(Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto 2019) “Cabe destacar que no se reportan denuncias desde hospitales, clínicas o médicos privados, bien porque no llegan a ellos ningún caso de interrupción de embarazo que pueda sospecharse que sea provocado, más probablemente, porque desde las instituciones sanitarias privadas

no se practica la denuncia, lo que supondría una clara discriminación para aquellas mujeres que no tienen recursos para costearse atención privada en una complicación sanitaria de esta naturaleza.

Son 29 centros públicos de salud los que han realizado un total de 98 denuncias relacionadas con posibles abortos realizados, a lo largo de los 15 años analizados, lo que parece indicar que es una práctica generalizada en los centros hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.”

Tabla 3. Instituciones públicas de salud y del ISSS donde fueron denunciadas las mujeres procesadas. 1998-2019

| No. | Hospitales e instituciones públicas de salud                                 | Cantidad de denuncias |
|-----|--|-----------------------|
| 1   | Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”    | 12                    |
| 2   | Hospital Nacional General “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil                 | 11                    |
| 3   | Hospital Nacional General “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo | 7                     |
| 4   | Hospital Nacional General y de Psiquiatría “Dr. José Molina Martínez”        | 1                     |
| 5   | Hospital Nacional General de Nueva Concepción                                | 2                     |
| 6   | Hospital Nacional General “Rosendo Alvarenga”, Cojutepeque                   | 7                     |
| 7   | Hospital Nacional General Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque            | 1                     |
| 8   | Hospital Nacional General de Sensuntepeque                                   | 1                     |
| 9   | Hospital Nacional General “Dr. José Luis Saca”, Ilobasco                     | 1                     |

|    |  |   |
|----|--|---|
| 10 | Hospital Nacional General "Santa Teresa", Zacatecoluca                                   | 1 |
| 11 | Hospital Nacional General "Santa Gertrudis", San Vicente                                 | 3 |
| 12 | Hospital Nacional General "San Rafael". La Libertad                                      | 1 |
| 13 | Hospital Nacional General de La Unión  | 4 |
| 14 | Hospital Nacional General de Santa Rosa de Lima  | 6 |
| 15 | Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", San Miguel                                | 5 |
| 16 | Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel   | 1 |
| 17 | Hospital Nacional General "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores",<br>San Francisco Gotera | 2 |
| 18 | Hospital Nacional General "San Pedro", Usulután  | 2 |
| 19 | Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago María                        | 1 |
| 20 | Hospital Nacional General "Dr. Francisco Menéndez", Ahuachapán                           | 6 |
| 21 | Hospital Nacional General "Arturo Morales", Metapán                                      | 1 |
| 22 | Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", Santa Ana                                 | 6 |
| 23 | Hospital Nacional General "Dr. Jorge Mazzini Villacorta," Sonsonate                      | 2 |
| 24 | Hospital Regional Santa Ana ISSS   | 3 |
| 25 | Hospital 1º de mayo ISSS   | 2 |
| 26 | Hospital Amatepec ISSS   | 1 |
| 27 | FOSALUD San Martín   | 1 |
| 28 | Unidad de Salud de San Luis del Carmen Chalatenango                                      | 1 |

|         |             |    |
|---------|-------------|----|
| 29      | Hospital nd | 2  |
| Totales |             | 98 |

Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

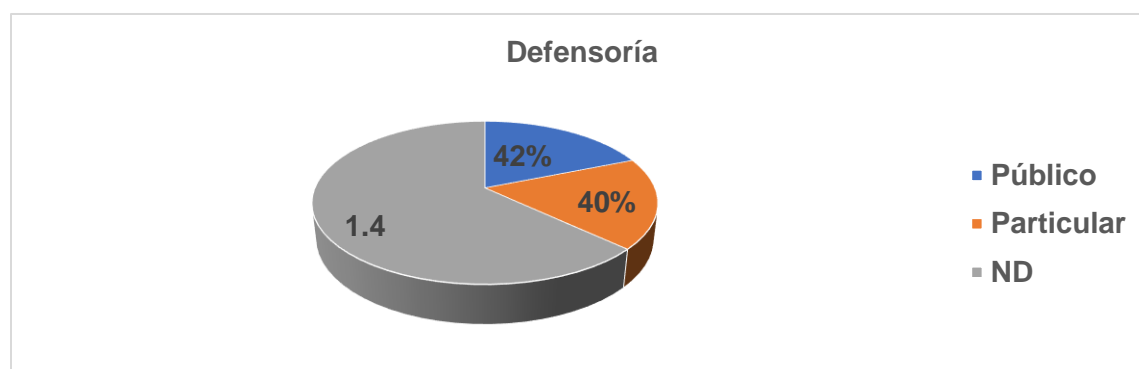
La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto hace un análisis de los hospitales públicos remarcando:

“El Hospital Nacional de Maternidad, Hospital General Zacamil, Hospital General San Bartolo y el Hospital General de Santa Ana, son los lugares donde hay un mayor número de denuncias. Es también importante señalar que en tres de los hospitales más grandes del ISSS, Hospital 1º de Mayo, Hospital Amatepec, y Hospital Regional de Santa Ana también se han denunciado a mujeres que han ingresado en estos centros”.

Otro aspecto importantísimo es el marco de defensoría para las mujeres criminalizadas por una emergencia obstétrica ya sea privada o pública y a eso hace referencia la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y dice:

“Las mujeres denunciadas tuvieron, en el 42% de los casos, una defensa pública y un 40% de las mujeres, contaron con defensa particular, existiendo un 18% de los casos donde no se dispone de información.”

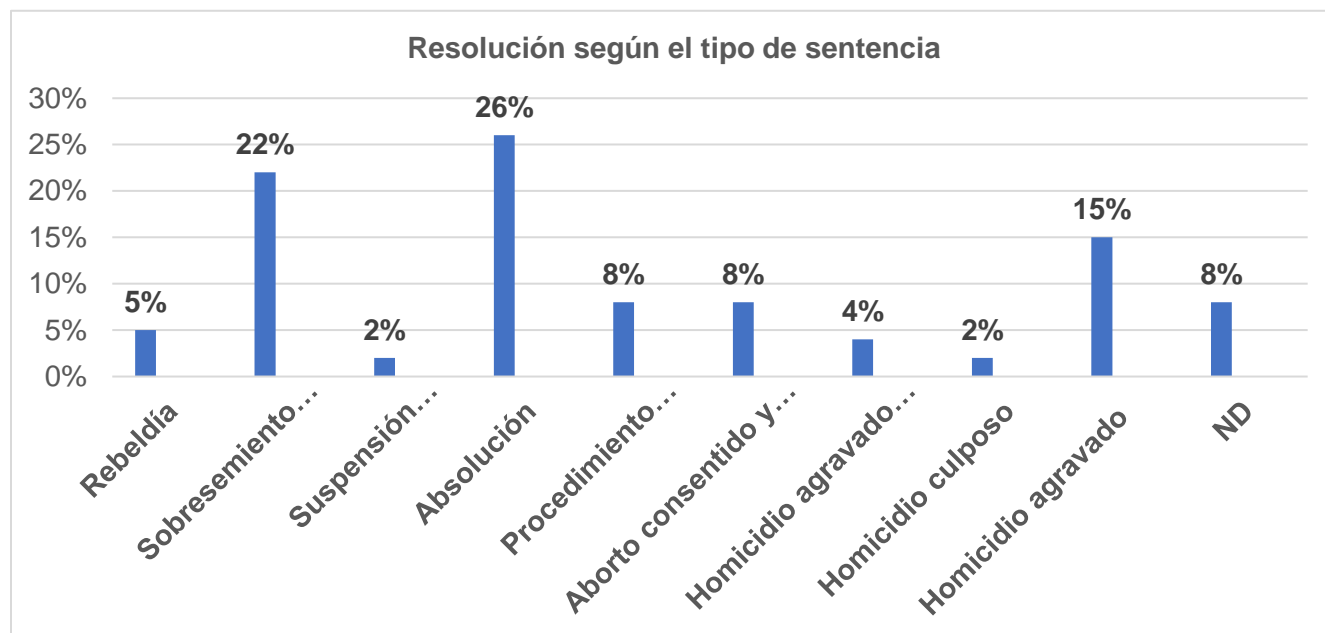
Gráfico 2. Porcentaje de mujeres denunciadas que tuvieron defensa pública o particular.



Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

Asimismo, según la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto hubo resoluciones en los 181 casos recopilados en su investigación del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019 y se detallan:

Gráfico 3. Porcentaje de resoluciones según el tipo de sentencia. 1998-2019.



Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto

En esta investigación de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto destacó:

“Los defensores particulares parecen haber logrado mayor porcentaje de resoluciones más favorables al sobreseimiento definitivo y a la absolución, mientras que en un menor número de condenas por homicidio agravado. En los casos con defensa pública se ha presentado un mayor porcentaje de acusadas que están en rebeldía. Respecto a las demás resoluciones, los resultados obtenidos son muy similares independientemente de que haya existido una defensa pública o particular. Estos resultados confirman que la defensa pública es algo más desfavorable para las mujeres procesadas”

La investigación del Hospital a la Cárcel hace un análisis de los casos de mujeres que fueron criminalizadas desde el año 1998 -2019 donde hace un análisis a nivel social muy importante de esta persecución que no puede dejarse de lado y de las 181 denuncias que reporta esta investigación, se argumenta lo siguiente:

” (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto 2012) ...de los casos de mujeres procesadas y según las diversas zonas del país, podemos ver que en Occidente (Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate), y en oriente (Usulután, San Miguel, Morazán y la Unión) el porcentaje de los casos de las mujeres procesadas respecto al total de los casos en todo el país es similar; sin embargo, en la zona Central, que tiene el 46.5% de la población del país solo se ha registrado 34.8% de los casos de mujeres procesadas. Estos datos en contraste con la zona Paracentral que posee solo el 10.9% de la población del país, se identifican el 22.1% de casos de mujeres procesadas”

Tabla 4. Mujeres procesadas por zona del país. 1998-2019.

| ZONA         | Denuncias  |             | Población        |               |
|--------------|------------|-------------|------------------|---------------|
|              | No         | %           | No               | %             |
| Occidente    | 37         | 20.4%       | 1.459.828        | 22,2%         |
| Central      | 63         | 34.8%       | 3.060.604        | 46,5%         |
| Paracentral  | 40         | 22.1%       | 714.503          | 10,9%         |
| Oriente      | 41         | 22.7%       | 1.346.925        | 20,5%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>181</b> | <b>100%</b> | <b>6.581.860</b> | <b>100,0%</b> |

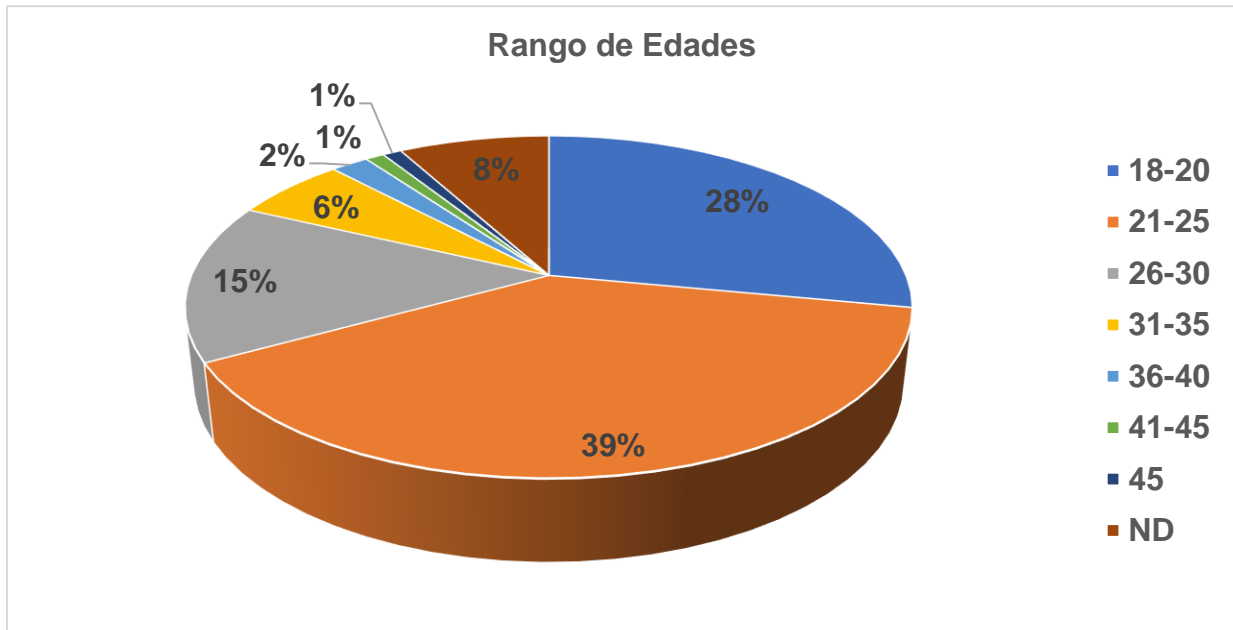
Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

Asimismo, dicha investigación del Hospital a la Cárcel analiza el perfil de las mujeres que fueron criminalizadas desde el año 1998 -2019 y realiza una pequeña acotación:

“Las mujeres denunciadas están mayoritariamente en el rango comprendido entre los 21 y 25 años representado en un 39.2% de mujeres procesadas seguido de mujeres

de entre los 18 y 20 años que representan el 27.6% y en menor porcentaje las mujeres entre 26 y 30 años que representan el 15.5%. Es decir que el 83.30% son mujeres jóvenes, hasta los 30 años. A partir de esa edad solo un 9.4% están en edades superiores, mientras que el restante 8.3% no poseen datos sobre su edad. Más de cada cuatro mujeres denunciadas se encuentran en el rango de edad entre los 18 y 20 años”

Gráfico 4. Mujeres procesadas por rango de edad. 1998-2019.



Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

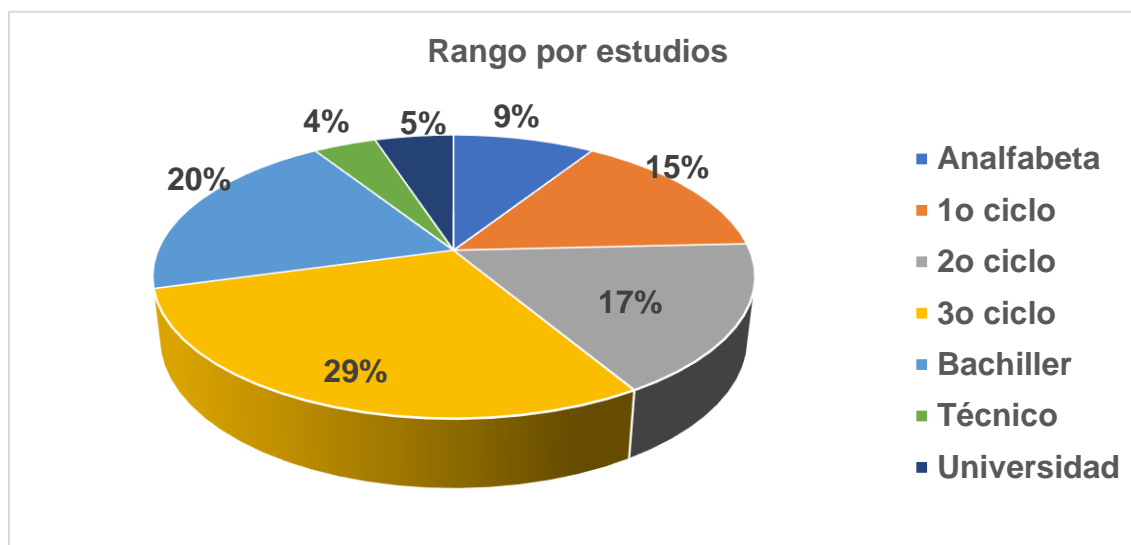
El nivel de escolaridad es otro elemento que la Investigación del Hospital a la Cárcel desarrolló:

“Al observar los porcentajes de escolaridad, sobre el total de datos disponibles, se observa que las mujeres denunciadas tienen un nivel escolaridad muy bajo, y que el 42% son analfabetas o tienen como máximo el 2º ciclo de primaria.

La gráfica refleja que solo un poco menos de la tercera parte de las mujeres procesadas, es decir el 29% tienen estudios a nivel de bachillerato, técnico o universitario. Sin embargo, la mayoría de las mujeres con nivel de bachillerato, son

jóvenes entre los 18 y 20 años quienes, a pesar de poseer un mayor nivel de estudios tienen poca experiencia de vida.”

Gráfico 5. Mujeres procesadas por rango de estudios. 1998-2019.

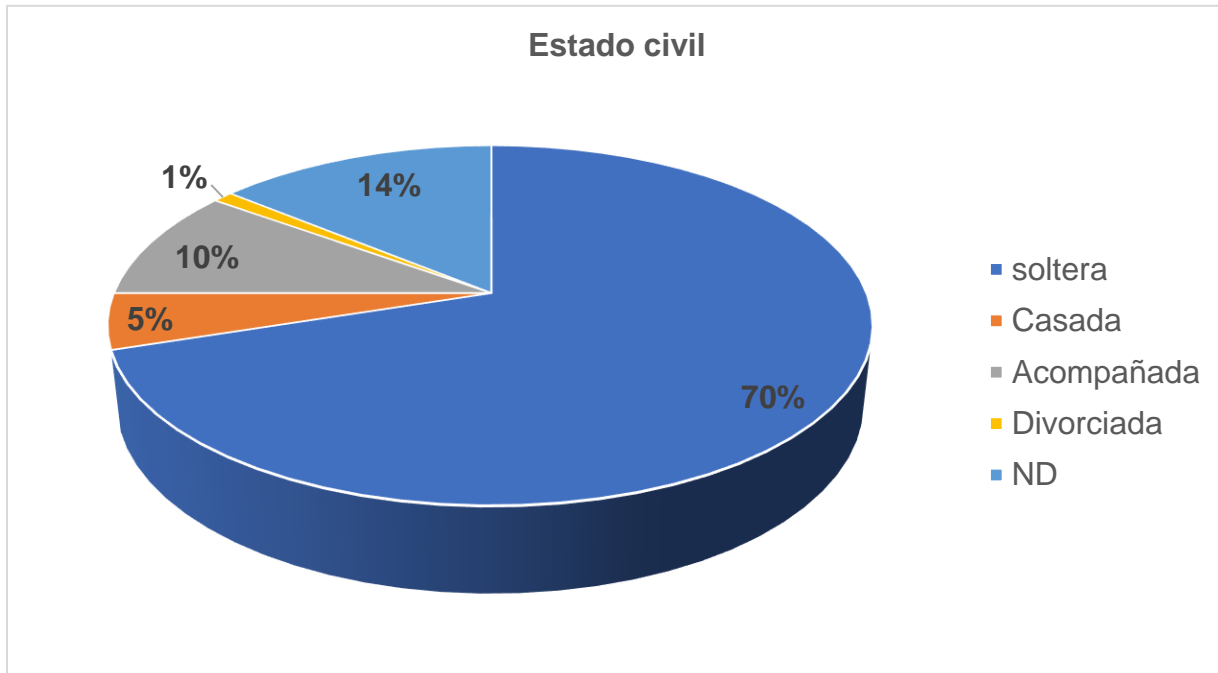


Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

El estado civil de las mujeres procesadas, para ser un factor de gran incidencia, tal como lo muestra en la Investigación del Hospital a la Cárcel, en síntesis, expresó:

“Las mujeres denunciadas con acusaciones de aborto o delitos relacionados son en su gran mayoría, solteras y representan el 70% de mujeres procesadas, seguidamente del 15% que representa a las mujeres con una relación estable, sean casadas o acompañadas. Dentro del grupo de mujeres que tienen una relación estable se producen menos denunciadas, para el caso de las mujeres casadas un 5% y un 10% entre las acompañadas. Estos datos parecían indicar que las mujeres que han sido objeto de denuncias han estado viviendo su embarazo a solas, sin el involucramiento del hombre que participó en la relación sexual que tuvo como producto el embarazo.”

Gráfico 6. Estado civil de las mujeres procesadas. 1998-2019.



Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

La ocupación laboral de las mujeres procesadas en la Investigación del Hospital a la Cárcel, hace un análisis importante:

“Al analizarla ocupación laboral de las mujeres denunciadas por aborto o casos relacionados, se observa en un 53% no cuenta con ingresos, pues a partir de estos datos se identifica que están relacionados a oficios domésticos (38%), es decir que son mujeres que asumen las tareas domésticas del hogar sin retribución económica o son estudiantes (15%). De las mujeres denunciadas que tienen un trabajo remunerado, el 23% posiblemente no superarán el salario mínimo, empleadas de comercios o en restaurantes (8%) u obreras agrícolas (2%). El 3% son trabajadoras por cuenta propia, vendedora informal, costureras, etc., y solo un 2% tiene empleo de mejor calificación como empleadas institucionales o con un nivel académico de licenciada. Por último, el 1% depende económicamente de las remesas que le envía algún familiar migrante. Es interesante señalar que una mujer aparece como partera y fue procesada por practicar un aborto.”

Tabla 5. Empleo o generación de ingresos de mujeres procesadas. 1998-2019.

| OCUPACIÓN                    | Oficios domésticos | Empleada doméstica | Obrera / empleada comercio /mesera | Vendedora informal/ costurera /venta comida | Obrera agrícola | Partera   | Empleada institucional | Estudiante | Licenciada | Remesas   | ND         | TOTAL       |
|------------------------------|--------------------|--------------------|------------------------------------|---|-----------------|-----------|------------------------|------------|------------|-----------|------------|-------------|
| Número de mujeres procesadas | 69                 | 24                 | 14                                 | 6   | 4               | 1         | 10                     | 25         | 1          | 2         | 25         | 181         |
| %                            | <b>38%</b>         | <b>13%</b>         | <b>8%</b>                          | <b>3%</b>                                   | <b>2%</b>       | <b>1%</b> | <b>6%</b>              | <b>14%</b> | <b>1%</b>  | <b>1%</b> | <b>14%</b> | <b>100%</b> |

Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.

La Investigación del Hospital a la Cárcel, se pronuncia al respecto de datos sobre la actividad reproductiva de las mujeres denunciadas así:

“Al analizar la actividad reproductiva del total de las mujeres procesadas se puede observar que 20 de ellas eran primíparas, es decir era su primer parto cuando se produjo el hecho por el que fueron acusadas. Las demás habían tenido números de partos previos, tal como se observa en la tabla 10.

Dado que de 59 mujeres no se conoce el número de partos previos al proceso legal, se han calculado los porcentajes del número de partos en relación con el total de las 122 mujeres de las que sí se conoce esta variable, tal como se muestra en la tabla No 10.

Del total de mujeres denunciadas, el 24% de casos eran primíparas, es decir era su primer parto, lo que es coherente con el perfil de mujeres jóvenes y solteras que tienen las denunciadas”

Tabla 6. Número de partos de las mujeres, previo al procesamiento legal. 2000-2019.

|               | Número de partos previos que había tenido la mujer |       |       |      |      |      |      |      |    | Total |
|---------------|--|-------|-------|------|------|------|------|------|----|-------|
|               | Primípara  | 1     | 2     | 3    | 4    | 5    | 6    | 7    | ND |       |
| No de mujeres | 29   | 42    | 29    | 9    | 8    | 3    | 0    | 2    | 59 | 181   |
|               | 29   | 42    | 29    | 9    | 8    | 3    | 0    | 2    |    | 122   |
| %             | 23.8%  | 34.4% | 23.8% | 7.4% | 6.6% | 2.5% | 0.0% | 1.6% |    | 100%  |

Fuente: elaboración propia, con base a la investigación Violencia de Estado contra las mujeres del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto

### 1.3 MARCO HISTÓRICO

#### 1.3.1 Persecución penal de mujeres salvadoreñas debido a la penalización absoluta del aborto

Es importante destacar que la legislación penal salvadoreña ha sufrido cambios históricos y muy significativos en cuanto a la penalización absoluta del aborto y a nivel mundial es una de las legislaciones más restrictivas del mundo y conforma parte de la región. Por ello se hace mención de un breve recorrido histórico de la penalización absoluta del aborto en El Salvador. Según el profesor Alberto Trejo categorizó que:

(Feusier 2012) “la legislación salvadoreña ha tenido seis códigos penales: a) El de 1826, b) El de 1859, c) El de 1881, d) El de 1904, e) El de 1974 y el actual de 1998”.

Pero no hay que olvidar que desde el inicio fue constitutivo como delito y como consecuencia la imposición de una de pena. Del primer Código Penal de El Salvador en el año de 1826 encontramos el concepto del delito del aborto, y desde entonces había un especial empeño por salvaguardar los derechos de nasciturus así lo aclara Santos Guardado:

(Guardado 2015) “También, el mismo ya dispensaba alguna consideración especial al producto de la concepción, en el sentido que en aquellos casos que la gestante fuese condenada a pena de muerte”.

Claramente lo estableció el Código Penal de 1826 en su artículo 654 ya indicaba lo siguiente:

(Código Penal de la República de El Salvador 1826) “El que, empleando voluntariamente y a sabiendas, mediante alimentos, bebidas, golpes o cualquier otro medio análogo, procure que aborte alguna mujer embarazada, sin saberlo ni consentirlo ella, sufrirá una reclusión de 2 a 6 años. Si lo hiciera con consentimiento de la mujer, será la reclusión de 1 a 4 años. Si resultare efectivamente el aborto, sufrirá el reo una reclusión de 6 a 10 años en el primer caso, y de 4 a 8 años en el segundo caso”.

En este Código Penal ya se penalizaba también a personas que tuvieran un conocimiento médico o específico en salud, y lo regula el mismo artículo 654 de la siguiente manera:

“Pero si es médico, cirujano, boticario, comadronas o parteras, que a sabiendas administren, proporcionen o faciliten los medios para el aborto, sufrirá si esto no tuviera efecto, la pena de 5 a 9 años de obras públicas con inhabilitación perpetua en ambos casos para volver a ejercer la profesión”

Las transformaciones que iban teniendo los códigos anteriores, tal como lo establece una investigación sobre La Maternidad como Castigo: Criminalización de mujeres por problemas obstétricos en El Salvador, expresa:

(FESPAD Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho 2021) “la evolución de los códigos penales desde 1826 hasta 1974, existiendo en éste último cinco excepciones de responsabilidad penal, dos de ellas relacionadas directamente al accionar de la madre (es decir cuando es autora del hecho o prestaba su consentimiento): aborto culposo y el aborto tentado; y las otras tres en relación a causas justificantes externas: el aborto terapéutico (para salvar la vida de la mujer o niña); el aborto criminológico (cuando el embarazo era producto

de violación o estupro), y el aborto eugenésico (cuando el feto tiene gracias problemas médicos)”

El cambio de la regulación sobre el aborto no es antojadizo siempre ha sido bajo el margen de la protección de la moral familiar, y lo destaca FESPAD en su investigación así:

” Indudablemente la moral, el honor y la religión han jugado papeles protagónicos a lo largo de la historia legislativa de nuestro país, prueba de ello es que los códigos penales del siglo XIX mencionados anteriormente, se distinguían por su primacía a la “moral familiar”, había una disminución de pena de prisión cuando el aborto era cometido por resguardar el honor de la familia o el de la propia mujer, es decir para “ocultar la vergüenza propia y la de su familia”. Para muestra, el artículo 366 del Código Penal de 1881, contemplaba el tipo penal de infanticidio, según el cual “la madre que para ocultar su deshonor matare al hijo que no ha cumplido tres días, será castigada con la pena de prisión menor”. En ese sentido el honoro la “buena fama” era entonces un interés apreciado, quizás no con peso eximente, pero sí con valor suficiente como para disminuir la pena ...”

Y así se pueden ir comentando una serie de ejemplos de cómo se protegía el honor a fin de proteger la vida familiar o el buen honor del hombre, también lo coloca como ejemplo FESPAD, en el Código Penal de 1974, específicamente resalta:

“... en donde una vez más, el honor se hace presente en la regulación del aborto, y cuando el mismo era realizado por “mujer de comprobada buena conducta” para mantener su reputación, sin que haya sido público el embarazo, la pena disminuida sustancialmente, oscilando entre seis meses y un año”

Después de esas reiteradas modificaciones a nivel legislativo viene lo peor y surge un cambio radical, volviéndose una ola interminable que grupos conservadores de iglesias que ya no estaban de acuerdo y da paso a un retroceso interesante en cuanto al aborto y sobre esto FESPAD considera:

”Y justo cuando ya no podía parece peor, el treinta de abril de 1997, en los últimos 20 minutos de la última sesión plenaria de la Asamblea Legislativa elegida para el periodo 1994-1997, se aprobó el acuerdo de modificación del artículo uno de la Constitución de la República, mismo que pretendía agregar un inciso intermedio según el cual el Estado de la República, mismo que pretendía agregar un inciso intermedio según el cual el Estado salvadoreño **“reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”**.....y como fundamento la decisión proclamaron la concordancia con los tratados internacionales”

Asignarle un valor moral a la fecundación de un óvulo por un espermatozoide y nombrar “desde el instante de la concepción”, es un término cargado de estereotipos de género y, pero aun cargando una total violación a la laicidad contenida en el derecho para proteger un bien jurídico y la libertad de las mujeres salvadoreñas para tomar decisiones autónomas y conscientes que tengan que ver con sus cuerpos gestantes.

Y muy bien lo estableció Morena Herrera Argueta en una Investigación la cual se denomina DEL HOSPITAL A LA CÁRCEL. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador, así:

(Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto 2012) ”En El Salvador desde 1999 al óvulo fecundado se le considera constitucionalmente persona humana, y esta consideración no sería tan grave, si sólo reflejara la imposición de una concepción religiosa del mundo en la Constitución de la República”

1.3.2 Jurisprudencia Internacional sobre experiencias de casos de otros países sobre emergencias obstétricas.

1.3.2.1 LC.L.K. versus Perú. Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- CEDAW. Representada por PROMSEX

## **HECHOS**

En el año 2007 L.C. era una niña de 13 años de edad que vivía en distrito de Ventanilla. Desde que tenía 11 años, era violada sexualmente por varios de sus vecinos. El 31 de marzo de ese año L.C. se enteró que producto de dichos vejámenes, estaba

embarazada. Horas después, se arrojó del techo de la casa continua a la suya intentando acabar con su vida.

Sus familiares llamaron a los bomberos, no perdió la vida, pero sus lesiones a la columna fueron muy graves; traumatismo vertebro medular cervical y luxación cervical en las vértebras C6 y C7, además la salud mental de L.C. se le diagnosticó síndrome ansioso depresivo. El doctor indicó que debía hacer un procedimiento quirúrgico para resolver la lesión cervical. El médico informó a su madre que no podría hacerlo porque ella estaba embarazada, por lo que ella solicitó de manera verbal, la interrupción del embarazo, no le resolvían porque el hospital no tenía procedimiento sobre interrupción de embarazo, el 18 de abril del mismo año presentan una solicitud por escrito y contestan 42 días después que no es posible hacer la interrupción porque la paciente no se encontraba en riesgo y esta decisión la apeló la mamá de L.C. y el 27 de junio de 2007 a 19 semanas de embarazo le deniegan la reconsideración. El 11 de julio de 2007 a casi tres meses y medio después de decir que se operara y tras un aborto espontáneo, fue operada.

El 31 de julio el médico señalaba que L.C. requería terapia física, rehabilitación intensiva, atención psiquiátrica y psicológica y debido a la dilación en la operación y rehabilitación queda cuadripléjica espástica ya que no lo cubrió el Estado. Desde el 2007 la vida de L.C. cambio drásticamente ella depende de una silla de ruedas y con esfuerzo y apoyo de su madre logró terminar sus estudios secundarios, solo tiene movilidad en sus manos

#### **FONDO:**

- Igualdad y no discriminación; a la vida y la vida en condiciones dignas; y no ser sometido a tratos crueles e inhumanos y degradantes.

No tuvo acceso oportuno a servicios médicos en la forma de la interrupción legal del embarazo y una intervención de su columna diagnosticada como inmediata. Hubo un tratamiento discriminatorio porque sostener que su función reproductiva estaba por encima de su bienestar.

Derecho a la vida digna en condiciones dignas, hubo demora en la intervención quirúrgica, redujo posibilidades de mejor porque está paralizada.

No ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, se sometió a la adolescente a 42 días para esperar la respuesta del destino de su salud, y se le impuso llevar a término un embarazo no deseado.

- La negativa de proveer la interrupción del embarazo y el derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento entre estos.

Perú tiene la obligación de abstenerse a opinar sobre la vida privada en especial la reproductiva, los prestadores de salud tomaron una decisión sobre su cuerpo y su salud.

- La omisión del Estado de modificar normas o prácticas discriminatorias que limiten el goce del derecho a acceder a un aborto terapéutico.
- La ausencia de dicho marco regulatorio evidencia en el caso de L.C. una práctica discriminatoria.

#### **RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW:**

- Medidas de reparación para LC. Que comprenda indemnización y medidas de rehabilitación. (PROMSEX, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. L.C. vs. Perú 2018)
- Medidas de no repetición:
  - a) Establecer un mecanismo para el acceso efectivo del aborto terapéutico que garantice el derecho a la salud física y mental de las mujeres.
  - b) Tomar medidas de para las disposiciones pertinentes a la Convención y la Recomendación General No 24 en relación a la garantía de los derechos reproductivos en los centros de salud.
  - c) Despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o abuso sexual.

1.3.2.2 L.M.R. versus Argentina. Comité de Derechos Humanos. Representadas por INSGENAR, CLADEM Y ACDD.

### **HECHOS**

L.M.R., tenía 19 años y una edad mental de entre 8 y 10 años en el año 2006, cuando queda embarazada producto de abusos sexuales de un tío, quien actualmente se encuentra procesado y detenido por ese delito. L.M.R. vivía con su madre que trabajaba de empleada doméstica, cuando su madre constató el embarazo solicitó que le practicaran un aborto legal.

La solicitud fue denegada y la enviaron a un Hospital de cabecera en San Martín de Plata, el 24 de junio de 2006 por indicación del hospital realizó una denuncia con la intención de tomar pruebas de ADN para certificar el abuso sexual del cual era víctima L.M.R.

(CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. 2011) L.M.R. llegó con un embarazo de 14 semanas y el 4 de julio fue ingresada para estudios pertinentes para realizar la interrupción del embarazo, la iban a intervenir porque el artículo 84 inciso 2º del código penal lo podían realizar, pero fue interrumpido el procedimiento por orden una Jueza de Menores de La Plata, Inés Siro y a partir de ahí se inició un proceso judicial cuyo objetivo fue impedir el aborto legal solicitado por la familia.

Luego la Cámara de lo Civil prohibió la realización del aborto y obligó a madre de L.M.R. a que cuidara el embarazo, y tanto la salud de L.M.R. como el del niño por nacer.

Finalmente, la Corte de Justicia de Buenos Aires falló no solo ratificando la constitucionalidad del 86 del Código Penal, sino aclarando que no es necesaria la exigencia de autorización judicial para la práctica del aborto que es legal.

Sin embargo, el Hospital San Martín se negó a realizar el aborto alegando que estaba avanzado el embarazo, pero se averiguó que dentro del hospital se ejerció una objeción de conciencia.

La familia tuvo que recurrir a un movimiento de mujeres para, a una clínica privada en circuito clandestino, con los riesgos que para la salud y vida representaba para LMR.

## **FONDO:**

- Derecho a la garantía y respeto de los derechos.

Que exista un recurso efectivo que cualquier persona víctima de una violación de derechos pueda interponer.

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

De acuerdo a los hechos descritos, la imposibilidad de obtener un aborto en el caso LMR, constituye una violación al derecho de la igualdad y a la no discriminación, especialmente en la accesibilidad y aceptabilidad al Derecho a la Salud.

- Derecho a la vida.

Sobre el derecho al aborto ha establecido la potencial violación al derecho a la vida de las mujeres que se ven obligadas a recurrir a abortos clandestinos. El Estado no adoptó medidas necesarias ni la debida diligencia para que LMR obtuviera una interrupción segura de su embarazo por violación y evitar que se someta a aborto clandestinos, especialmente en adolescentes, y sobre todo con discapacidades.

- Derecho a estar libre de torturas, y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

No solo se trata de dolor físico sino moral y sobre todo cuando se trata de menores de edad. La presión para continuar con el embarazo y dar al nacido en adopción colocó a la familia ante dilemas muy doloroso, fueron vividos como tratos crueles y degradantes. Para la madre de LMR, la gente se atrevía a hacerle esos ofrecimientos ´porque era pobre y ella lo vivía con una profunda humillación.

- Derecho a la intimidad

Esto implica no intervenir en su vida privada, a la integridad física y moral de una persona, incluyendo la dignidad personal.

- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Este derecho fue violado por grupos fundamentalistas católicos que, de manera manifiesta y pública, realizaron amenazas de diverso tipo, presionaron y acosaron a la familia de LMR durante todo el proceso judicial

### **RECOMENDACIONES DEL COMITÉ:**

- Es la primera vez que el Comité considera la negativa al acceso al aborto legal es violatorio al derecho a la igualdad entre varones y mujeres, se considera en avanzada en ese sentido.
- Medidas de reparación para LMR que comprenda indemnización adecuada. El Estado también la obligación de tomar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro.

1.3.2.3 Amanda Jane Mellet versus Irlanda. Comité de Derechos Humanos. Representadas por CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS.

### **HECHOS**

Amanda Mellet, mujer con doble nacionalidad irlandesa y estadounidense, en el 2011 le negaron un aborto a pesar que se le había diagnosticado una anomalía mortal del feto era cardiopatía congénita, la médica le dijo que no podía practicarse aborto. Se va al extranjero para realizarse la interrupción del embarazo y tras 36 horas de parto, el 2 de diciembre dio a luz una niña que nació muerta. Ella regresa a su país y necesita atención postoperatoria y apoyo psicológico a lo cual no le proporcionan porque según el Hospital solo es para mujeres que han sufrido pérdidas naturales y no como ella una interrupción del embarazo. Ella continúa con su duelo no superado y con el estigma de la situación que pasó, después de ir a otro país a realizar una interrupción de embarazo.

### **FONDO:**

- Estar libre de torturas, y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La sometieron a un sufrimiento físico y mental. Denegarle la atención de salud reproductiva y el apoyo que necesitaba para superar el duelo, forzarla a seguir

gestando un feto que iba a morir, obligarla a interrumpir su embarazo en el extranjero y someterla a un gran estigma.

- Derecho a la intimidad

Respetar la decisión íntima reproductiva de proseguir con su embarazo no viable en condiciones de sufrimiento, viajar al extranjero para abortar, respetar su atención psicológica y física.

- Libertad de información.

Es el derecho para ser informada sobre su salud, tomar decisiones con respecto a su salud sexual y reproductiva.

- Derecho a discriminación

Que tenga derecho a disfrutar de otros derechos sin pensar que es hombre o mujer, que niegan la autonomía de las mujeres en cuanto a materia de reproducción.

#### **RECOMENDACIONES DEL COMITÉ:** (Amnistía Internacional 2016)

- Es la primera vez que el Comité considera que un Estado ha violado sus obligaciones en materia de derechos humanos por penalizar y prohibir el aborto.
- Que exista una plena reparación para Amanda, conceder una indemnización adecuada y poner a su disposición tratamiento psicológico.
- Medidas de no repetición:
  - a) Que reforme su legislación sobre la interrupción voluntaria del embarazo, incluida si es necesaria la reforma de la Constitución, para garantizar el cumplimiento del Pacto, con procedimientos efectivos y oportunos y accesibles para la interrupción del embarazo en Irlanda.

- b) Tome medidas para garantizar que los proveedores de atención médica estén en posición de facilitar información completa sobre servicios de aborto seguro sin temor a ser objeto de sanciones penales.

### 1.3.3 Jurisprudencia Nacional sobre experiencias de casos de El Salvador sobre emergencias obstétricas.

#### 1.3.3.1 Caso Beatriz y la falta de protocolos de atención a emergencias obstétricas

En febrero del 2013, Beatriz, una joven salvadoreña que vivía en situación de pobreza extrema, fue diagnosticada con un embarazo de alto riesgo y con anencefalia fetal, lo cual implicaba una inviabilidad extrauterina del feto.

El Comité Médico del Hospital Nacional de Maternidad recomendó una interrupción de su embarazo para salvaguardar su salud y su vida, y su integridad estaba en peligro ya que padecía de lupus eritematoso sistémico, nefropatía lúpica y artritis reumatoidea. Sin embargo, el personal a cargo alegó a Beatriz que, desde la perspectiva medica la indicación razonable era interrupción de su embarazo. No obstante, debido a la prohibición absoluta del aborto en El Salvador, de realizar el procedimiento, el personal de salud se exponía a enfrentar cargos penales.

(Asamblea Legislativa 1997) La postura del personal de salud en cuanto a Beatriz, estaba sustentada con base a la regulación penal respecto al aborto, en las circunstancias que involucran personal de salud. En la legislación salvadoreña se tipificó como delito aborto agravado, en el Art. 135CP. Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período. Con la legislación tan punitiva, el temor del personal médico tenía fundamento razonable

(Sala de lo Constitucional, El Salvador, Corte Suprema de Justicia 2013) En el trámite de amparo 310-2013 caso BC. La Sala de lo Constitucional, solicitó información sobre la existencia de normas y protocolos para la atención de complicaciones

obstétricas para casos similares. En ese sentido, la ministra de Salud Pública y Asistencia Social. Informó que en el país no existen protocolos médicos de actuación en casos como el de la señora BC, debido a que legalmente no es permitido ningún tipo de Aborto.

( Corte IDH, Informe de fondo 2022) El 28 de mayo de 2013 la Sala Constitucional declaró “no ha lugar” la demanda de amparo ya que consideró en lo fundamental que no hubo una conducta omisiva por parte de las autoridades demandadas que hubiera producido un grave peligro a los derechos a la vida y a la salud de Beatriz. y que no procedía el amparo porque en razón del Inc. 2º del Art. 1 de la constitución que reconoce como persona desde el instante de la concepción.

#### 1.3.3.2 Sentencia caso Manuela y otros versus El Salvador.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos 2021) El caso de Manuela y Otros Versus Estado de El Salvador evidencia las consecuencias de la prohibición absoluta del aborto y la criminalización de las mujeres por emergencias obstétricas, abortos espontáneos o partos extrahospitalarios que se complican. Mientras buscaba atención médica de urgencia, Manuela fue víctima de violencia institucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó "no cabe duda que Manuela sufrió una emergencia obstétrica causada por la preeclampsia y resalta que las emergencias obstétricas, por tratarse de una condición médica, no pueden dar lugar automáticamente a una sanción penal".

Respecto a este caso la Corte IDH, tuvo por probado que los lineamientos técnicos carecen de abordaje integral de las emergencias obstétricas y en su fallo dictó medidas de reparación y no repetición colectivas e individuales; entre las garantías de no repetición y en relación a la atención de las emergencias obstétricas ordena que el Estado salvadoreño debe establecer en el pazo de un año regulación del secreto profesional médico y sus excepciones, y adaptación de los protocolos y guías médicas de atención de las emergencias obstétricas. La Corte considera una medida urgente e

incluso determina que una vez aprobadas, establece que va a supervisar el cumplimiento de esta medida durante el plazo de 3 años.

## 1.4 MARCO NORMATIVO

### 1.4.1 Origen y evolución histórica de los Derechos Humanos

(Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948) Los derechos humanos son un conjunto de valores éticos de carácter universal, inherentes al ser humano, cuya función ha sido proteger a los individuos mediante la limitación del poder y la opresión estatal; esta noción parte de una concepción desigual de la relación entre el Estado y los individuos. Es decir, los derechos humanos son un parámetro hacia la institucionalidad estatal para garantizar condiciones de vida digna, sociedades justas, en armonía, inclusivas y sin discriminación. Y colocan al Estado en condición de garante y a la persona como titular o sujeta de derechos. Así, entre otros considerandos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se justifica esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

(Unión Interparlamentaria, Naciones Unidas 2016) Los derechos humanos, definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Su importancia radica en que, delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones, en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Esta definición nos acerca al concepto de derechos fundamentales, que son todos los derechos humanos reconocidos en la constitución y las leyes secundarias.

Desde de Naciones Unidas el enfoque de Derechos Humanos: tiene 2 funciones, por un lado, desarrolla la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos.

#### 1.4.1.1 Características de los Derechos Humanos

Universalidad: es decir los Estados en todo su quehacer deben tener presente la dignidad humana, asegurar calidad de vida, y para eso son indispensable los derechos humanos, para todas las personas sin distinción de raza, edad, nacionalidad, genero, otras condiciones. Esto se materializan con el derecho internacional de los derechos humanos. El Manual para Parlamentarios n° 26, señala que la universalidad de los derechos humanos queda de manifiesto por el hecho de que la mayoría de los países, pertenecientes al abanico completo de tradiciones culturales, religiosas y políticas, han adoptado y ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido todos los Estados tiene compromisos políticos con su población respecto a cumplir los estándares de derechos humanos.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2018) Inalienables: No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Es decir, son inherentes a la naturaleza de las personas.

Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades. Es decir, son igualmente importantes los derechos civiles que los derechos sociales.

Interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, están relacionados. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

(Soto 2020) Son irrenunciables e intransferibles: los derechos son de carácter personalísimo, por ende, no pueden ser transferidos de una persona a otra ni tampoco puede renunciarse a ellos.

Son imprescriptibles: los derechos no pueden perderse porque no se reclaman ni por el transcurso del tiempo.

Los derechos humanos en las lógicas que hemos conocido y sus fines actuales podemos considerar que se registran y se encuentran sistematizados, a partir del siglo XX, especialmente con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos que ocurrió el 10 de diciembre de 1948; después de la Segunda Guerra Mundial.

Con la creación de Organización de Naciones Unidas (ONU) que tiene como fin, promover la paz y compromiso colectivo entre los estados con la creación de límites a sus poderes, estos devienen y se materializan en instrumentos jurídicos de derecho internacional. Es decir; se plasman y son tangibles en declaraciones y tratados internacionales de carácter universal y regional que reafirmaron el compromiso con el respeto a la dignidad humana.

#### 1.4.2 Obligación de los Estados frente a los Derechos Humanos

Con base al derecho internacional, los tratados son los instrumentos que buscan darle una base jurídica a la protección de los derechos humanos. Para El Salvador, en la sección tercera tratados, (Asamblea Legislativa de El Salvador 1983) el art. 144 Cn, mandata *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de*

*conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.” De ahí que, son firmados y ratificados voluntariamente por los Estados en ejercicio pleno de su soberanía.*

A través de ellos, los Estados adquieren las obligaciones y compromisos internacionales en tres aspectos: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho.

Las obligaciones internacionales generalmente se derivan de los tratados internacionales, pero también se les da contenido e interpretan a partir de otras fuentes como la costumbre, los principios generales del derecho o las decisiones judiciales.

En el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 1 y 2 establece obligaciones generales de:

**Obligación de respetar:** significa que los Estados están obligados a abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos por parte tanto de los individuos como de los grupos. Entraña la prohibición de ciertos actos de los Gobiernos que puedan menoscabar el disfrute de los derechos.

**Obligación de proteger:** exige que los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas. Esta obligación entraña una dimensión tanto preventiva como de reparación.

**Obligación de cumplir:** Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que los derechos humanos puedan ser ejercidos. El alcance de la obligación de cumplir varía conforme al derecho de que se trate y a los recursos de que disponga el Estado. (Convención Interamericana de Derechos Humanos 1969) No obstante, en términos generales, los Estados deberían crear “las condiciones jurídicas, institucionales y de procedimiento que los titulares de derechos necesitan para poder ejercer sus derechos y disfrutar plenamente de ellos”.

#### 1.4.3 Reconocimiento de las mujeres como sujetas de Derechos Humanos

(Naciones Unidas 1981) Un hito importante para reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos fue la promulgación por parte de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés), en 1979. Esta convención, influyó a que, en varios

países latinoamericanos revisaran sus constituciones y sus códigos civiles para reconocer la igualdad entre hombres y mujeres.

(Lamadrid 2020) Para 1960, en casi todo el mundo, las mujeres tenían derechos civiles y políticos. Pero las legislaciones sobre familias mantenían desigualdades al interior de los que se consideraban espacios privados. Temas como la violencia contra la mujer, la doble jornada laboral o el uso de anticonceptivos no aparecían problematizados.

Para el caso de El Salvador, el derecho de igualdad formal entre hombres y mujeres fue reconocido por primera vez en la Constitución de 1950. Actualmente se encuentra reconocido en el Art. 3 Cn. Art. 3. *Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.*

Los movimientos de mujeres de los años 1960 y 1970 propusieron pasar de una ciudadanía formal, monolítica y general, a una ciudadanía real, que reconoce las especificidades producto del sistema de relaciones de género. Obtener que estas especificidades sean recogidas en los convenios internacionales, ha significado años de luchas y debates por parte del movimiento de mujeres. Ahora, se reconoce la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos como problemas públicos.

#### 1.4.3.1 Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos

Cuando los derechos humanos los relacionamos con la sexualidad o reproducción de las personas, los llamamos “derechos sexuales” o “derechos y reproductivos”.

“” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2018) *Los Derechos Humanos son prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución de la República, tratados internacionales y las leyes.*”

Los derechos humanos están fundamentados en la dignidad humana, así lo ha fundamentado la abogada y doctora en derecho y bioética Eleonora Lamm de la siguiente manera:

(Lamm 2016) *“Por primera vez se introduce la palabra “dignidad en un Código Civil y Comercial de Argentina, lo que implica un cambio de concepción y paradigma.*

*Dicho esto, dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado.”*

Existen fuentes de reconocimiento legal de la dignidad, establece la abogada Eleonora Lamm y se pueden apreciar desde una perspectiva filosófica y religiosa, ese concepto posee una historia, hace un recorrido y explica que la dignidad humana aparece como núcleo central en importantes documentos internacionales:

*“” (la expresión dignidad se encuentra en la Conferencia de San Francisco (1945) (<<a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana>>); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca [...] de todos los miembros de la familia humana”. (...) <<La fe de las Naciones Unidas en la dignidad y el valor de la persona humana>>); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) cuyo preámbulo expresa la libertad y la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables (<<que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana>>); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (<<La educación debe de orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de sus dignidad>>); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (<<Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad>>)”*

*Entre otros documentos internacionales que menciona la abogada no podía faltar los siguientes:*

*“” También en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), dice que el respeto a la dignidad humana emerge del reconocimiento que todas las personas poseen un valor intrínseco, dado que todos tenemos la capacidad de determinar nuestro propio destino moral. El deprecio a la dignidad humana podrá conducir a la instrumentalización de la persona humana.”*

Asimismo, menciona la abogada otros documentos como lo son la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos (2003). La Convención de Derechos Humanos y Biomedicina (o Convención de Oviedo) del Consejo de Europa (1997), entre otras que mencionan a la dignidad.

Para el año 1960, en casi todo el mundo las mujeres tenían derechos civiles y políticos a través del tiempo en las Constituciones Políticas iban mancando la trascendencia importante en los derechos humanos y específicamente en las mujeres. Los movimientos de mujeres de los años 1960 y 1970 propusieron trascender a una ciudadanía más real, por lo que ahora se reconocen la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos como problemas públicos, posicionándolos en políticas públicas en los países.

Como lo plantea Isabel Torres, cuando desarrolla los derechos humanos de las mujeres de la universalidad a la especificidad la participación de las mujeres en este cambio histórico así:

*(García s.f.) “” De manera progresiva y creciente, la perspectiva de género ha permeado la protección nacional e internacional de los derechos humanos. Ello con los esfuerzos del movimiento feminista y de mujeres, ha propiciado la existencia de instrumentos internacionales que toman como punto de partida la desigualdad histórica, reconociendo y protegiendo los derechos de las mujeres.”*

Por lo que pasamos de la universalidad a la especificidad de los derechos humanos resaltando los instrumentos importantes a nivel internacional que recogen los derechos de las mujeres:

*“...la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Estos se suman a los instrumentos jurídicos internacionales que conforman el derecho internacional de los derechos humanos y son la demostración de que la especificidad fue necesaria para realizar el ideal abstracto de la universalidad de los derechos.”*

#### 1.4.3.2 La autonomía en los derechos sexuales y derechos reproductivos

Al reconocer que la autonomía es parte de toma de decisión de nuestros derechos sexuales y reproductivos y de la igualdad que tenemos como lo dice Isabel Torres:

*“La igualdad -entendida, no como identidad, ni uniformidad, ni estandarización-comporta, en primer lugar, la autonomía, es decir la posibilidad de elección y decisión independientes, que involucra la posibilidad de auto designación.”*

Asimismo, la dignidad humana como parte intrínseca de la persona, tiene aparejada el respeto de su autonomía como lo señala la abogada Eleonora Lamm:

*“(Lamm 2016) Se parte de que la persona merece que se le reconozca, respete y por ende tutele su dignidad, atento a que ésta deriva del hecho de ser, ontológicamente, una persona y, consecuentemente, el derecho debe garantizarle esta dignidad precisamente por ser tal. El respeto por la dignidad de la persona humana comienza por reconocer su existencia, su autonomía y su individualidad, de allí que dicho artículo la considere inviolable.”*

Por otro lado, hace una unión entre dignidad, libertad y autonomía, con la cual las mujeres deberíamos contar plenamente para hacer uso de nuestros derechos sexuales y reproductivos y expresa:

*“” Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros por la propia ley”*

Sin embargo, aunque existe doctrina específica sobre la autonomía, derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva, derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad, a las mujeres solo se nos permite vivir nuestra sexualidad solo para reproducción de la familia, pero no para disfrutar, no se nos permite decidir de manera autónoma sobre nuestro cuerpo.

Los derechos sexuales es la facultad de ejercer la sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso coerción, violencia o discriminación.

Los derechos reproductivos es la facultad de decidir si tener o no hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el tipo de familia que se quiere formar, acceder a información de planificación para hacerlo, a métodos anticonceptivos y al aborto legal y seguro, así como otros servicios.

#### 1.4.3.3 La Libertad de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Actualmente la legislación siempre ha abordado a los derechos sexuales y reproductivos como delitos sexuales y el bien protegido es la libertad sexual de cada persona, es decir el derecho a decidir qué es la sexualidad y que no es la sexualidad con quien tener sexo o cuando.

En muchos países se puede vivir libre de violencia, pero en su mayoría no tenemos derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva, no tenemos derecho a vivir libre de discriminación. No tenemos libertad de decidir y expresar nuestra identidad de género, orientación sexual e identidad política. No tenemos derecho a la educación integral de la sexualidad.

Nunca se había reconocido la violencia que viven las mujeres, pero es hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena 1993, que los Estados que integran la ONU reconocen que la violencia contra las mujeres y manifiestan:

(García s.f.) *“incompatible con la dignidad y valor del ser humano y debe ser eliminada.”* Y lo reafirma en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) al señalar que:

*“constituye una violación de derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo un impedimento para el disfrute de los derechos.”*

Para exista una verdadera democracia debe existir participación en la política y en la toma de decisiones para llevar a cabo políticas públicas por lo tanto no se ejerce de manera autónoma y de manera plena la democracia al no incluir a las mujeres así lo expresa Isabel Torres:

*“El ejercicio de la democracia implica libertad del sujeto; si las mujeres no cuentan con autonomía, difícilmente pueden hacer visible su identidad en el espacio público, y, por ende, mucho menos incorporar sus temas e intereses o liderar acciones en ese sentido.”*

1.4.4 Responsabilidad del Estado de El Salvador respecto a los derechos humanos de las mujeres.

(Asamblea Legislativa de El Salvador 1983) El Salvador a suscrito diversos convenios y tratados en los cuales tiene compromisos respecto a los derechos humanos con base al Art. 144 Cn. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

(Soto, ¿En qué consisten los derechos humanos y las instancias internacionales que supervisan su observancia?, s.f.) Marcia Aguiluz, sostiene que, estos son acuerdos escritos celebrados entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculantes entre ellos, una vez hayan cumplido el procedimiento de firma y ratificación son obligatorios para los Estados.

(Pacto de San José de Costa Rica 1969) El Salvador ha ratificado **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y en ese sentido ha asumido someterse a la jurisdicción del Sistema Interamericano.**

También El Salvador, ha firmado y ratificado la Convención Universal de los Derechos Humanos y diversos tratados, convenciones etc. y por tanto el Sistema Universal que surge de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene jurisdicción y competencia para examinar, recomendar y determinar si el Estado Salvadoreño está vulnerando derechos, así como ordenar medidas de reparación y no repetición. En ese sentido hay

dos mecanismos de Naciones Unidas que según corresponda pueden pronunciarse respecto a la vulneración de derechos humanos, el primero, es la protección extra convencional, que pueden ser: ante el Consejo de Naciones Unidas (NNUU); ante procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal (EPU). El segundo es la protección convencional ante los órganos de tratado.

#### 1.4.4.1 Protección convencional en el Sistema Universal de Derechos Humanos

(Comité de los Derechos del Niño 53º período de sesiones 2010) Para la protección ante el sistema de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, se requieren acciones de incidencia o litigio estratégico ante órganos convencionales, que son 9 comités y 1 sub comité:

1. Comité de Derechos Humanos.
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. Comité sobre la eliminación de la Discriminación racial
4. Comité contra la Tortura
5. Comité sobre la Discriminación contra la Mujer
6. Comité sobre Derechos del Niño, Niña.
7. Comité sobre los trabajadores trabajadoras Migrantes y sus Familias.
8. Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.
9. Comité contra la Desaparición Forzada.

(Naciones Unidas 1984) Además, para la protección convencional está 1 Sub Comité contra la Tortura.

1.4.4.2 Competencia del Sistema Universal de Derechos Humanos con base a la protección convencional.

El Sistema Universal de Derechos Humanos su competencia es de vigilar, exigir y determinar alguna responsabilidad internacional, ante el cumplimiento de las obligaciones de un Estado, habiéndolas contraído al suscribir cualquier Convenio.

1. Mecanismos de informes, ante los 9 los comités.
2. Observaciones generales, se pueden presentar ante los 9 comités.
3. Comunicaciones individuales, pueden conocer los 9 comités.
4. Denuncias interestatales, pueden conocer siete comités que son: el de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales; Eliminación de la Discriminación Racial; contra la tortura; Trabajadores/as Migrantes; Contra la Desaparición Forzada; Comité de Derechos del Niño/a.

CAPÍTULO 2  
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.  
OBJETIVOS

Objetivos General

Conocer la situación jurídica y de salud de las mujeres y adolescentes perseguidas penalmente a causa de emergencias obstétricas por sospecha de aborto, en tiempo de pandemia COVID-19 en el período de febrero 2020 a marzo 2022.

Objetivos Específicos

- 1) Identificar las recomendaciones relacionadas a emergencias obstétricas por sospecha de aborto, dadas por organismos internacionales en derechos humanos.
- 2) Conocer los protocolos o normas de atención hospitalaria ante emergencias obstétricas por sospecha de abortos en mujeres y adolescentes y las consecuencias legales para los profesionales en medicina y usuarias del sistema de salud ante el aviso por delito.
- 3) Analizar la persecución penal de mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas por sospecha de aborto, durante la pandemia COVID-19 en el periodo de febrero 2020 a marzo 2022.

## JUSTIFICACION

Es importante reconocer que en El Salvador si bien es cierto ha ido evolucionando en algunos de los derechos de las mujeres, además de no permitir ir en actualización de otros derechos, siempre se ha caracterizado por no respetar la autonomía de los cuerpos de las mismas, no es antojadizo que por esta posición El Salvador, es uno de los países en el mundo que prohíbe el aborto bajo cualquier circunstancia, incluso si la vida de la mujer se encuentra en riesgo, si el feto es inviable debido a malformaciones congénitas o si el embarazo es producto de incesto o violencia sexual y esto a partir del año 1997.

Asimismo, es importante resaltar que nuestro país ha pasado en el último periodo por situaciones de emergencia y crisis derivadas de problemas sociales, pero en esta ocasión ha sido la naturaleza la que nos ha colocado en crisis tales como huracanes, terremotos y erupciones volcánicas, por lo que en situaciones de emergencia como la actual emergencia del COVID-19, los hechos de violencia contra las mujeres provenientes de las desigualdades de género ya existentes, se profundizan y son más evidentes y recurrentes en estos periodos.

Las prioridades del Estado salvadoreño en emergencia del COVID – 19, se vio centrada mayormente en este estado, dejando en segundo plano el resto de problemáticas del país como la violencia contra las mujeres y adolescentes, por lo tanto, se han disminuido los servicios de atención prioritaria y primaria como lo son la atención de emergencia y las acciones de prevención.

En esta investigación lo primordial es conocer la problemática de inseguridad jurídica y social que viven la niñas, adolescentes y mujeres que se ven enfrentadas a una emergencia obstétrica, donde se ve afectada el derecho a la salud, se enfrenta a una criminalización, no hay respeto de su duelo, ni tampoco son escuchadas que simplemente se enfrentaron a un suceso evidentemente accidental.

Porque la falta de información cualitativa sobre este impacto social y legal en el cual se ven sumergidas en su mayoría son mujeres de bajo nivel académico, amas de casa, solteras, y sobre todo pobres, esta falta de información repercute en la carencia de políticas y leyes para salvaguardar los derechos o que atención dar en este tipo de casos; se enfrentan a una doble discriminación uno por ser mujeres, porque solo las mujeres pueden parir, no pueden decidir sobre sus cuerpos, no tienen derecho a la salud y a la educación integral de la sexualidad y otra es por ser pobres, no tienen los medios económicos para el acceso a una interrupción segura, tampoco cuentan con una defensa jurídica efectiva, y aunado a ello se enfrentan a los medios de comunicación, familia, sociedad y sistema de justicia y salud llenos de sesgos.

El aporte de esta investigación es ofrecer esos datos cualitativos evidenciando la problemática antes, durante y después del evento que experimentan mujeres y adolescentes, especialmente en esta emergencia COVID – 19, donde quedará evidenciado que no importa si es una menor de edad o mujer adulta, es la misma criminalización que se origina en las menores de edad, sin verificar el origen de su embarazo, que en todo caso sería una persecución al perpetrador de violencia sexual a una menor de edad.

## METODOLOGÍA

Esta investigación se basa en métodos intuitivo y deductivo ya que la intención principal es conocer directamente de las mujeres la experiencia directa y de esta manera se llega a la verdad de la información.

Y además se cuenta con sus expedientes judiciales o diligencias iniciales de investigación, normas nacionales e internacionales, investigaciones sobre la problemática; puede deducirse que acrecentará la información de las mujeres y adolescentes que han sufrido emergencias obstétricas en el periodo de pandemia COVID-19 en el período de febrero de 2020 a marzo 2022.

### Obtención de datos.

La obtención de datos que se llevó a cabo fue través de fuentes primarias y secundarias, las fuentes primarias son las vivencias de las mujeres que han sufrido las emergencias obstétricas y se han visto afectadas de manera jurídica y social, siendo también Fuente primaria los expedientes judiciales y diligencias iniciales de investigación de las mujeres durante el tiempo de la emergencia COVID-19 durante el periodo de febrero 2020 a marzo 2022. Se consultó también fuentes secundarias que son investigaciones sobre la problemática, documentos bases, jurisprudencia.

### Definición de la muestra.

Esta definición de muestra se sustentó a partir del análisis documental y revisión de casos, se centrará en los 14 casos que por la confidencialidad de las mujeres y adolescentes y se detallan para proteger su identidad con las iniciales de sus nombres y apellidos

| Nombre                         | Fecha de los hechos | Delito                                   | Resolución del caso   | Zona                                   |
|--------------------------------|---------------------|--|---|--|
| 1. M.A.A.G.                    | 20 de febrero 2020  | Homicidio agravado en grado de tentativa | SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, se resuelve en septiembre 2023 y el caso tiene reserva legal          | Zona oriente (Nueva Esparta, la Unión) |
| 2. K.A.O.O.                    | 7 de marzo 2020     | Homicidio agravado                       | ABSOLUCIÓN y el caso tiene reserva legal  | Zona central (Apopa)                   |
| 3. E.N.G.V.<br>(menor de edad) | 1 de mayo 2020      | Aborto consentido y propio               | SOBRESEIMIENTO PRIVISIONAL y al año se decretó SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO caso tiene reserva legal | Zona central (Ciudad Delgado)          |
| 4. D. I.S.F.                   | 2 de junio 2020     | Aborto consentido y propio               | ETAPA ADMINISTRATIVA el proceso era público   | Zona oriente (San Alejo, La Unión)     |

|                                |                       |  |   |   |
|--------------------------------|-----------------------|--|---|---|
| 5. L. L.R.R.                   | 17 de junio 2020      | Homicidio Agravado                       | SENTENCIA CONDENATORIA DE 50 AÑOS, pero con recurso de apelación de la defensa se obtuvo anulación de sentencia y reposición de juicio a la espera de nuevo juicio, este proceso es público | Zona oriente (San Miguel)                 |
| 6. M. I.M.C.                   | 31 de agosto 2020     | Homicidio Agravado                       | CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE EN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el proceso es público   | Zona oriente (San Miguel)                 |
| 7. S.M.H.A.<br>(menor de edad) | 14 de septiembre 2020 | Aborto consentido y propio               | FASE ADMINISTRATIVA y en este proceso fue decretada la reserva legal  | Zona central (Ilopango)                   |
| 8. L. S.G.                     | 2 de octubre 2020     | Aborto consentido y propio               | FASE ADMINISTRATIVA y es totalmente público   | Zona oriente (Meanguera)                  |
| 9. A.B.L.E.<br>(menor de edad) | 1 de noviembre 2020   | Homicidio Culposo                        | REMISIÓN DE PROCESO y fue decretada la reserva legal  | Zona occidente (Izalco, Sonsonate)        |
| 10.T.E.R.                      | 1 de diciembre 2020   | Homicidio Agravado                       | ETAPA ADMINISTRATIVA, proceso público   | Zona central (Lourdes Colón, La Libertad) |
| 11.M.I.P.R.                    | 23 de enero 2021      | Homicidio Agravado en Grado de Tentativa | ETAPA ADMINISTRATIVA proceso público  | Zona central (San Salvador)               |

|             |                  |  |   |  |
|-------------|------------------|--|---|--|
| 12.F.O.P.   | 22 de mayo 2021  | Aborto consentido y propio               | ETAPA ADMINISTRATIVA proceso público  | Zona central (Panchimalco, San Salvador) |
| 13.J.A.V.R. | 20 de junio 2021 | Homicidio Agravado                       | ABSOLUCIÓN, proceso decretado con reserva legal   | Zona central (Cuscatancingo)             |
| 14.L.A.G.G. | 23 marzo 2022    | Homicidio Agravado en Grado de Tentativa | SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, se resuelve en septiembre 2023, proceso tiene reserva legal | Zona oriente (Torola, Morazán)           |

Asimismo centré las historias de vida de ocho mujeres, siete mujeres adultas y una menor de edad, la muestra no se puede completar en comparación a los casos representados que son catorce, ya que la disposición de las mujeres es por respeto a su intimidad y no todas quisieron dar su entrevista personal, asimismo el resto no se tiene conocimiento de su paradero, de esta manera se apreciará de manera directa la afectación de la criminalización por emergencia obstétrica, además se identificaran con sus iniciales de nombres y apellidos por respeto a su privacidad.

| NOMBRE       | FECHA DE LOS HECHOS | DELITO                                   | RESOLUCION DEL CASO   | ZONA                                   |
|--------------|---------------------|--|---|--|
| 1. M.A.A.G.  | 20 de febrero 2020  | Homicidio agravado en grado de tentative | SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, se resuelve en septiembre 2023 y el caso tiene reserva legal  | Zona oriente (Nueva Esparta, la Unión) |
| 2. K.A.O.O.  | 7 de marzo 2020     | Homicidio agravado                       | ABSOLUCIÓN y el caso tiene reserva legal  | Zona central (Apopa)                   |
| 3. M. I.M.C. | 31 de agosto 2020   | Homicidio Agravado                       | CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE EN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el proceso es público | Zona oriente (San Miguel)              |

|                                |                     |  |   |  |
|--------------------------------|---------------------|--|---|--|
| 4. L. S.G.                     | 2 de octubre 2020   | Aborto consentido y propio               | FASE ADMINISTRATIVA y es totalmente público   | Zona oriente (Meanguera)                 |
| 5. A.B.L.E.<br>(menor de edad) | 1 de noviembre 2020 | Homicidio Culposo                        | REMISIÓN DE PROCESO y fue decretada la reserva legal                                    | Zona occidente (Izalco, Sonsonate)       |
| 6. F.O.P.                      | 22 de mayo 2021     | Aborto consentido y propio               | ETAPA ADMINISTRATIVA proceso público  | Zona central (Panchimalco, San Salvador) |
| 7. J.A.V.R.                    | 20 de junio 2021    | Homicidio Agravado                       | ABSOLUCIÓN, proceso decretado con reserva legal   | Zona central (Cuscatancingo)             |
| 8. L.A.G.G.                    | 23 marzo 2022       | Homicidio Agravado en Grado de Tentativa | SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, se resuelve en septiembre 2023, proceso tiene reserva legal | Zona oriente (Torola, Morazán)           |

Técnicas e instrumentos de investigación.

Esta investigación tiene características cualitativas para lograr esto se implementará las técnicas de recolección a través:

Entrevista a profundidad, se entrevistará a mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas y criminalización por el delito de aborto en pandemia COVID-19 durante el tiempo de emergencia COVID-19 durante el período de febrero 2020 a marzo 2022, a través de una entrevista dirigida con seis indicadores. Este resultado permite establecer las afectaciones sociales. Se contó con la entrevista de ocho mujeres, siete mujeres adultas y una menor de edad.

Historias de vida: A través de la información contenida en la entrevista a profundidad se evidenció de viva voz la historia vivida por ocho mujeres, y se desarrollaron seis áreas de interés las cuales son:

- a) La integración dentro de la comunidad.
- b) Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.
- c) Vulnerabilidad social.
- d) Sistema formativo laboral.
- e) Sistema social.
- f) Sistema cultural.

Análisis documental: Se llevó a cabo estudio de investigaciones anteriores y para enriquecer la actualización ulterior, a fin de aportar de manera eficaz y siendo la fuente primaria de la que se extrae dicha información.

Análisis de expedientes jurídicos: Se hizo una revisión de los casos, a través del análisis de expedientes judiciales y diligencias iniciales de investigación de los catorce casos de mujeres que tuvieron emergencias obstétricas durante el tiempo de pandemia COVID-19.

Estudio y manejo de los datos obtenidos:

Se llevó a cabo a través de gráficas o tablas las cuales fueron analizados a manera de evidenciar casos de mujeres que sufrieron emergencias obstétricas originados en PANDEMIA COVID-19 durante el periodo de febrero 2020 a marzo 2022 que en comparación de los años anteriores hubo despunte.

Las vulneraciones jurídicas y sociales que a través de los años se ha seguido manteniendo en El Salvador debido a la penalización absoluta del aborto.

Se identificó que esta problemática de las emergencias obstétricas atraviesa a mujeres y adolescentes con perfiles bien específicos, mujeres en edad reproductiva, que viven en condiciones de pobreza, baja escolaridad, empleo informal y estado civil.

Se vació la información graficando haciendo un ejercicio en base al siguiente cuadro:

| <b>Cuadro de análisis de expedientes</b>   |  |
|--|--|
| <b>Categoría</b>   | <b>Indicador</b>                                       |
| Cantidad de casos en pandemia COVID-19 durante el período de febrero 2020 a marzo 2022 | 2020, 2021 y 2022                                      |
| Tipificación del delito  | Pena de prisión  |
| Privación de libertad durante el proceso   | Detención provisional o administrativa                 |
|  | Medidas Sustitutivas a la detención provisional        |
| Origen de denuncias  | Hospitales públicos                                    |
|  | Familia Directa  |
|  | Amiga  |
|  | Vecinos  |
|  | Patrono  |
| Hospitales públicos que denunciaron  | Zonas o lugares donde están los hospitales públicos    |
| Tipo de defensoría   | Defensoría pública                                     |
|  | Defensoría particular                                  |
|  | Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto |
| Tipo de resolución   | Sobreseimiento definitivo                              |
|  | Sobreseimiento provisional                             |
|  | Absolución   |
|  | Remisión de expediente                                 |
|  | Cierre y archivo de expediente en FGR                  |
|  | Etapa administrativa                                   |
|  | Anulación de sentencia y reposición de juicio          |

Se realizó un análisis de perfil de las mujeres porque las afectaciones sociales son importantes identificarlas en los catorce casos y para ello se realizó un cuadro a fin de delimitar el perfil de las mujeres y adolescentes de la siguiente manera:

| <b>Cuadro de análisis del perfil de los 14 casos estudiados</b>          |   |
|--|---|
| <b>Categoría</b>   | <b>Indicador</b>                                  |
| Zona de donde residen  | Zona central, zona de oriente y zona de occidente |
| Casos de mujeres, y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica | Edades  |
| Escolaridad  | Básica, primaria, bachillerato y universitaria    |
| Estado civil antes y después de los hechos                               | Soltera, acompañada, casada o se desconoce        |
| Empleo o generación de ingresos  | Oficios domésticos, estudiante, empleada y otros  |
| Número de partos de las mujeres y adolescentes                           | Primeriza o cuantos hijos                         |

Se evidenció ocho casos, siete mujeres adultas y una menor de edad, que a pesar de sus edades no existe distinción en el tratamiento de sus procesos, la persecución penal y jurídica les alcanza por el estigma del delito. Para analizar sus historias de vida se desarrolló con el cuadro siguiente:

| <b>Cuadro de análisis de historias de vida</b> |                                |
|--|--------------------------------|
| <b>Categoría</b>                               | <b>Indicador</b>               |
| <b>Daño o afectación social</b>                | La integración en la comunidad |

|  |  |
|--|--|
|  | Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza, y tamaño y densidad de las relaciones sociales |
|  | Vulnerabilidad social  |
|  | Sistema formativo laboral.   |
|  | Sistema social.  |
|  | Sistema cultural   |

## CAPÍTULO 3

### DESARROLLO DE RESULTADOS

3.1 Análisis situacional de mujeres y adolescentes que han enfrentado emergencias obstétricas en la pandemia COVID-19 durante el período de febrero 2020 a marzo 2022

3.1.1 Antecedentes sobre la emergencia mundial COVID-19.

El COVID 19 se definió como una enfermedad respiratoria infectocontagiosa causada por el virus SARS-COV2 el cual fue detectado por primera vez en la provincia de Wuhan, China en diciembre de 2019, según lo han establecido reportes oficiales que constantemente fueron informando al mundo entero, la cual ha tenido una serie propagación. (Organización Mundial de la Salud, sitio web 2022) Las cifras a nivel mundial fueron exorbitantes y según la Organización Mundial de la Salud (OMS) al 25 de marzo de 2022, arrojó datos de 150,132,082 casos confirmados en 56 países, habiendo cobrado vidas de 2,691,251 personas.

Organismos internacionales de protección de Derechos Humanos fueron abriendo paso a defensa de cómo la Pandemia del COVID 19, estaba afectando grandemente esos derechos, tal como lo menciona en Resolución 1/20 Pandemia y Derechos en las américas donde considera:

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2020) “La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19, así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad”.

Y cómo era de esperarse, afectando a gravemente a los que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad, pese a las incontables investigaciones de cómo se han vulnerado estos derechos humanos a una pequeña parte de la población a nivel mundial, es difícil en este momento de gran riesgo para la salud y vida de las personas, que los Estados puedan contener lo que estaba por venir ante esta pandemia. Sin

embargo, no quiero hacer una enumeración importante de que esta población excluida, marginada, con estas características se vio en una desventaja aun mayor que por sobre las personas que medianamente estaban sobreviviendo en esta situación sanitaria.

Tal como lo establece en la misma Resolución y hace un listado detallado de lo que históricamente se denomina los grupos excluido o en especiales riesgo tales como: “personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres (subrayado importante), pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas y adolescentes (subrayado importante), personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con especialidad, personas trabajadoras y personas que viven en pobrezas y pobreza extrema (subrayado importante...)”

Lo subrayado no es lo más importante, pero se resalta la importancia de ésta población, porque es objeto de estudio en ésta investigación tales como las privadas de libertad, mujeres, niñas, adolescentes y personas que viven en pobrezas y pobreza extrema consideradas una de las poblaciones más vulnerables y porque no decirlo además de tener una condición de embarazo, de un parto extrahospitalario que no reúne características de sanidad y seguridad y dicho sea de paso por no tener estas condiciones, convertirse para una mujer en una emergencia obstétrica, un evento traumático, que lejos de recibir una atención oportuna, reciben acciones cargadas de estereotipos de género, sin entender la magnitud jurídica y social.

Otros organismos que se pronunciaron ante esta emergencia sanitaria a nivel mundial a fin de garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de Libertad y sus familias frente a la pandemia COVID-19, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló lo siguiente:

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2020)“... los Estados están obligados a realizar acciones concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad, en el marco de la pandemia...”

Haciendo uso de este llamado realizado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, respecto a la reducción de la población penitenciaria, por lo que se recomendó evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternas a la libertad condicional, arresto domiciliario o libertad anticipadas encaminadas a tal fin.

Por su parte el Sub Comité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) emitió para los gobiernos recomendación y expresó: (Oficina de la Alta Comisionada Naciones Unidas Derechos Humanos 2020)

“Estas recomendaciones públicas presentan medidas para las autoridades referidas en todo lugar de privación de libertad, incluyendo prisiones, recintos de detención de migraciones, campos de refugiados cerrados y hospitales psiquiátricos, para mitigar los riesgos de salud a raíz del Coronavirus.

Las medidas incluyen considerar la reducción de la población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad; la revisión de todos los casos de prisión preventiva; extender el uso de fianzas con excepción de los casos más graves; así como revisar y reducirla detención de migrantes y los campos cerrados de refugiados.”

El Sub Comité también añadió:

“En pocas semanas el Coronavirus ha tenido un impacto profundo en la vida de las personas. Dentro de las prisiones y otros recintos de privación de libertad- muchos severamente hacinados e insalubres- existen problemas agudos que necesitan acción inmediata””, comenta Sir Malcolm Evans, presidente del SPT, “Los gobiernos tienen que tomar las medidas de precaución necesarias para evitar la expansión del contagio, e implementar medidas de emergencias para asegurar que los detenidos tengo acceso a niveles apropiados de atención médica y puedan mantener el contacto con sus familiares y con el mundo exterior”, añadió.”

### 3.1.2 Emergencias COVID-19 en El Salvador.

El Salvador es uno de los países que ha atravesado en varios períodos situaciones de emergencia y crisis que bien marcadas por erupciones volcánicas, huracanes, terremotos, y que en situaciones de violencia contra las mujeres la experiencia ha demostrado que las desigualdades se recrudecen y se profundiza dicha problemática. Por lo que la violencia es más recurrente y se origina una serie de pérdida de derechos constitucionales bien marcados.

El Salvador fue uno de los países que inicialmente conoció un caso de contagio de COVID-19 el cual fue inmediatamente localizado y aislado, permitiendo aparentemente que no hubiese contagios, el Estado Salvadoreño creó base de información tendiente a mantener informada a la población, lo cual era una ventaja y desventaja; ventaja porque eso implicaría tener más controlado el desplazamiento de la enfermedad y cómo actuar de manera emergente y desventajosa, que no quedaba otra opción que confiar en ese sistema, único y aparentemente democrático.

(Gobierno de El Salvador 2020) Siendo hasta la fecha la única herramienta que nos permite ver la actualización de los casos de contagio de COVID-19 habiendo sido actualizada hasta octubre 2022, con casos confirmados 201,785 y muerte de personas con tan solo 4,230.

Asimismo, lo confirma una nota de un periódico digital que se titula “El Salvador no registra muertos por COVID-19 en la última Jornada” y la nota dice:

“El Salvador contabiliza 201,785 personas confirmadas de coronavirus, la cifra se ha mantenido constante desde el valor anterior.

En este momento hay 4,230 personas fallecidas por coronavirus desde los datos anteriores no ha habido ningún muerto por coronavirus.”

La Pandemia para El Salvador presentó grandes desafíos que tendrían a crear políticas o medidas de atención y contención que resultaron emergentes y para el salvadore tener al margen todos los sistemas sanitarios, sistemas penitenciarios, la vida

cotidiana de las personas representaría un reto para poder dejar claro el respeto a un estado verdaderamente democrático, teniendo en cuenta a la población más vulnerable.

La primera medida que el Estado Salvadoreño instaló como medida preventiva fue solicitar a la población que se quede en casa en resguardo y de esta manera prevenir dicho contagio, así lo estableció en su decreto # 593 de fecha 14 de marzo de 2020 donde específicamente se enfoca en:

(Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud. Ministerio de Salud Gobierno de El Salvador. 2020) “Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19...”

Es de aclarar que este decreto duraba como vigencia 30 días para su cumplimiento, pero se fue prorrogando según la necesidad que ameritan los representantes del Gobierno de El Salvador.

Las garantías constitucionales y plazos judiciales, lo que conllevaba a un quebrantamiento irreparable de libertades de la población que estaba guardando cárcel, dentro de los centros penales dicho decreto #599 sugería solamente una puerta:

“Art. 9. Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentre.

Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente las audiencias derivadas de este último, así como lo relativo a las medidas de protección en materia de Violencia Intrafamiliar...”

En este momento se había posibilitado la puerta para representar a personas que estuvieran siendo criminalizadas y que en Audiencia Inicial se analizara la detención administrativa, así como medidas de protección para mujeres que estaban sufriendo

violencia en el confinamiento. La suspensión de algunas garantías constitucionales posibilitaba que no hubiera una defensa efectiva y se contara con una defensa pública carente de estrategia jurídicas, tendientes a apoyar a las mujeres, así como también, existían ciertas medidas que imposibilitaban que el agresor se moviera de su lugar de residencia, obligando a la víctima de violencia a vivir en el mismo techo con su agresor, que en muchas ocasiones eran personas cercanas.

Es importante conocer el recorrido de esta serie de Decretos que poco a poco iban marcando paso a las claras vulneraciones en cuanto a los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables, y es el Decreto # 12 emitido por el ramo salud, emitido el día 21 de marzo de 2020 que decreta:

“Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”

En su momento este decreto establecía un plazo de 30 días el cual se fue prorrogando automáticamente, cuando lo requería el Estado Salvadoreño.

Cuando son oficialmente anunciados estos decretos deja de lado la variable del enfoque de género, evitando analizar los impactos diferenciados en esta población vulnerable, ya que la experiencia ha demostrado que los perpetradores de las mujeres y adolescentes, necesitan una especial vigilancia y cumplimiento de las Leyes que protejan de manera efectiva.

Las prioridades del Estado Salvadoreño se concentraron en la emergencia de COVID.19 dejando en segundo plano el resto de las problemáticas del país como la violencia contra las mujeres y adolescentes, y por lo tanto disminuyeron los servicios de atención prioritaria y las acciones de prevención, en los derechos sexuales y reproductivos, era casi nulo, tantos protocolos, políticas de salud de ese momento pasaron a ser de segunda categoría no como prioridad.

Lo estableció también la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que El Salvador tuvo falta de enfoque interseccional para atender los impactos de las medidas estatales en respuesta de la pandemia y expresó:

(Serrano 2020) “En cuanto a los derechos de las mujeres de las mujeres esta Procuraduría se ha pronunciado se ha pronunciado sobre diferentes situaciones que atentan contra el derecho a una vida libre de violencia durante el Estado de emergencia se han reportado feminicidios, también se denunciaron hechos de violencia de mujeres que estaban en centros de contención”

En este marco el Procurador de la PDDH también habla sobre los derechos de las personas privadas de libertad y se dirigió al señor director general de centros penales, licenciado Osiris Luna Meza así:

“” que ordene a quien corresponda, la ampliación de sus indicadores para determinar si existen más casos de privados de libertad que poseen un estado de salud delicado o comprometido, para que sean considerados como propuestas para acceder a beneficios humanitarios; que llegado el momento se considere como superado el riesgo de la actual pandemia, adopte esta práctica como ordinaria y no de emergencia””

Aunque se pronunció sobre la vulneración de los derechos de las mujeres y sobre la población privada de libertad, lamentablemente las emergencias obstétricas que sufren las mujeres y adolescentes en tiempo de pandemia, continúa siendo una deuda a nivel de derechos humanos en El Salvador.

Este proyecto de investigación se enfoca en las mujeres que han sido criminalizadas por emergencias obstétricas cuando han sufrido un aborto o parto extrahospitalario, si bien es cierto no existía una posibilidad inmediata de cubrir todas las atenciones que se necesitaban en Pandemia Covid-19, ésta población específicamente vulnerable se vio sometida, tanto a ésta amenaza de ser criminalizada por una situación de emergencia obstétrica, ante su situación de salud, versus el contagio del coronavirus.

(Ministerio de Salud 2020) El Salvador a raíz de la poca experiencia que se tenía con esta enfermedad del COVID-19, a través del Ministerio de Salud publicó “Lineamientos técnicos para la atención de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en el primer nivel de atención y centros de contención durante la pandemia de COVID-19”, sin embargo estos lineamientos no especificaban a mujeres y adolescentes embarazadas que hubiesen incurrido en una emergencia obstétrica de manera extrahospitalaria, es decir que no estuviesen en un centro de contención, en un clínica comunal, seguían criminalizándose de la misma manera que ocurría antes de la pandemia, y ahora bajo la falta de derechos y garantías constitucionales bien marcadas.

3.1.3 Tratamiento Jurídico a mujeres y adolescentes que han presentado una emergencia obstétrica y se encuentran privadas de libertad en tiempo COVID-19 en El Salvador.

En cuanto a las personas privadas de libertad la única alternativa era la realidad de los organismos internacionales pronunciándose con respecto a las personas privadas de libertad ante ésta emergencia sanitaria a nivel mundial, pero de manera interna a nivel jurídico se luchó por las mujeres y adolescentes que estaban privadas de libertad, quienes habían sufrido una emergencia obstétrica y posteriormente condenadas a pena privativa de libertad; se hizo uso de la Ley Penitenciaria, de El Salvador, establece como uno de los derechos de los internos la preservación de la salud, vida e integridad física.

Y el artículo 37 de la Ley Penitenciaria, resultó ser una alternativa para que los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se activaran a fin de realizar evaluaciones tendientes a conceder beneficios penitenciarios, así lo expresa:

(Asamblea Legislativa 1997) “Art. 37.- Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes: 2) acordar el beneficio de Libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda ”

Asimismo, los Consejos Criminológicos Regionales según La Ley Penitenciaria tienen la labor de:

“Art.31.- Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes: 2) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales; 3) Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de Pena la concesión del beneficio penitenciario de Libertad condicional, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y 5) Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales.”

Se requiere del apoyo de los equipos técnicos criminológicos con el único objetivo de evaluar a los internos e internas y también pueden proponer otros beneficios penitenciarios, tal como lo establece el artículo 31-a de la Ley Penitenciarias de la siguiente manera:

“Art. 31-A.- Existirán los Equipos Técnicos Criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. A cada Equipo Técnico se le señalará el o los Centros Penitenciarios que atenderán, a propuesta del Consejo Criminológico Nacional. Las funciones principales de tales Equipos serán: 1) Realizar evaluaciones periódicas a los internos; 2) Proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.

Los Equipos Técnicos Criminológicos estarán integrados por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación.”

La ley es clara, sin embargo, las internas siempre tienen que contar con defensoría particular a fin de poder realizar o darle impulso a cada uno de los beneficios penitenciarios. Es importante resaltar que la Procuraduría General de la República quien brinda asesoría y representación jurídica legal gratuita, está saturada y no le da impulso a esta clase de beneficios penitenciarios que en muchas ocasiones, necesita que se impulse a nivel de los Consejos Criminológicos y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de Pena.

(Consejo de Derechos Humanos 2020) Se obtuvo además una resolución histórica del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de cuatro víctimas y éste Grupo de Trabajo solicitó al Estado salvadoreño que las dejaran en libertad se trataba de Sara Rogel, Berta Arana, Evelyn Hernández e Imelda Cortez, que para ese momento solo Sara Rogel y Bertha Arana se encontraban privadas de libertad en Centro de Detención Menor para Mujeres de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y así como en dicha Resolución 068/ 2019 y 019/2020, emitida el día 20 de febrero de 2020

(Centro de Derechos Reproductivos, Colectiva Feminista 2020) “1) Remediar sin dilación la situación de las cuatro víctimas, incluyendo la liberación inmediata de Sara Rogel y Bertha Arana quienes siguen privadas arbitrariamente de su libertad.  
2) Conceder a las cuatro mujeres el derecho efectivo de una indemnización y otros tipos de reparación.  
3) Realizar una investigación exhaustiva de las circunstancias en torno a la privación de su libertad y a adoptar medidas pertinentes contra los responsables.  
4) Reformar la legislación y sus políticas públicas, así como tomar las medidas para remediar los patrones discriminatorios del sistema de salud y de justicia con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de El Salvador en materia de derechos humanos, y en específico respecto de la salud, la salud sexual y reproductiva, al debido proceso, a un juicio justo, y a no ser discriminadas por razón de género, edad, origen y condiciones socioeconómica”

(Navarro 2018) Teniendo esta herramienta de un organismo internacional como lo es el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias se presentó escrito a Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Cojutepeque y Santa Ana, donde se encontraban su ejecución de penal Sara del Rosario Rogel como Berta Margarita Arana, y se presentó escrito informando sobre la resolución que se hace alusión para darle seguimiento y es así como logra su libertad Sara del Rosario Rogel en tiempo de pandemia.

Existió también la posibilidad y alternativa de activar este mecanismo a través de Habeas Corpus con fundamento a la protección de la salud e integridad física de las

personas privadas de libertad, y con fundamentos estratégicos en una demanda de Habeas Corpus que se llevó a cabo por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto a fin de estudiar los casos de mujeres que están en cárcel debido a la penalización del aborto con condenas firmes, éste Habeas Corpus se fundamentó en base a los organismos internacionales que emitían jurisprudencia para los privados de libertad y en ese momento se presentó para quince mujeres que estaban privadas de libertad en tres centros penales en La Granja Penitenciaria de Izalco, Sonsonate, Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, departamento de San Salvador, y Centro de Detención Menor para Mujeres de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Se presentó el Habeas Corpus el día 7 de mayo de 2020 ante la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador, habiéndolo suscrito las organizaciones Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Centro de Derechos Reproductivos y Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, Women´s Equality Center a favor de 14 beneficiadas, habiendo emitido una Resolución del referido Habeas Corpus, es esta estrategia jurídica se logró posicionar las necesidades de 14 mujeres criminalizadas por una emergencia obstétrica y las cuales estaban cumpliendo penas de entre 15 a 30 años de prisión, habiendo obtenido una resolución favorable y con las siguientes exigencias:

(Sala de lo Constitucional, Habeas Corpus San Salvador 2020) “Se decretará una medida cautelar necesaria para garantizar los derechos de las favorecidas que se encuentran condenadas y han cumplido con el tiempo para acceder a beneficios penitenciarios.--Ordenó al Director: a) Que las mujeres obtuvieran implementos necesarios de higiene para resguardar la salud, b) que los equipos criminológicos que procedan a evaluar y emitir dictamen a las 14 beneficiarias, c) a una de las beneficiarias que está en Fase de confianza, brinde alternativa legal para salvaguardar sus derechos, d) que también a otra beneficiaria le asegure condiciones a ella y a su hijo que están guardando prisión.”

### 3.2 Estudio de expedientes de mujeres y adolescentes que enfrentaron emergencias obstétricas y fueron procesadas.

A continuación, se detallan los datos de las mujeres y adolescentes sobre las cuales se ha realizado el estudio de los expedientes judiciales, las cuales se identificarán con iniciales de sus nombres y apellidos para proteger la imagen y dignidad y se presentan según orden de fecha:

- 1) (M.A.A.G 2023) **M.A.A.G.**, era de 23 años de edad, soltera, salvadoreña, de Nueva Esparta la Unión, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa, art. 128 y 129 No 1 C. Pn. Cometido en un recién nacido, denunciada en Unidad de Salud de Anamorós, los hechos surgieron el 10 de febrero de 2020
- 2) (K.A.O.O 2023) **K.A.O.O.**, era de 25 años de edad, soltera, salvadoreña, de Apopa, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado, art. 128 y 129 No 1 C. Pn. Cometido en una recién nacida, denunciada por su cuñada, los hechos surgieron el 7 de marzo de 2020
- 3) (Estudio de expediente judicial de (menor de edad 2020) **E.N.G.V. menor de edad.**, era de 17 años de edad, soltera, salvadoreña, de Ciudad Delgado, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Aborto consentido y propio, art. 133. Pn., amiga donde se encontraba llamó a emergencias, los hechos surgieron el 1 de mayo de 2020
- 4) (Estudio de expediente judicial 2020) **D.I.S.F.**, era de 19 años de edad, acompañada, salvadoreña, de San Alejo La Unión, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Aborto consentido y propio, art. 133. Pn cometido en gemelos., pidió una ambulancia y la denunciaron, los hechos surgieron el 2 de junio de 2020

- 5) (Estudio de expediente judicial 2020) **L.L.R.R.**, era de 19 años de edad, soltera, salvadoreña, de San Miguel, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado, art. 128 y 129 No 1 C. Pn. Cometido en una recién nacida, fue denunciada por su familia, los hechos surgieron el 17 de junio de 2020
- 6) (Estudio de expediente judicial 31 de agosto de 2020 2020) **M.I.M.C.**, era de 18 años de edad, soltera, salvadoreña, de San Miguel, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado, art. 128 y 129 No 1 C. Pn. Cometido en una recién nacida, fue denunciada por el padre de la recién nacida, los hechos surgieron el 31 de agosto de 2020.
- 7) (Estudio de expediente judicial menor de edad 2020) **S.M.H.A.**, era de 17 años de edad, soltera, salvadoreña, de Ilopango, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Aborto consentido y propio, art. 133. Pn, fue denunciada por ginecóloga que la atendió en el Hospital Nacional San Bartolo, los hechos surgieron el 14 de septiembre de 2020.
- 8) (Estudio de expediente judicial 2020) **L.S.G.**, era de 39 años de edad, casada, salvadoreña, de Meanguera, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Aborto consentido y propio, art. 133. Pn, fue denunciada por Hospital de San Francisco Gotera, los hechos surgieron el 2 de octubre de 2020.
- 9) (Estudio de expediente judicial menor de edad 2020) **A.B.L.E.**, **menor de edad**, era de 15 años de edad, soltera, salvadoreña, de Izalco, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio culposo, art. 132. Pn, fue denunciada por el tío de su madrastra, los hechos surgieron el 1 de noviembre de 2020.

- 10)** (Estudio de expediente judicial 1 de diciembre de 2020 2020) **T.E.R.**, era de 26 años de edad, se desconoce, se desconoce, de Lourdes Colón, La Libertad, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado, art. 128 y 129 No 1 C. Pn., fue denunciada por vecinos hechos surgieron el 1 de diciembre de 2020.
- 11)** (Estudio de expediente judicial 21 de enero de 2021 2021) **M.I.P.R.**, era de 19 años de edad, acompañada, salvadoreña, de San Salvador, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa, art. 128 y 129 No 1 C. Pn., fue denunciada por el Hospital Primero de Mayo de San Salvador, hechos surgieron el 24 de enero de 2021.
- 12)** (Estudio de expediente judicial 2021) **F.O.P**, era de 29 años de edad, soltera, salvadoreña, de Panchimalco, San Salvador, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Aborto consentido y propio, art. 133. Pn, fue denunciada por Hospital Primero de Mayo, los hechos surgieron el 22 de mayo de 2021.
- 13)** (Estudio de expediente judicial 2021) **J.A.V.R.**, era de 24 años de edad, soltera, salvadoreña, de Cuscatancingo, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado, art. 128 y 129 No 1 C. Pn en recién nacido, fue denunciada por dueña del negocio donde trabajaba, los hechos surgieron el 17 de junio de 2021.
- 14)** (Estudio de expediente judicial 2022) **L.A.G.G.**, era de 29 años de edad, acompañada, salvadoreña y hondureña, de Torola, Morazán, emergencia obstétrica, parto extrahospitalario, procesada por la supuesta comisión del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa, art. 128 y 129 No 1 C. Pn en recién nacido, fue denunciada por el personal médico de la unidad de salud de Perquín, los hechos surgieron el 23 de marzo de 2022.

En estos catorce casos el tratamiento jurídico aplicado fue la inmediata asesoría y representación legal ya que eran mujeres y adolescentes que debido a su pobreza no podían costear una representación privada y necesitaban una representación efectiva.

Números de casos de emergencias obstétricas por año.

Tabla 7. Casos de mujeres y adolescentes que presentaron emergencias obstétricas y fueron criminalizadas en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Año            | Casos |
|----------------|-------|
| 2020           | 10    |
| 2021           | 3     |
| 2022           | 1     |
| Total de casos | 14    |

*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

El análisis que puede deducirse de la gráfica anterior es que en el año 2020 cuando comenzó la Pandemia COVID-19 sufrió la elevación más grande de casos, durante ese año, donde había confinamiento y sin la posibilidad de salir de sus casas, donde la prioridad era la atención de la emergencia sanitaria de la cual representaba una amenaza de mortalidad a nivel mundial.

Tipos de delitos.

Tabla 8. Tipificación del delito de los casos en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

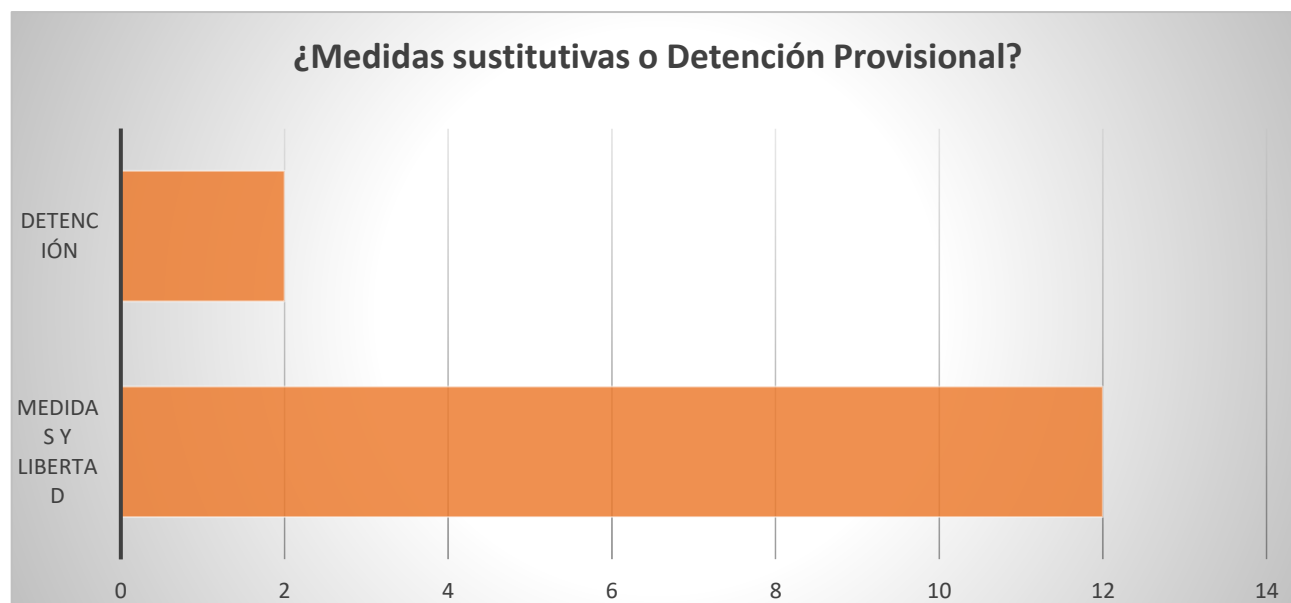
| Delito                                   | Penas                   | Casos     |
|--|-------------------------|-----------|
| Homicidio agravado en grado de tentativa | 10 a 20 años de prisión | 3         |
| Aborto consentido y propio               | 4 a 8 años de prisión   | 5         |
| Homicidio culposo                        | 2 a 4 años de prisión   | 1         |
| Homicidio agravado                       | 20 a 50 años de prisión | 5         |
| <b>Total de casos</b>                    |                         | <b>14</b> |

Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

De la anterior gráfica se puede deducir que el mayor porcentaje es entre el delito de aborto consentido y propio artículo 133 del Código Penal el cual establece una pena de entre 4 a 8 años de prisión, y en segundo lugar está el homicidio agravado, el cual es el artículo 128, 129 numeral 1 del Código Penal con una pena de 20 a 50 años de prisión y le sigue el delito de homicidio agravado en grado de tentativa regulado en el artículo 128, 129 numeral 1, relacionado con el artículo 24 del Código Penal con una pena de prisión de 10 a 20 años de prisión y en último lugar el delito de homicidio culposo, el cual está en el artículo 132 del Código Penal el cual tiene una pena de 2 a 4 años de prisión, siendo el delito menos gravoso para las mujeres. El análisis más real es que la Fiscalía General de la República en su política criminal no realiza un enfoque de género, ya que penaliza desproporcionalmente a las mujeres y adolescentes; cuando se trata de una emergencia obstétrica, y sin analizar las condiciones de pobreza en las que se han desarrollado todas las mujeres.

Medidas sustitutivas o detención provisional.

Gráfico 7. Casos de mujeres y adolescentes que tuvieron medidas sustitutivas o detención provisional en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

Esta investigación destaca que de los catorce casos representados, doce de los casos fueron procesadas bajo medidas sustitutivas a la detención provisional y libertad; lo que se traduce a que estuvieron detenidas en camilla de los hospitales o custodiadas, en bartolinas setenta y dos horas y fueron puestas en libertad o por lo menos seguir el proceso judicial mientras se definía su situación jurídica en libertad o con medidas sustitutivas, y dos de ellas mientras pasó su proceso y se definía su situación jurídica, estuvieron detenidas una de ellas por un tiempo de dos años y la otra seis meses de privación de libertad, habiendo obtenido medidas, hasta su respectiva sentencia definitiva.

Origen de denuncias a las mujeres y adolescentes.

Tabla 9. Casos de mujeres y adolescentes y el origen de sus denuncias en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Origen de denuncia  | Casos     |
|---------------------|-----------|
| Hospitales Públicos | 6         |
| Familia directa     | 4         |
| Amiga               | 1         |
| Vecinos             | 2         |
| Patrono             | 1         |
| <b>Total</b>        | <b>14</b> |

*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

Así como lo había determinado la investigación del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019, en el tiempo se sigue teniendo como origen principal de denuncias los hospitales públicos, continúa siendo un punto determinante, y le sigue la familia, pero en este punto hay una observación importante, muchas veces la familia directa llama para pedir ayuda y en el sistema es tomado en cuenta como denuncia, y le siguen los vecinos, amigos y patrono que son otro origen de denuncia de las mujeres.

Hospitales públicos en el país que denunciaron.

Tabla 10. Hospitales públicos de salud que denunciaron casos de mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Hospitales públicos de salud                    | Cantidad de denuncias |
|---|-----------------------|
| Unidad de salud de Anamorós                     | 1                     |
| Hospital nacional San Bartolo, Ilopango         | 1                     |
| Hospital nacional San Francisco Gotera, Morazán | 1                     |
| Hospital primero de mayo                        | 2                     |
| Unidad de salud de Perquín.                     | 1                     |
| <b>Total</b>                                    | <b>6</b>              |

*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

Los hospitales públicos de salud hoy se suman unidades de salud como inicio de denuncia, antes que llegue al Hospital respectivo ya son denunciadas por unidades médicas donde no existe atención especializada en estos tipos de casos, y la zona central el que más ha denunciado es el hospital primero de mayo, donde específicamente se atienden a las mujeres y adolescentes que tienen situaciones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos.

Defensoría pública, particular o de ONG.

Tabla 11. Casos de mujeres y adolescentes defensoría pública y particular en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Defensoría   | Casos     |
|--|-----------|
| Defensoría pública                                     | 0         |
| Defensoría privada                                     | 0         |
| Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto | 14        |
| <b>Total</b>   | <b>14</b> |

*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

En cuanto a la defensoría pública y privada los datos arrojaron que todas las mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencias obstétricas y previamente habiendo sido criminalizadas fueron representadas de primera mano por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, habiendo sido conocido los casos por noticias en los diarios de mayor circulación o noticias y por apoyo de personas anónimas que solicitaban apoyo a las mujeres y adolescentes, ésta defensoría consistía en la asesoría y representación legal en audiencias, evitando auto incriminarse, incorporar peritajes especializados en la etapa de instrucción; así como atención psicosocial de maneral integral a las mujeres y sus familias, mientras que la defensoría particular era muy difícil costearla a las mujeres y sus familias por vivir en condiciones de pobreza, y la defensoría pública la única salida que ofrecía a las mujeres era la auto incriminación para negociar un procedimiento abreviado, otro resultado sus familiares son testigos para la Fiscalía General de la República.

Tipo de sentencia al finalizar el proceso.

Tabla 12. Resoluciones según el tipo de sentencia en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| <b>Resolución</b>  | <b>Casos</b> |
|--|--------------|
| Sobreseimiento definitivo  | 2            |
| Sobreseimiento provisional   | 2            |
| Absolución   | 2            |
| Remisión de proceso  | 1            |
| Cierre y archivo de expediente en FGR  | 1            |
| Etapas administrativas   | 5            |
| Anulación de sentencia de 50 años por recurso de apelación y se repondrá juicio nuevamente | 1            |
| <b>TOTALES</b>   | <b>14</b>    |

Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

En esta gráfica la defensoría en su mayoría fue de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, por lo tanto el resultado condenatorio fue de cincuenta años de prisión a la cual se interpuso recurso de apelación y dio como resultado anulación de sentencia condenatoria de cincuenta años de prisión y ordenó reposición de nuevo juicio, en su mayoría han sido resultado exitosos sobreseimiento definitivo han sido dos de los cuales uno sigue pendiente ya que la Fiscalía General de la República apeló y la Cámara confirmó sentencia de sobreseimiento definitivo, pero la reiterada persecución de la Fiscalía General de República interpuso recurso de casación y se

encuentra en la Sala de lo Penal; sobreseimiento provisional hubo dos mujeres, las cuales fueron una era menor de edad que al año se volvió definitivo su sobreseimiento y otra adulta que aún está pendiente que se cumpla el año para que se decrete sobreseimiento definitivo; dos casos de absolución de sentencia en uno de los casos existía sobreseimiento definitivo y debido a que la Fiscalía General de República interpuso recurso de apelación, la Cámara ordenó inmediatamente a realizar juicio; en uno de los casos hubo remisión de expediente el cual se abrió siete meses después de los hechos y la Fiscalía General de la República propuso remisión de expediente y medidas las cuales consistían en asistir a una iglesia, se aplicó en un caso de una menor de edad; cierre y archivo de expediente en la Fiscalía General de la República en un caso de una mujer en el cual se inició diligencias, pero al encontrar que en la causa de muerte era natural en medicina legal, la Fiscalía decidió cerrar y archivar el mismo; existieron cinco casos en los cuales no se judicializó, sin embargo están en fase administrativa con archivo de expediente abierto en Fiscalía General de la República, pero no quisieron dar cierre de expediente y un solo caso en el cual se emitió una sentencia condenatoria de 50 años de prisión y por parte de la defensa particular se decidió interponer recurso de apelación, obteniendo una anulación de la sentencia y ordenando reposición del juicio.

Esta asesoría y representación jurídica de los casos en cuanto defensoría de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, denota una diferencia y ventaja y que se han logrado mayor porcentaje de resoluciones favorables para las mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica y habiendo sido criminalizadas por el delito de aborto y homicidio agravado.

Al mismo tiempo se puede hacer un análisis en cuanto a la persecución sistemática de éstos casos, ya que aun obteniendo sobreseimiento provisional o definitivo existe una persecución penal sistemática por parte de la Fiscalía General de la República, asimismo de todos los casos que están en fase administrativa, en un solo caso la Fiscalía General de la República decidió dar cierre y archivo de expediente y dejando los casos abiertos hasta la caducidad del delito que en algunos casos son de ocho años de prisión a cincuenta años de prisión, para cerrar definitivamente un expediente.

### 3.2.1 Diferencia en el tratamiento jurídico a mujeres y adolescentes.

En el proceso penal las diferencias son en alguna medida de gran importancia, sin embargo, no existe la posibilidad de que las mujeres y adolescentes tengan un tratamiento jurídico indiferente, si se trata de una emergencia obstétrica que origina la criminalización debido a la penalización absoluta del aborto.

La Constitución de la República en su artículo 35 sitúa a las menores de edad a un tratamiento distinto al derecho penal común, ya que requieren un tratamiento especial por las garantías que como menores poseen y está previamente establecido en nuestra carta magna y cito textualmente:

“Art.35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

(Legislativa 1983) La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a régimen jurídico especial.”

Y es importante delimitar que el régimen jurídico especial del cual se sujetan los menores de edad es la Ley Penal Juvenil y el objeto de la misma es: (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador 1995)

“Art.1.- La Presente Ley tiene por objeto: a) Regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal.”

Las personas sujetas a esta ley se delimitan en edades, tal como lo establece el artículo 2 de la misma Ley Penal Juvenil:

“Art. 2.- Esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho

Los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuye o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en la presenta Ley.”

Es importante resaltar que esta Ley se rige por principios rectores los cuales van en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 3 expresa:

“Art.-3 La protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la Sociedad, son los principios rectores de la presente Ley.”

A nivel convencional es importante hacer mención de los diversos instrumentos internacionales que El Salvador ha suscrito y que se interrelacionan con los derechos de los menores de edad; por lo tanto, tiene que cumplir, uno de esos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 establece sobre “la integridad personal” al expresar lo siguiente:

“Art.5 Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, 2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.... y 5. Cuando los menores de edad puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”.

Otro documento importante es Convención sobre los Derechos del Niño ya que establece uno de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil y específicamente sobre la tortura y privación de libertad y se manifiesta al respecto: ( Naciones Unidas, UNICEF 1989)

“Artículo 37. Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menos de 18 años de edad.
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad a la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

- c) Todo niño privado de libertad se tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y una pronta decisión sobre dicha acción”

El Salvador, haciendo uso de la convencionalidad y en relación a los derechos y garantías fundamentales para un menor de edad, no es garante, es decir que no garantiza muchas de los instrumentos que a nivel internacional ha suscrito, aunque se encuentran contempladas algunas de ellas en la Ley Penal Juvenil, que se detallan:

(Asamblea Legislativa de la República de El Salvador 1995) “Art.-5 El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador...:”

Las garantías fundamentales más relevantes se encuentran en la Ley Penal Juvenil y se desarrollan algunos:

“ a) ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o directamente posibilite su identidad; salvo excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley; d) A no ser privado ilegalmente de su Libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley; j) A no ser obligado a prestar testimonio, ni a

declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano”

Recientemente la Ley Crecer Juntos se fundamenta en la Constitución, Tratados Internacionales sobre los derechos humanos y garantiza el pleno goce de los derechos de toda niña, niño y adolescente, claramente lo establece su artículo 1, así:

“La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre Derechos del Niño. (Gobierno de El Salvador 2022)

La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre otras.”

Asimismo en el orden de ideas ésta Ley Crecer Juntos, también protege la integridad personal la cual comprende de la física, psicológica, cultural, moral emocional y sexual, obliga a que cualquier persona que tenga bajo su responsabilidad a una niña, niño o adolescentes debe emplear métodos o pautas no violentas y obliga al Estado a proteger la integridad personal. Asimismo establece que las niñas, niños y adolescentes son merecedores de la protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Estado debe garantizar existencia de programas de prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes, que también se relaciona con la Convención sobre los Derechos del Niño que El Salvador ha suscrito previamente, no garantiza en su totalidad la protección de derechos de las adolescentes que han sufrido una emergencia obstétrica.

Las diferencias bien marcadas en el tratamiento jurídico a mujeres y adolescentes se pueden deducir de los catorce casos y lo relevante es que no importa si se trata de una mujer, niña o adolescente, siempre genera desigualdades de género; en tanto ocurren en mujeres que viven en condiciones de vulnerabilidad y de pobreza, aunado a que sus emergencias obstétricas se originaron en un contexto de emergencia a nivel mundial,

donde no era prioridad la atención de los derechos sexuales y reproductivos, se suma la denuncia de los hospitales públicos.

Este tratamiento genera violencia de género, ya que solo le pasan a mujeres y adolescentes en su etapa reproductiva y a adolescentes que son abusadas sin contar con la protección inicial de su integridad, cuando se trata de un feto en gestación, no se activa los procedimientos o política criminal de violencia sexual, si han sido víctimas de violencia sexual.

También son víctimas de irregularidades procesales, es decir someterse a un proceso en el cual no existe una asesoría efectiva y adecuada y lejos de eso se auto incriminan; cuando claramente la Ley Penal Juvenil explícitamente lo ha regulado que debe protegerse su intimidad y no tener un trato cruel por el estigma del delito, donde no se ofertan prueba con perspectiva de género que logre llegar a la verdad de los hechos.

Para mayor ilustración se hace el dibujo que sintetiza las diferencias marcadas en el tratamiento jurídico de las mujeres y adolescentes que han sufrido una emergencia obstétrica en tiempo de pandemia COVID-19 y han sido criminalizadas o sometidas a un proceso judicial, sin implementar una política criminal que incluya enfoque y perspectiva de género.

Figura 1. Principales hallazgos en casos de mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica



Fuente: Elaboración propia, con datos de expedientes judiciales de las 14 mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas en tiempo pandemia de febrero 2020 a marzo 2022.

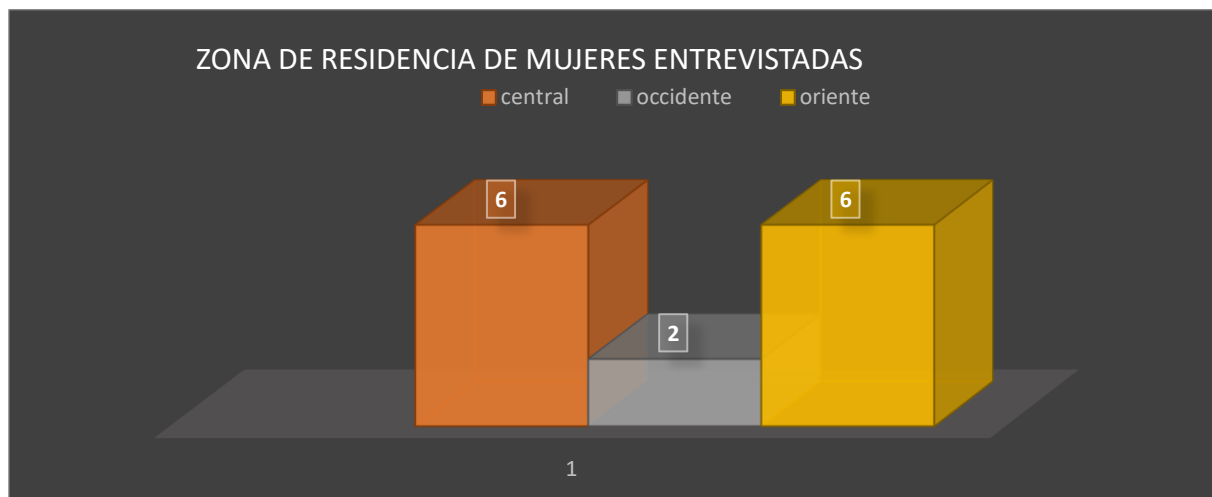
### 3.2.2 Afectaciones sociales de mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas por sospechas de aborto, durante el periodo de 2020 a 2022.

En este apartado se analizarán los datos de 14 mujeres las cuales se identificarán con iniciales de sus nombres y apellidos para proteger la imagen y dignidad y se presentan según orden de fecha, y la afectación social cuando sufrieron emergencias obstétricas por sospechas de aborto, durante el período de febrero 2020 a marzo 2022:

En estos casos se desarrolló un análisis como inicialmente se ha dejado establecido sobre las afectaciones a nivel social de las mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica en el periodo de pandemia COVID-19 de febrero 2020 a marzo 2022.

#### Zona donde ocurrieron las emergencias obstétricas

Gráfico 8. Casos de mujeres y adolescentes que presentaron emergencias obstétricas y fueron criminalizadas por zonas en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



*Fuente:* elaboración propia, con base al Estudio de Expedientes de los catorce casos representados.

De ésta grafica puede deducirse, que en la zona Central (Apopa, Ciudad Delgado, Ilopango, San Salvador, Panchimalco y Cuscatancingo) está en igual rango que la zona

Oriente (Nueva Esparta, San Alejo, Meanguera todas de la Unión, San Miguel y Torola) y la zona Occidente (Izalco, Lourdes Colón), sigue prevaleciendo en su mayoría de casos éstas zonas las cuales son en lugares de escasos recursos, en comunidades marginales, además de ser cantones que en su mayoría están alejadas de un hospital público donde pueden recibir atención de manera integral al momento de presentar una emergencia obstétrica.

Rango de edad de las mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica.

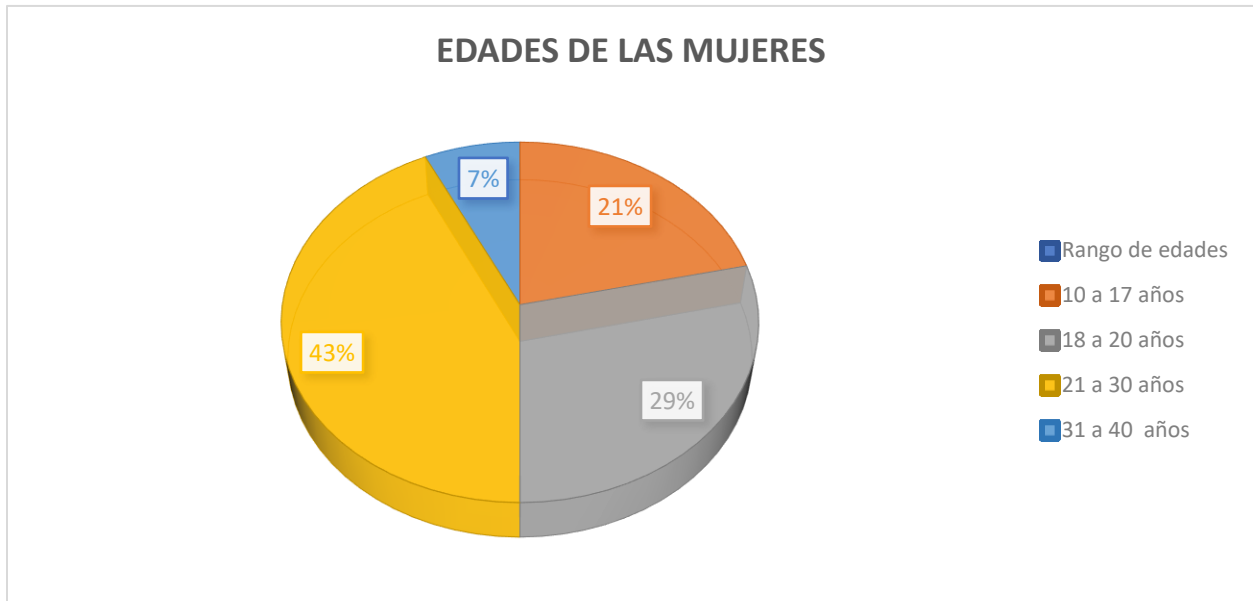
Tabla 13. Rango de edades de las mujeres, y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Rango de edades       | Casos     |
|-----------------------|-----------|
| 10 a 17 años          | 3         |
| 18 a 20 años          | 4         |
| 21 a 30 años          | 6         |
| 31 a 40 años          | 1         |
| <b>Total de casos</b> | <b>14</b> |

*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

Aquí se muestra una gráfica de los porcentajes de las edades de las mujeres y adolescentes, que sufrieron una emergencia obstétrica.

Gráfico 9. Porcentaje del rango de edades de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



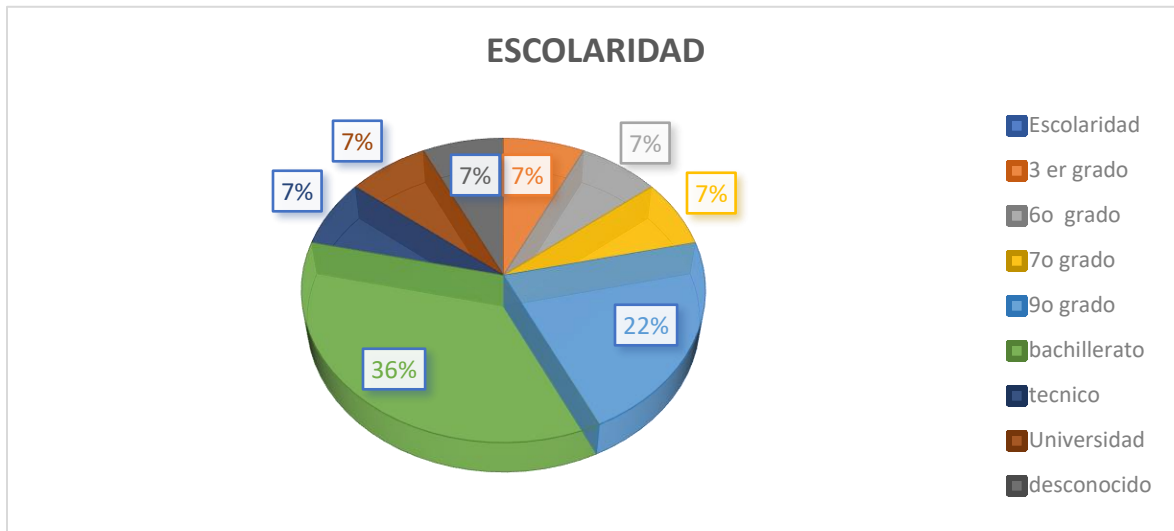
Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

El porcentaje de los 14 casos de mujeres y adolescentes que sufrieron una emergencia obstétrica coinciden que el porcentaje más alto es el 43% en las edades de entre los 21 a 30 años de edad sumando a 6 mujeres, mientras que el 20% representan las edades de los 18 a los 20 años de edad correspondían a 4 casos, y el 21% son casos de menores de edad, siendo un total de 3 casos, y tan solo 7% representan las edades de los 31 a 40 años correspondiente a 1 caso, quiere decir que la edad reproductiva de las mujeres oscilan entre las edades de los 21 a 30, es decir que el porcentaje de las mujeres en su edad reproductiva son el porcentaje del 83% y tan solo un 7% es un rango menor de los 40 años .

Escolaridad de las mujeres y adolescentes.

Se hace un análisis del perfil de escolaridad de las mujeres y adolescentes, las cuales claramente están en la etapa reproductiva, y se representan en una gráfica los porcentajes a continuación:

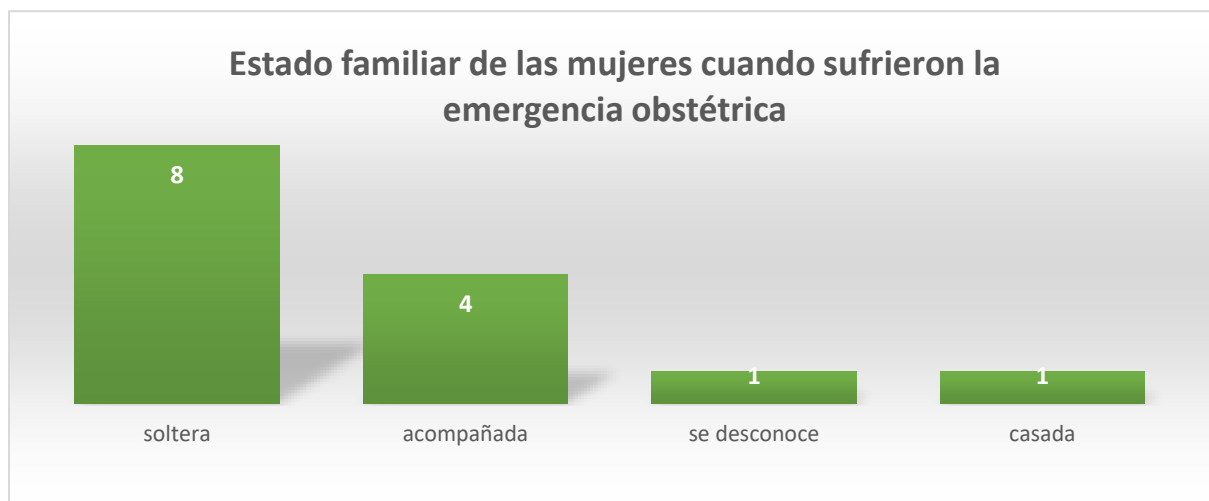
Gráfico 10. Porcentaje de la escolaridad de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

Esta investigación destaca que de los 14 casos representados, en 5 casos estudiaron bachillerato y se traduce al 36% por ciento del total de los casos; mientras que 3 de las mujeres estudiaron noveno grado, obteniendo un resultado del 22% y con tan solo un porcentaje del 7% de una mujer que estudió 3er grado, otra que estudió 6º grado, otra que estudió 7º grado, una que estudió técnico, una la universidad y una que se desconoce. Se puede denotar en ésta grafica que la mayoría de las mujeres tienen baja escolaridad haciendo un total de los 14 casos del 43% y el 50% de mujeres que estudiaron bachillerato, técnico y universidad y un 7% que se desconoce si tenía escolaridad, que esto a su vez, aunque hayan estudiado bachillerato si viven en una zona marginal poseen un retraso sociocultural en su mayoría.

Gráfico 11. Estado civil de las mujeres y adolescentes cuando sucedieron los hechos en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



Al iniciar un proceso por la emergencia obstétrica sufrida, las mujeres contaban con un estado civil y al terminar el proceso cambia como se muestra en la gráfica siguiente:

Gráfico 12. Estado civil de las mujeres y adolescentes después que sucedieron los hechos en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

De la tabla 14 y 15 se desprende un análisis importante al momento que ocurrieron los hechos la mayoría de las mujeres estaban solteras es decir, que en esos momentos su apoyo del padre de sus criaturas no se encontraba y ellas se lo vivían de manera

independiente, enfrentando la justicia hasta con denuncias por parte de sus parejas y en todos los casos la Fiscalía General de República usaba a sus parejas como prueba de carga para incriminarlas, en la otra tabla después de los hechos los porcentajes cambian ya que cambian su estado familiar y en su mayoría se desconoce su estado familiar, pero en los casos que se ha podido analizar ellas intentan rehacer sus vidas sin contar con una programa o acompañamiento de educación integral en la sexualidad.

#### Empleo o generación de ingresos

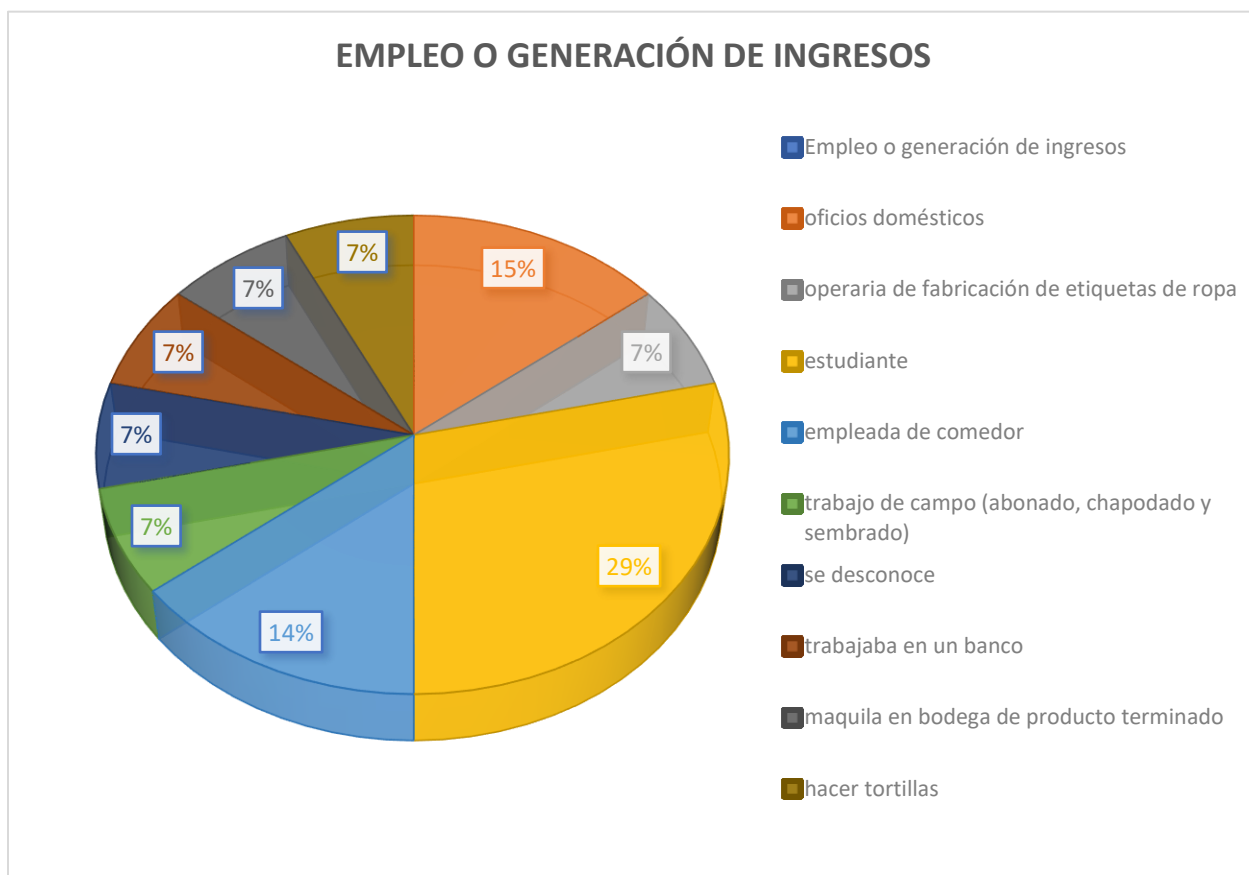
Tabla 14. Empleo o generación de ingresos de mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Empleo o generación de ingresos                  | Casos     |
|--|-----------|
| Oficios domésticos                               | 2         |
| Operaria de fabricación de etiquetas de ropa     | 1         |
| Estudiante                                       | 4         |
| Empleada de comedor                              | 2         |
| Trabajo de campo (abonado, chapodado y sembrado) | 1         |
| Se desconoce                                     | 1         |
| Trabaja en un banco                              | 1         |
| Maquila en bodega de producto terminado          | 1         |
| Hacer tortillas                                  | 1         |
| <b>Total de casos</b>                            | <b>14</b> |

Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

La tabla anterior muestra que tipo de empleo o ingresos contaban las mujeres y adolescentes en el momento de la emergencia obstétrica y el siguiente gráfico se muestran el mayor porcentaje de los empleos o ingresos de las mujeres y adolescentes:

Gráfico 13. Porcentaje de los empleos o generación de ingresos de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



Fuente: elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

Los empleos o manera de generar ingresos para las mujeres en su mayoría son trabajos manuales por los cuales es poco el pago que obtienen y tan solo 3 de las mujeres cuentan con un trabajo formal donde reciben prestaciones laborales como acceso al seguro social y pago de AFP, es importante detallar que en el tiempo éstas mujeres que cuentan con trabajo formal, debido a la representación legal lograron

mantener su trabajo formal y aún siguen laborando en el mismo, muchas de las mujeres que estudiaban, tuvieron que optar por buscar otro trabajo para generar una forma de vida o acompañarse para poder establecer un hogar.

Número de partos en las mujeres y adolescentes.

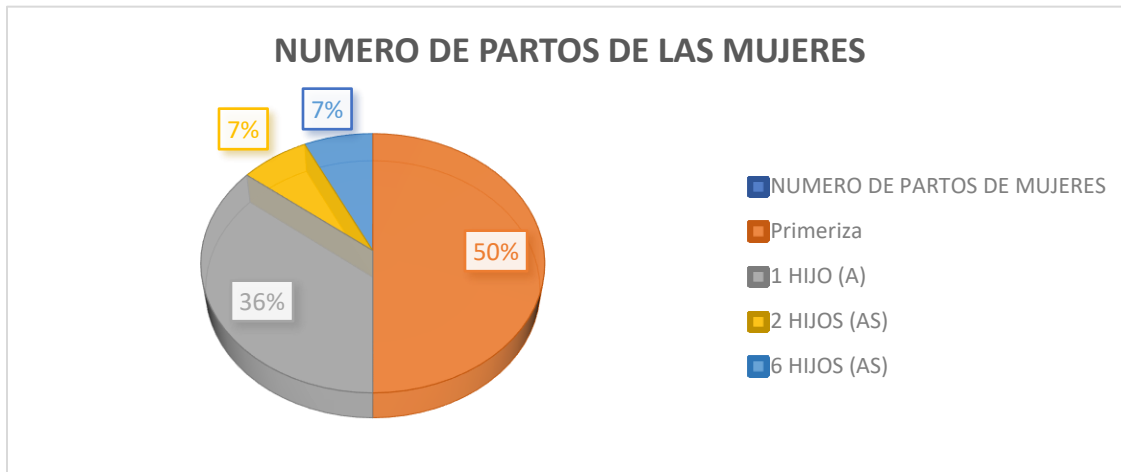
Tabla 15. Número de partos en las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.

| Números de partos | Casos     |
|-------------------|-----------|
| Primeriza         | 7         |
| 1 hijo(a)         | 5         |
| 2 hijos (as)      | 1         |
| 6 hijos (as)      | 1         |
| <b>Totales</b>    | <b>14</b> |

*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados.

La tabla muestra la cantidad de partos que las mujeres y adolescentes habían experimentado antes de la emergencia obstétrica y es un perfil importante a considerar en las mujeres y adolescentes, debido a los mitos que se generan sobre si la mujer ya ha experimentado partos que más adelante los detallare y en el gráfico siguiente se muestra en porcentajes así:

Gráfico 14. Porcentaje de los números de partos antes de los hechos de las mujeres y adolescentes en el periodo de pandemia COVID-19 2020 A 2022.



*Fuente:* elaboración propia, con base al estudio de expedientes de los catorce casos representados

En su mayoría de los casos de las mujeres eran primerizas es decir que por primera vez presentaban un acontecimiento como lo es el parto, sumado a las características de un parto extrahospitalario el cual puede desembocar en una emergencia obstétrica.

Es importante recalcar que el hecho que muchas de las mujeres no eran primerizas no significa que los partos pueden resultar todos iguales, cada uno presenta una variación distinta, según las circunstancias de cada mujer y cada parto.

Pero esta gráfica refleja que el 50 por ciento de los 14 casos es decir 7 de las mujeres nunca habían experimentado un parto, y ni aun así fue una atenuante ante la criminalización de esta emergencia obstétrica.

Otra fase de esta investigación se evidenciará las historias de vida y resaltar los aspectos sociales influyen en la criminalización de las mujeres que han sufrido emergencias obstétricas, en esta oportunidad solo se entrevistaron a 8 mujeres de los 14 casos debido a que no todas querían dar entrevistas y muchas de ellas se

desconoce el paradero, entre las mujeres que se entrevistaron fueron 7 mujeres adultas y 1 menor de edad.

### 3.2.3 Historias de vida de ocho mujeres y adolescentes.

Se incorporan 8 historias de vida, pertenecientes a 7 mujeres adultas y 2 menores de edad. A petición de ellas se presentan con las iniciales de sus nombres y apellidos a través de indicadores que se identifica la integración dentro de la comunidad, relaciones de confianza, vulnerabilidad social, además de analizar el sistema formativo laboral, sistema social y sistema cultural.

**M.A.A.G.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 23 años, de religión católica, ella siempre ha vivido con su mamá, era una mujer primeriza al momento de los hechos y el padre de su hijo era su tío político, iban a la iglesia y ahí lo miraba. Cuando le pasaron los hechos el día 10 de febrero de 2020, con tan solo estudios de 9º grado y trabajo de oficios domésticos, vive en zona rural, en casa de su abuela la cual está siendo embargada actualmente, no cuentan con un baño de fosa es el mismo barranco que utilizan para hacer sus necesidades fisiológicas. Esta historia es importante porque evidencia como son marginadas de la comunidad y las condiciones de pobreza que viven, como un pedido de ayuda de su mamá para auxiliar al recién nacido y ella, sirvió para la Fiscalía General de la República como una denuncia y prueba de cargo, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, por una emergencia obstétrica, sin analizar las condiciones de un parto extrahospitalario. Ella obtuvo un proceso en el cual en fase de instrucción se dio un sobreseimiento definitivo en el año 2020, luego fiscalía general de la república apeló y la Cámara confirmó sobreseimiento definitivo, la fiscalía general de la república y casó la sentencia de Cámara, por lo que se encuentra en Sala de lo Penal esperando resolución hasta la fecha 2023.

## **La integración dentro de la comunidad**

Con respecto a la comunidad donde ella vive expresa que se siente marginada, tiene la sensación que los de su comunidad se sienten más que ella, porque son solo mujeres en su familia, y ellas trabajan por comida, salía solo a la iglesia y de recreación solamente cuando iba a la escuela, de lo contrario no salía.

(M.A.A.G 2023) *“Por una parte bien, pero hay unas personas que siempre hay andan, siempre criticándolo, y dicen que somos madres solteras, solo eso. Ahorita donde nosotras vivimos estamos solas, porque la otra casa que estaba ahí había gente, ya se fueron casi solo estamos solas, solo visitamos a la abuela, a dos hermanas de mami. Los vecinos viven como a cuatro minutos, hay otros vecinos que viven cerquita, pero son pocos porque las casas quedan retirado. Cuando me paso el accidente tampoco habían pandilleros, aunque comentan que llegaba un señor extraño al caserío y llevaba cosas para vender y había la buya que en estos días habían entrado a robar a una casa. No participo a ninguna actividad de la comunidad, solo a la iglesia pero dentro del caserío. Pues siempre no nos llevábamos muy bien, porque siempre era como que ellos eran más, yo sentía esas cosas porque si nosotros buscábamos algo, ellos decían que no, talvez les comprábamos maíz, o frijoles y no nos vendían. No, no tenía amigos en la comunidad solo en la escuela y los visitaba solo cuando nos tocaba hacer tareas. Y las actividades eran solo tareas de la escuela.”*

## **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Considera que tiene vínculos muy escasos de amistad y confianza con las personas, confía nada más en su familia, tuvo una relación con el papá de su hijo, pero ya no la tiene después de los hechos, no ha escuchado nada directamente de nadie que digan cualidades buenas de su persona, solamente le ha dicho su familia que dice las personas de la comunidad que es trabajadora y que apoyan a su mamá.

*“Yo siento que puedo hacer amistades. Así que confianza solo con las dos hermanas de ella, de mami, y mi hermana y el que me acompaña hoy se llama Erick. Ahorita por la operación no los he ido a visitar, pero casi a los tres, cuatro días iba. Cuando fueron los hechos casi no porque había pandemia. Visita no recibía, y Erick solo cuando va a*

*trabajar a lugares, mis tías sí como he estado operada, me visitan al mes. Sí, tenía una relación con el papa de mi hijo. Alla en el caserío no he escuchado nada de mí, pero dicen que me gusta trabajar y que apoyamos a mami, todo eso. Solo mi familia me ha respondido, amistades no tengo.”*

### **Vulnerabilidad social**

Las condiciones de vulnerabilidad son extremas y vive en la pobreza, en el lugar donde viven es de riesgo y no es de su propiedad, está embargada y no las desalojado, poseen mínimas cosas en su hogar y no tienen los servicios básicos de agua y luz, no tiene baño ocupan el barranco de donde viven, en su familia existen enfermedades crónicas que no han podido tratarlas por falta de dinero, no cuentan con seguro médico, asimismo comen los tres tiempos de comida si pueden, no posee ingresos propios y solo ha estudiado hasta noveno grado. Es decir que sus condiciones desde la fecha de los hechos no han variado.

*“La casa está hecha de láminas y la parte así abajo es de lámina y arriba madera. La casa era de mi abuela antes, pero como ella así saco un préstamo en el banco o no sé cómo sería que hizo, dijo un señor de ahí del juzgado que la casa ya era del banco. El agua, la vamos a ver a un pozo, luz no tengo y los teléfonos los vamos a cargar a otra parte, internet no tengo. No hay baño. La casa la hemos dividido con reviros está el cuarto y la cocinita. Más o menos mide diez por diez. Solo tenemos cama, mesa, cocina y el molino para que molamos ahí, no tenemos ropero. El piso de mi casa es Tierra. Si es de fácil acceso aja es un camino. Vivimos 4 personas, mi hermana, mami y mi hijo. No tenemos seguro de salud. En cuanto a enfermedades mi mamá está padeciendo de la presión, y yo de la tiroides, mi hermana solo dolor de cabeza y estómago, hace como un año y la declararon con anemia, el niño solo que estuvo con neumonía. En veces comemos todos los tiempos cuando hay y cuando no hay no; comemos poco y lo que haya. En la comunidad no hay acceso a servicios de salud se tiene que ir al cantón Monteca y se llega una hora en carro y el carro está cobrando veinte dólares. Bueno antes, cuando no habían pasado los hechos, yo me buscaba una señora que le fuera ayudar a moler, cuando tenía moto y ahora solo en casa. No tengo ingreso, ni antes ni después de los hechos. Cuando se puede gastamos algunos 50 dólares y cuando no*

*tenemos dinero no, es de pedir maíz, verdura y cositas para el niño por trabajo. Estudié hasta noveno grado. Mamis no ha estudiado, mi hermana hasta sexto. No estudio por ahora. Donde vivo las mujeres se dedican a lo de la casa y los hombres si pueden a lo de albañil, hacer casas. Por cuidar el niño no he buscado trabajo. No tengo ingreso, porque no tengo trabajo.”*

### **Sistema formativo laboral**

Es difícil que pueda tener autonomía económica, porque no labora actualmente y no posee un estudio técnico, solo estudio hasta noveno grado y trabaja para conseguir comida o cosas personales para su hijo como pampers, comida o medicina.

*“Antes del incidente la señora me decía que le fuera a ayudar y me daba maíz. Yo finalice mis estudios hasta noveno. No tengo ninguna formación técnica. No he ido a la universidad. Previo al incidente estudié noveno grado.”*

### **Sistema social**

A pesar de la emergencia obstétrica no hubo ruptura en su familia, solamente la comunidad hablaba, pero porque están solas, ella expresa que es dependiente económicamente de su familia y que sabe que tiene otras redes a que acudir en dificultad.

*“Por una parte siento que sí sé de autonomía, pero soy dependiente de mi familia económicamente. Me siento excluida, porque siempre la gente ha hablado de nosotras por estamos solas. Antes no sabía sobre que eran redes, ahora sí sé a quién acudir, ustedes para mí son un apoyo. La economía en mi familia es más o menos”*

### **Sistema cultural**

Ella reconoce la violencia si la viviera ella y su familia, expresa que en la comunidad no encuentra ningún apoyo para combatir la violencia.

*“Yo sé un poquito de violencia de género, no en mi familia de la casa no me costaría ver la violencia, para mi digo tener a una persona encerrada ahí, digo que es violencia, tener una persona reservada para mí es violencia, aunque me estuviera ayudando con dinero. Antes de los hechos no tenía claro eso de la violencia, pero ahora con tantas cosas que he ido oyendo he ido cambiando y me he ido fijando. En alguna parte en la comunidad*

*se da la violencia, talvez que ellas quieren hacer algo y nos las dejan, ellos quieren hacer todo ellos, la comunidad no ayuda.”*

**K.A.O.O.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 25 años, ella no practica ninguna religión, al momento de los hechos vivía con su pareja, padre de su primera hija, su hija vivía con su mamá, debido a que el padre de su hija ejercía violencia sobre ella. Cuando le pasaron los hechos el día 7 de marzo de 2020, su escolaridad era de 3er año de bachillerato y trabajaba como operaria en fabricación de etiquetas de ropa, vivía en zona urbana, en un terreno de un señor, no alquilaban, sino que el padre de su hija, se apropió de ese lugar, él era pandillero, contaba con baño de fosa. Esta historia es importante porque evidencia la marginación en la comunidad a pesar que vivía violencia doméstica y de género porque era víctima de violencia sexual de su padrastro, la familia de su pareja cuando ocurrieron los hechos la denuncia y llama a su familia para que vayan por ella y la Fiscalía General de la República utilizó como prueba de cargo al padre de su hija y a su cuñada, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, por una emergencia obstétrica, sin analizar las condiciones de un parto extrahospitalario y la violencia de género en que vivía, porque ella era la única que trabajaba.

### **La integración dentro de la comunidad**

Ella expresa que al inicio de los hechos si se sintió marginada, pero hoy después de su inocencia todo cambió, expresa que su comunidad es de fácil acceso, que ella si ha frecuentado a sus amistades, pero ahora por trabajo las salidas disminuyeron, hasta antes del régimen dice que había delincuencia en su comunidad.

*(K.A.O.O 2023) “Pues en la comunidad, así antes cuando pasaron los hechos, así como la gente me miraba, como que criticaba por lo que había pasado y ahora he visto gran cambio, es diferente no me miran como me miraban antes, antes de los hechos normal, me veían bien, y cuando pasaron eso ya hablaban hasta mal de mí yo era una asesina que no quería a la bebé, conforme fue pasando el tiempo, no se les ha olvidado me imagino yo, pero han cambiado bastante, ni ellos me hablan ni yo igual, sino me hablan*

*no hablo. La comunidad donde vivo es pequeña, la colonia donde estoy es pequeña y las familias hay unas que se miren integradas y otras desintegradas y hay iglesias hay bastantes hay unas cinco. La colonia no es escondida, hay transporte, hay microbuses, hay pickup hay buses, es urbanizado. Antes había, hoy ya no. Porque ha pasado esto del régimen se han llevado a la mayoría de bichos se podría decir, ya no se miran como se veían antes en la calle, era bastante fuerte la delincuencia. Sí participo en actividades de la comunidad como limpieza y recolectar basura. Hay gente de la comunidad que son más unidos y otra más apartadas y cuando hacen actividades se apoyan entre ellas, hay más de alguna que no apoya en nada. Las actividades son cuando se reúnen a recolectar la basura, hacer limpieza. Eso no ese mira en esa colonia de futbol o cosas así. Ya no me reúno con mis amigos porque tenía tiempo salía con ellos y con mi hija, hoy quizá por el mismo trabajo que me toca más pesado quizá ya no me queda tiempo ya no puedo salir. Salíamos a la plaza, a la pizza, salíamos a comer, o a veces cuando estaban las ferias de agosto íbamos a las ferias y así.”*

### **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Siente que para hacer amistades le resulta difícil, y tiene confianza con su familia, tenía compañero de vida cuando pasaron los hechos, era el papá de su hija, expresa además que ella no ha escuchado cosas de ella, su mamá le ha dicho que la gente de la comunidad expresa que ha salido adelante con su hija sin ningún hombre a la par.

*“No, quizá se me hace difícil hacer amistades. Confianza le tengo solo a mi familia a mi mamá y a mi hermana más que todo son las únicas a las que le tengo confianza, amigas no tengo. Quizá unas tres veces a la semana., pero cuando estaba acompañada era poco, allá al tiempo unas dos veces al mes visitaba a mis amigas. No, recibía visita por parte de ellas, solo ella iba a la casa de ellas. Si, estaba acompañada en la comunidad. No he escuchado buenas cosas que dicen de mí, me han contado que lo dicen, a mi mami le han dicho que gracias a Dios yo había salido adelante con mi niña sin ningún hombre a la par. Cuando me paspo el accidente no me apoyaron mis amistades. ”*

## **Vulnerabilidad social**

Hace una diferencia del antes y ahora cuando pasaron los hechos ella vivía en condiciones de vulnerabilidad, un lugar que se había apropiado el papá de su hija, solo tenían agua y luz, tenían un baño de fosa, solo tenían una mesa, tele y la cama, el piso era de tierra, antes tenía ingresos de 360 y su pareja no trabajaba; y ahora sus condiciones son distintas su casa es propia de su mamá, tiene todo en casa y agua, luz, teléfono e internet, su piso es de cerámica y es baño lavable, hoy tiene un ingreso de 420 porque trabaja horas extras y en su casa todos colaboran, ella estudió bachillerato y no se enferman en casa, cuentan con seguro de parte de su trabajo.

*“Mi casa es de ladrillo grises, techo duralita y tiene dos cuartos divididos por ladrillos. Con la pareja que vivía la casa era de lámina. La casa es propia de mi mamá. Y con la pareja que estaba ahí el terreno no era de ellos, era de otro señor, no alquilaban, solo se apropiaron del lugar. Todo se cuenta con agua, la luz, internet, cable, y donde estaba acompañada nada solo la luz y el agua. El baño es lavable, y en la otra casa era de fosa. Mi casa tiene dos cuartos y allá donde estaba acompañada era un solo cajón nada más. Aquí no se y allá tampoco las medidas de las casas. En la casa donde estaba acompañada solo teníamos nada más una mesa, la tele y la cama y aquí donde mi mami donde estoy ahorita, tenemos refri, tele, mesa, sillones, las camas, no tenemos lavadora, cocina sí. Aquí donde vivo el piso es de ladrillo, allá en la casa donde estaba acompañada era de tierra. Si es de fácil acceso es urbano. Somos 8 mi mamá, mis dos hermanas, mi padrastro, mi hermano, mi hija, mi padrastro y yo. Pues en el caso de los que trabajamos contamos con seguro social y en el caso de mi mamá la llevamos a clínicas privadas. No, solo mi mama que es diabética. Es raro que nos enfermemos en la casa. Tenemos tres tiempos de comida hacemos el desayuno, el almuerzo y la cena, por ejemplo, en el desayuno comemos frijoles fritos, con plátanos, con huevo, en el almuerzo una sopa de pollo y en la cena digamos igual frijoles o sopa de frijoles así. Sí, la clínica esa, quizá queda a diez minutos. Siempre estaba trabajando en el mismo lugar, operaria en fabricación de etiquetas de ropa. Antes mi ingreso era al mes era de 360 creo, pero sin hacer horas extras, y a veces sacamos 450 al mes con horas extras. Pero solo ingresos de mi trabajo nada más. Quizá se me hacen unos 200 que gasto y tengo un ahorrito en*

*el banco y ahí meto, pero gastos así de la niña y a mi mamá, pasajes y comida. Estudie 3er año de bachiller, en contaduría pública. Si, todos han estudiado, mi mamá tercer año de bachiller, mi padrastro no sé mucho, de mi hermana tiene bachiller, el otro hermano él ya se va a graduar de la universidad, pero allá de Rusia, y mi hermana la que está en 2 ciclos de la universidad, mi hija primer grado. No estudio actualmente solo trabajo. Este, mi hermano trabaja en la misma empresa donde yo estoy en la fabricación de etiquetas, mi mamá vende pan y frescos, y mi padrastro es una empresa donde hacen cajas, y la mayor en el super selectos de display. No he buscado porque tengo, y no he buscado tampoco. Antes era al mes era de 360 creo, pero sin hacer horas extras, y a veces sacamos 450 al mes con horas extras.”*

### **Sistema formativo laboral**

Tiene capacidad de crear ingresos debido a que estudió tercer año de bachillerato, no tiene formación técnica, ha estado laborando en el mismo lugar a pesar de los hechos y ha mejorado sus ingresos.

*“Este quiero ver, estaba en revelado y ahí hacía las placas donde se hacían las etiquetas, pero en el mismo trabajo. Estudie 3er año de bachiller, en contaduría pública. No, tengo formación técnica. No he estudiado en la universidad. ”*

### **Sistema social**

No tiene autonomía de decisiones, depende de su familia, actualmente tiene pareja y no puede decidir llevarse a su hija, depende de la opinión de su mamá, anteriormente con su pareja se sentía excluida porque vivía violencia doméstica, expresa que en la comunidad dicen muy buenas cosas hoy de ella porque salió libre, considera que no tiene mucho conocimiento de que es un red pero entiende que su familia es su red de apoyo, su familia tiene una economía estable considera.

*“Vaya la autonomía entiendo que las decisiones que yo tomo sobre mi hija he decidido donde estudiara, yo me la quiero llevar porque tengo pareja, no puedo decidir llevármela porque mi mamá no quiere. Tengo mucha dependencia de mi familia, depende de ellos, más que todo de mi mamá, estoy viviendo en su casa en el techo de mi mamá. En mi*

*familia me encuentro incluida y en la colonia también cuando hacen esas actividades de hacer limpieza en colonias, en la colonia o recolectar la basura, los plásticos como las botellas a nosotros nos incluyen en eso. Después de lo que paso, al final se dieron cuenta que no me condenaron, sino que salí libre, eso cambió el parecer de la gente, del pensamiento. Cuando estaba con mi pareja me sentía excluida, y lo invitaban a una fiesta me decía que él iba a ir solo y cuando compraba comida, solo era para él y no me llevaba. No entiendo muy bien que es red formal, pero no tengo mucho conocimiento, pero mi familia es una red para mí. La economía de mi familia es estable, porque no pasamos digamos, no sé cómo explicarle, carencia.”*

### **Sistema cultural**

Reconoce que es la violencia porque la vivió con su pareja anterior, y en la comunidad refiere que las personas cuando se trata de violencia no se involucran, no hay charlas sobre eso.

*“La violencia de género, no entiendo mucho, pero mi mamá siempre dice que no hay que dar que ningún hombre les anden sacando nada y uno tiene que depender de uno solo. Mi ex pareja no me llevaba con él, no me llevaba comida, me golpeaba y él no trabajaba, él no me dejaba visitar a mi mamá y no me ayudaba con los gastos de mi hija tampoco. No, nunca se ha visto que se meta la gente, cuando se ha visto violencia dicen no hay que meterse, a mí me pasó con mi pareja que me arrastró en el pasaje y nadie se metió, a mi mamá le avisaron y fue a verme, pero él no dejó que me viera. En mi comunidad no hay charlas ni hablan de la violencia.”*

**M.I.M.C.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 18 años, su religión es católica, al momento de los hechos vivía con su abuela materna. Cuando le pasaron los hechos el día 31 de agosto de 2020, su escolaridad era de 1er año de la universidad, solo estudiaba, vivía en zona urbana, en casa de abuela, contaba con baño de lavable. Esta historia es importante porque evidencia que ella estaba sola sin el padre de su hijo, pero fue él quien la denunció y la Fiscalía General de la República utilizó como prueba de cargo al padre de su hija, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del

aborto, por una emergencia obstétrica, sin analizar las condiciones de un parto extrahospitalario y sin estudiar las causas que originaron la emergencia obstétrica, además de haberla tenido en bartolinas por doce horas sin llevarla a un centro de salud para atender su hemorragia. Luego que salió fue a una clínica particular a atenderse.

### **La integración dentro de la comunidad**

Con respecto a la comunidad donde ella vive expresa que se segura y acompañada, que ella formaba parte del grupo de iglesia, pertenece a un equipo de fútbol y se reúne en comunidad para dar víveres a personas que lo necesitan, siente integración en su comunidad a pesar de la emergencia obstétrica que le ocurrió.

(M.I.M.C 2023) *“Me siento segura en mi comunidad. Es bastante humilde, todos nos tenemos respeto, hay bastante unión, y comunicación entre todos. Ha sólido haber eso de la delincuencia. Antes de pandemia ha habido pandillas y muertos. Si, voy a la iglesia. Cuando pasaron los hechos en ese tiempo, estudiaba y estaba en el grupo de jóvenes de la iglesia. Al principio no había mucha relación así, o comunicación por el simple hecho que me acusaban y me hacían sentir mal, pero luego paso el tiempo y que volví, volvió esa comunicación conmigo y esa confianza, después de los 2 años. Solemos hacer este como víveres en la comunidad, dándole víveres a los ancianos, a las personas, que más lo necesitan. Pertenezco a un equipo de fútbol. En ese tiempo del accidente, también, pero por lo de la pandemia no salíamos mucho. No era muy frecuente, por lo de la pandemia deberíamos de tener aislamiento, así que, No. Solo virtual nos veíamos, de lo contrario no. Solían ir al campo, a entrenar, a jugar fútbol, eh, salíamos a comer. Ellos estudiaban y unos trabajaban. Pero la mayoría estudiaban.”*

### **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Para ella es fácil de generar relaciones estrechas con amistades, pero solo tiene confianza en dos personas de su familia, expresa que de las amistades que tiene y su familia recibió el mejor apoyo.

*“Si, bastantes amistades puedo construir. Son pocas, son pocas, alrededor de unas 8 personas incluyendo a mi familia, y solo genero confianza con dos personas mi abuela y*

*mi mama. Frecuento todos los días a mis amigos y familiares. En el tiempo de la pandemia era difícil, cada que, 3 meses, una media hora con familiares y amigos. No, para nada, no tenía novio en mi comunidad. Que a pesar de todo yo había afrontado esto, por muy difícil que sea, pero yo me mantuve con mi frente en alto. Si. No de todos, pero de la mayoría tuve lo mejor, todo el apoyo.”*

### **Vulnerabilidad social**

Su condición económica es muy estable, vive en zona urbana y posee los servicios básicos y hasta internet y teléfono, cuenta con un baso lavable y su casa es de ladrillo, posee electrodomésticos en su hogar, expresa que su casa es de fácil acceso pero hay un punto donde la deja el bus tiene que caminar , expresó que su abuela y ella no tiene seguro médico, su hijo si, por su papá; además dice que no tiene ingresos porque siempre ha estudiado y actualmente está estudiando Licenciatura en Idiomas y es la única en su familia que siguió estudiando, no posee ingresos propios solo de su abuela. *“Mi casa está hecha de ladrillo. La casa es propia, de mi mama. Hay agua, luz, internet, cable no, no tengo línea telefónica. El baño es lavable. Mi casa tiene dos cuartos. Mi casa mide un aproximado talvez 80 90 En mi casa tengo refrigeradora, cocina, máquina de coser, televisor, aparato, computadora, pantri para trastes. El piso es de cemento. La calle es pavimentada, el bus no entra, nos deja en cierta parte y luego caminamos, cierta parte pavimentada la calle y la otra es de tierra. Vivimos tres personas en mi casa. Mi abuela, mi persona y mi hijo. Mi abuela no tiene seguro ni yo, solo mi hijo tiene seguro social por su papá. Nadie padece de ninguna enfermedad. Hay tres o más tiempos de comida. En la mañana puede ser frijolitos, huevo, en el almuerzo igual, puede ser arroz, pollo, ensalada. La clínica, si está cerca. Cuando paso el incidente no trabajaba, solo estudiaba y aun estudio nada más. En ese tiempo eran \$400 mensuales el ingreso familiar. En este tiempo estamos alrededor de \$1,800 a \$2,000. No se mucho porque es mi familia quien se encarga de esos gastos. En ese momento estaba iniciando mi carrera universitaria, y por esos motivos me salí, me volví a reincorporar. 50 y 50 ha estudiado, no todos han tenido la posibilidad o han querido, tiene la oportunidad, pero no quieren estudiar. En mi caso, de mis hermanos soy la única que está estudiando en la*

*universidad. Mi mama solo hizo bachillerato, mi papa igual solo bachillerato. Mi abuela se salió en séptimo grado. Si estudio segundo año de Licenciatura en idioma inglés. El trabajo de las personas en mi casa son costureras y agricultura. No he buscado trabajo. No trabajo.”*

### **Sistema formativo laboral**

Su proceso formativo ha sido hasta bachillerato y sigue estudiando la universidad y ha estudiado cursos de inglés.

*“Estudiaba. He finalizado bachillerato. He estudiado cursos de inglés de Insaforp. Si voy a la universidad 2 año de comunicaciones.”*

### **Sistema social**

En este indicador expresa que es dependiente de su abuela y no puede mantenerse aún, sigo estudiando para mantenerme a futuro, al principio en mi comunidad me excluyeron cuando paso el accidente, conoce redes para ella la policía aunque esta cerca no siente confianza y la organización le agradece por su apoyo, la economía en su familia es estable.

*“Soy dependiente, porque no puedo mantenerme a mí misma. Me ayudan con todos mis gastos, incluso con los de mi hijo. Por eso estoy estudiando para salir adelante y darme lo mejor a mí y sobre todo a mi hijo. Y darle a conocer a las personas que a pesar de todo lo que me paso, si pude lograr superarme. Para mí la autonomía es tener un autocontrol y una autoestima para uno mismo. Al principio me excluyeron, al punto de tratarme mal, de ofenderme, de gritarme en la calle que yo era una asesina, que yo debía estar pagando, pero, no todas las personas fueron así, hubieron algunas que desde el inicio me apoyaron y me dieron bastantes ánimos. Hubieron familiares que dejaron de hablarme. Mi abuela y mi mama siempre estuvieron para mí y me apoyaron en todo. Con mi familia sí cuento. Con el puesto de policías más cercano, no. Porque ellos no hacen nada. Y si la organización para las mujeres me siento en bastante confianza. Pero en ese momento no sentía confianza, porque sentía que todo lo iba hacer mal, todo lo hacía mal y me ponía triste y todo. Siempre ha sido estable la economía de mi familia.”*

## Sistema cultural

Ella tiene conocimiento de la violencia de género y los roles que asignan a una niña o niño; sufrió violencia de su pareja y la abandonó cuando le pasaron los hechos, considera que en su comunidad hubo un caso terrible que el hombre hasta la dejó en coma a una mujer; pero en la comunidad no lo denunciaron, se quedan callados.

*“Si sé que es violencia de género, me las inculcaron se podría decir así, pero en diferente aspecto. Que a pesar de que es niña o niño no le van a inculcar esto es rosa para ti, esto es azul para ti. No ahí era todo unido, así que, nosotros en la casa hacemos trabajos hasta de hombres, nosotros no nos basamos solo en el sexo débil. Y que un hombre hace el rol de mujer lo vemos normal. También ellos pueden hacer tareas de mujer. Tenía claro que en el momento estuve sola, fue violencia o abandono. Me sentí culpable porque talvez pude hacer muchas cosas si hubiese tenido ese apoyo de esa persona, pero luego se pasó y dije que yo era inocente y todo, pero en ese momento si me sentía culpable. He sabido de alguien que la están maltratando. Acaba de pasar un caso de una pareja que tuvo problemas y el chico la golpeó brutalmente al punto de ella llegar al hospital y estar en coma, la chica. Paso 18 días en coma, su cara y su cuerpo inflamado y lo hizo delante de la hija de ellos, y golpeo la niña. Ahí está que esa persona el chico anda huyendo, se cruza por las casas de noche, así que todos hablan mal de él, por la cobardía que hizo, porque fue una cobardía lo que hizo, pegarle a la madre de su hijo. Así que nadie ha tenido el valor de denunciarlo, ni la propia mama, la mama se siente culpable, la mama está enferma por eso mismo, así que la chica tiene miedo de denunciarlo porque piensa que la va matar, porque el chico anduvo cierto tiempo en pandillas.”*

**L.S.G.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 39 años, su religión es católica, al momento de los hechos vivía con su esposo y tenía ya 6 hijos. Cuando le pasaron los hechos el día 2 de octubre de 2020, su escolaridad era de 2o año de bachillerato, vivía en zona rural. Esta historia es importante porque evidencia que ella estaba en la calle y sufrió la emergencia obstétrica que la llevó a un brote psicótico quien a la fecha sigue medicada con fármacos psiquiátricos, pero al entrar al Hospital fue denunciada, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y

en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, por una emergencia obstétrica, sin analizar las condiciones de un parto extrahospitalario que no fue en su casa de habitación sino en plena calle de su comunidad y sin estudiar las causas que originaron la emergencia obstétrica, además de haberla tenido en custodiada en el Hospital.

### **La integración dentro de la comunidad**

Relata que se siente bien en su comunidad, aunque le pasó la emergencia obstétrica, quedó mal de salud, de los nervios, ella antes hacía sus actividades normales, pero después de los hechos no fue la misma. (L.S.G 2023)

*“Yo me siento bien en la comunidad. Es caserío donde vivo, es grande. No hay delincuencia, antes sí. No participo en actividades dentro de la comunidad, ya días sí, pero hoy no, antes iba con los niños cuidándolos, cuando jugaban. Me porto bien con las personas de la comunidad, pero cuando me molestan los nervios me porto bien siempre. Antes jugaba, pero hoy ya no. Iba por Meanguera. Iba todos los domingos a jugar, pero por ahí un problemita, no fue que tuve un hijo ahí y por ahí el problemita y anduve toda mal. Iba a jugar.”*

### **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Para generar amistades dice que no se le hace difícil, pero después de los hechos el medicamento la pone mal y le da desesperación y ha golpeado a un señor; no tiene amigas que le generen confianza, pero las primas sí, cuando los hechos mi familia me apoyaron y las amistades.

*“A mí me resulta fácil, no, me siento difícil para en tiempos andaba yo en tratamiento para tres meses y después de todo eso yo tomo medicina y me agarra feíto y me agarra desesperación y ando en toda la calle, he golpeado a un señor. No. Amigas no tengo confianza, pero las primas sí. No yo me voy a andar la hora que me pega el rayo, yo me voy a andar. Antes me visitaban cuando yo estuve bien grave y ella anduvo conmigo, y fíjese ella andaba enfermita con un bastón y, pero anduvo para arriba y para abajo*

*conmigo. Si estuve hace un tiempo, pero ya no porque el murió. Hoy como paso enferman yo paso nerviosa, pero es el medicamento. Sí me apoyo mi familia y mis amistades.”*

### **Vulnerabilidad social**

El lugar donde reside es rural, aunque la casa es propia no cuenta con luz, pero el agua si llega, su baño es de fosa, antes tenían todo en la casa, pero hoy ya casi no tienen nada, ella estudió a distancia 2º año de bachillerato, pero ya no estudió por su situación médica, dijo que su hijos estudian; el trabajo que se realiza es en campo.

*“Mi casa es de bloque, el techo de teja con hierro. La casa es propia. Si tenía ahí la planta de luz, pero ahora no, no tenemos luz, la quitaron, el agua viene no hay problema, no tengo luz. Es de fosa, pero hoy como se ha hundido la fosa quiere que se le ponga algo arriba. Dos cuartos tienen mi casa. No, fíjese que hace tiempo lo estuvieron midiendo, pero no sé cómo están las escrituras de la casa, no sé cuándo miden. Tengo cocina, yo todo tenía, pero hoy casi ya no usted, casi no tengo nada en la casa. Es de cerámica que compramos, si la van a traer a gotera y el finado andábamos haciendo eso, hasta los hijos se desbarrancaban de la casa arreglándolo. No, aquí venían a dar vuelta los carros hace tiempo, pero sellaron hoy, aquí para abajo no pueden entrar carro, se llega caminando, el carro queda arriba en la calle. Ahorita no están los cipotes solo con los cipotes paso, aquí vivo con la niña Paula y niña Raquel, son 6 personas que viven aquí. No tengo seguro social ni nada. Yo padezco de los nervios, mis hijos son saludables, y desde que tuve el niño quedé así con los nervios. Cuando hay comemos, es difícil a veces consigo la comida y ya. Antes iba a San Miguel, después al Hospital hasta en Gotera, de ahí me dieron medicina en Osicala, no hay unidad de salud sino hasta Meanguera. Yo no trabajo, hoy ya no hago eso, antes iba a trabajar y me ganaba la comida me iba a trabajar a Gotera y Osicala, hoy ya no. No recibo nada de dinero. Pero antes cuando trabajaba en Gotera me pagaban 5 dólares todos los días. También me mandaban dinero y lo iba a sacar a Osicala y Gotera, pero hoy ya no. No gasto nada en la casa. Estudiaba a distancia segundo año de bachillerato, pero ya no. Mis hijos si*

*estudian. No estudio en este momento. El trabajo de las personas que viven en mi casa es de andar abonando, chapodando, sembrando, todo eso. No he buscado trabajo.”*

### **Sistema formativo laboral**

Antes su trabajo era de vender tortilla, no terminó estudios de bachillerato, pero ha tenido talleres de bordado.

*“Trabajaba vendiendo tortillas. Bachillerato no lo terminé. Solo bordado he estudiado.”*

### **Sistema social**

Manifiesta que nunca ha oído cosas que han dicho de ella, no sabe nada de autonomía, expresa que conoce el Juzgado y la Policía y que pueden protegerla, le falta el dinero y el papá de sus hijos ya falleció.

*“No, yo nunca he oído cosas que han hablado de mí, siempre me han apoyado y no sé nada sobre autonomía. No sé dónde acudir, no sé qué es eso no me han enseñado, pero yo he ido a Juzgado de Meanguera y Policía. Siento que a veces me falta el dinero y no está ya el papá de mis hijos.”*

### **Sistema cultural**

Reconoce muy poco la violencia de género y comenta que tuvo un momento problemas que la golpeó su hijo.

*“De eso que golpeye ya no me pasa, no escucho que alguna mujer ha pasado golpes, antes tuve un problema antes ya tiempo, paso ahí va, yo me fui que me vieron que iba con la ropa bien arriba yo no le hable a nadie, me llevaron a estar allá presa, paso todo ese problema de ahí yo anduve hay, y luego me dice mi mama fíjate que Ricardo te metió presa, y peleaban por Andrea y ahora porque pelean, yo le estaba tocando la puerta a Ricardo que estaba con Andrea y le digo Ricardo abrí la puerta que vengo llegando y sale Ricardo bien enojado y me agarra de la camisa y me la rompió y entonces allá salió un muchacho y le dijo a la mamá nunca se le anda golpeando y respeta a tu mama le dijo no la gol pie, yo venía llegando y no sé cómo lo vio, Ricardo es mi hijo.”*

**A.B.L.E. menor de edad** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 15 años, su religión es evangélica, al momento de los hechos vivía con su papá, su madrastra y familia de su maestra, ella era primeriza. Cuando le pasaron los hechos el día 1 de noviembre de 2020, su escolaridad era de 9o grado, vivía en zona rural. Esta historia es importante porque evidencia que ella era menor de edad cuando sufrió la emergencia obstétrica en su casa de habitación, ella es denunciada por el hermano de su madrastra, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, no se analizaron las condiciones de un parto extrahospitalario y sin estudiar las causas que originaron la emergencia obstétrica, tampoco se analizó de violencia de sexual que tuvo como consecuencia el embarazo, ya que tenía 15 años y no se abrió proceso de violencia sexual, los hechos sucedieron en noviembre de 2020 y el caso se abrió en abril de 2021, es una clara persecución penal.

### **La integración dentro de la comunidad**

Se siente marginada de la comunidad ya que ella casi no salía y cuando fueron los hechos sufrió marginación, no existe delincuencia, pero antes si existía, no ha ido a la iglesia porque queda lejos de su comunidad, no tiene amistades.

(A.B.L.E 2023) *“En la familia de él apoyada porque siempre me apoyaba a pesar de lo que pasó, pero aquí en la comunidad hubieron varias personas que señalaron ese punto, porqué, porqué lo habían hecho y como habían pasado las cosas, varias personas hasta hoy a la fecha tocan ese tema, aquí donde pasó. Antes que pasaran los hechos era más diferente, lo más que teníamos eran 7 meses, y yo como casi no salía no me llevaba mucho con ellos. En sí la comunidad es de allá de las primeras casas hasta donde estoy yo aquí, esa es la comunidad, bueno hasta donde el punto donde yo conozco es pequeño, aquí hay personas de buen corazón y también hay personas que hay que tener su distancia con ellas. Hoy ya no hay delincuencia, no se miran bichos que anden en la calle, antes cuando nosotros nos venimos a vivir aquí la mayoría estaban presos, y todavía el año pasado de otra zona se venían a meter aquí, pero hoy ya después ya no. Aquí no hay actividades así no hacen actividades así, bien hay una cancha que le decían la marginal, pero ahí van digamos más que todo los hombres a jugar que hacen equipo*

*porque que aquí hacen torneos hasta ahorita hay un torneo, pero van aquí a otras canchas si van a jugar. Aquí hay iglesia hay evangélica y la católica queda un poquito más lejos. No participo a nada de eso. Mire yo aquí soy de las personas de que, si me hablan, hablo; sino no hablo. Y si alguna persona me, aquí a las personas les gusta ser así como dicen chambrosas de todo, yo algunas personas si les hablo, pero algunas personas sobre todo cuando a mí me pasó esa situación hubieron personas que no me querían ver afuera, sino que fuera a cárcel. No yo no salgo, aquí paso más que todo en la casa. Yo aquí no tengo amistades. Como no tengo amigos no puedo responder que actividades realizo con ellos.”*

### **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Le resulta difícil las relaciones estrechas de amistad y solo confía en la familia de su pareja y su familia que es su papá y madrastra y hermano; expresa que ella no visita ni a la familia, solo a ella la visita hasta su abuela que vive en otra comunidad, ella tenía pareja y cuando pasaron los hechos el la dejó sola en la situación y su familia siempre estuvo apoyándola.

*“No se me es difícil hacer amistades, Bueno con las personas que están ahí en la casa con todos tengo confianza, la cuñada del muchacho de que estoy, la hermana, con todas ellas siento una confianza y con la familia va, pero de ahí con personas o con amistades de la comunidad no, mi familia es mi papá, mi abuela, mi tía. Como mi papá vive ahí cerca va, y yo como en la situación de que el ya viene en la noche de trabajar, no lo visito, y también por el niño, porque son muy delicados, tampoco salgo. A veces viene mi abuela y mi tía, quiero ver la última vez que vinieron, fue hace como casi un mes. Si, tenía una relación con el papá de mi hija que murió. Mire aquí en realidad la gente es muy envidiosa, siempre ven lo malo de la persona, pero lo bueno nunca lo ven. Nunca he escuchado que digan algo bueno de mí. Cuando pase los hechos no tenía amistades, de mi papá y de la muchacha con la que está mi papa sí, pero ya la demás gente no, mi abuela como no vive aquí, ella no estuvieron en ese momento conmigo.”*

## **Vulnerabilidad social**

El lugar donde siempre ha vivido no es de su familia y actualmente tampoco es casa de la mamá de su pareja, antes tenían baño de fosa y ahora es lavable, era de láminas y piso de tierra, hoy es de cerámica de bloque y esta separada, tiene todo aparte sus cosas con su pareja y antes era un cuarto donde vivía ella con la madrastra y su hermano y no había divisiones; manifiesta que antes solo tenía luz y agua y ahora tiene hasta cable e internet, es importante recalcar que cuenta con un seguro como beneficiaria de su compañero de vida, solo estudió hasta noveno grado, antes trabajaba en un negocio de comida, pero hoy no lo hace porque aun no tiene 18 años y además cuida a su hijo.

*“Cuando fueron los hechos nosotros vivíamos en la casa de la abuela de mi madrastra, ahí era un cuartito de block, así, y el techo de lámina, y aquí donde vivo actualmente es de block, de láminas, así normal. La casa donde vivíamos con mi papá era de la abuela de mi madrastra y aquí donde vivo es de mi suegra, es propia. Donde pasaron los hechos había agua, luz si internet no, sino que uno recargaba, aquí igual agua, luz. En la casa donde pasaron los hechos había un servicio de lavado pero que lo hicieron hoy de ultimo, pero había uno de letrina, había dos, y hoy es lavado. Vaya como ahí está el cuarto donde estamos nosotros, y el cuarto de ella y el de los hijos, ahí está dividido por bloques y en la otra casa era digamos si estábamos a parte nosotros, estaba la puerta y al otro lado estaba el cuarto de la abuela, el tío. No sé, de la casa no sé cuánto mide. Aquí donde vivo con él, tengo mi cocina aparte, mi refri aparte, yo tengo todo a parte; aunque se puede comer adentro y afuera que ahí todos son unidos, ahí comparten todo y en el cuarto de nosotros está un ropero, está el roperito del niño, dos camas, la cocina, el chinero, el refri, la mesa. Alla era diferente porque mi papá no tenía refri entonces ocupábamos la del tío, así se metía todo, la cocina si estaba a parte, no teníamos muebles ni comedor. La parte donde está el cuarto es piso y la parte de abajo encementado nada más. La casa de antes era así tierrita. Fíjese que por el tipo de calle cuesta entrar en carro, así como es la calle cuesta, porque, así como este carro grande como pickup le cuesta entrar por los baches, por el espacio, pero carrito pequeño, entra fácilmente. 12 personas viven en su hogar. Él trabaja y cuenta con seguro social, yo tuve al niño en el seguro, él me ha asegurado. Bueno, el esposo de mi suegra padece azúcar*

*en la sangre, hipertensión, esas enfermedades, yo que sepa ni él ni yo. Lo normal en el desayuno, frijoles fritos, huevo, plátano, para almuerzo una sopa, la cena lo más formal, eso, los tres tiempos. No, aquí cerca esta la unidad de salud de Izalco, en carro queda a unos 20 minutos, pero ya en transporte así cuesta. El Hospital al de Sonsonate. Cuando pasaron los hechos no trabajaba, solo estudiaba. Antes que saliera embarazada del niño trabajaba aquí en Armenia, ahí desde pequeña estuve viendo ahí como cocinaba, trabajaba haciendo tortas, comida mexicana. Hoy me dedico a cuidar al niño. Cuando trabajaba el me pagaba, porque ahí a veces el pagaba diario, me pagaba a 10 el día y fines de semana 15. Aquí en la casa, el a mí me da digamos en sí para la comida, me da 80 para la comida y 20 en los gastos del niño, eso es lo que él me da a mí, ya del gasto de luz, agua es gasto de él, y como de agua sale 6 dólares, pero como se paga entre 3 personas toca a 2 dólares y de luz como por el cable viene de 60 dólares entre tres a 20 dólares cada uno, bueno en comida ya compro con los 80 dólares y le hago comida, él deja 50 para los pasajes de él porque el viaje. Estudié hasta noveno. Ha estudiado en cierto grado, pero que se haiga superado no, bueno mi pa creo que sacó primer año de bachillerato, mi tía de parte de papá hasta como tercer grado, mi abuela si no sé, mi hermano ahorita está en primer grado. No estudio actualmente. Bueno él trabaja de albañil, el papá de él también de albañil, la muchacha que está ahí en maquila, el otro muchacho de albañil, la mamá de él trabaja en casa. Como en realidad no he buscado trabajo, principalmente porque no tengo los 18 años y también ahorita por cuidar al niño. No tengo trabajo.”*

### **Sistema formativo laboral**

Expresa que no posee formación técnica y que además solo ha estudiado hasta 9º grado.

*“Estudiaba al momento del accidente. Solo he estudiado hasta 9º grado. No tengo ninguna formación técnica.”*

## **Sistema social**

No comprende lo de autonomía se le explica y expresa que ella depende de su pareja e cuanto a decisiones, por eso no puede decir que tiene autonomía plenamente, considera que su familia siempre la ha apoyado, no sabe que es una red de apoyo pero sabe que puede acudir a su padre y que actualmente su familia vive económicamente equilibrada pero no se puede tener gastos innecesarios.

*“No entiendo que es eso, explíqueme sobre la autonomía. Ahorita por el momento si dependo de alguien, porque es la persona que me da la alimentación, los cuidados, todo eso. Digamos que tome una decisión y le comunico a cierta persona, entonces yo lo puedo hacer y esa persona no me dice mire no lo haga. Así hablándolo así no, la gente es bien envidiosa y lo aparta a uno. Respecto a mi familia si me siento apoyada, y en decisiones importantes. No tengo claro sobre redes informales, pero acudo a mi papá solamente. Gracias a Dios me siento bien, hay momentos que uno no se puede dar el lujo y no puede andar malgastando, pero que nos falte algo, gracias a Dios, no.”*

## **Sistema cultural**

La violencia de género manifiesta que nunca la ha vivido, en su comunidad dice que si la ha vivido, pero nadie se mete solo por conocer los problemas, pero no si ayuda a resolver asuntos de alimentación o enfermedad; problemas en pareja siempre existe pero la comunidad no se pronuncia la respecto sobre la violencia.

*“Eh que me haiga pasado a mí la violencia de género no, pero si he visto muchos casos donde si hay violencia de género. Aquí dentro de la comunidad si he vivido, porque cuando me pasó esa situación, la gente me señalo, y a veces no me lo decían a mí, sino que se lo decían a otras personas y las otras personas me lo decían a mí y me molestaba. Si tengo claro la violencia que puede vivir una mujer. Mire aquí como la gente siempre anda viendo si usted pelea, la gente es bien metiche, pero si usted no tiene que comer, nunca pregunta, hay se han visto casos que la persona está discutiendo en pareja y ya la gente se llega a meter, pero yo en ese punto lo veo, acuérdesese que problemas entre la pareja siempre hay y que una persona se venga a meter o la persona ande hablando ya la pareja se están felices y ellos quedan empleitados, ya que hablan de uno, que inventan cosas de más. La gente es bien hecha leña o en peligro la gente no se mete.”*

(F.O.P 2023) **F.O.P.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 29 años, su religión es católica, al momento de los hechos vivía con sus papás, ella tenía un hijo. Cuando le pasaron los hechos el día 22 de mayo de 2021, su escolaridad era de 3er grado, vivía en zona urbana. Esta historia es importante porque evidencia que ella es llevada a un Hospital y ahí la denuncian, medicina legal estableció que fue un aborto espontáneo y tenía fosa abonera, la cual pudieron sacar al recién nacido pero ya no tenía vida, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, no se analizaron las condiciones de un parto extrahospitalario y sin estudiar las causas que originaron la emergencia obstétrica, tampoco se analizó su salud, ni las condiciones socioculturales, y a pesar de no tener prueba, se abrió expediente administrativo. es una clara persecución penal.

### **La integración dentro de la comunidad**

En su comunidad se siente integrada y expresa que no es de difícil acceso, no existe actualmente delincuencia, no participa en la comunidad, solo se reunía con primos de ella y ella los visita o ellos la visita a ella.

*“Ahorita me siento bien gracias a Dios en mi comunidad, me siento muy bien. Mi comunidad bueno en una parte no, no es difícil acceso y las casas están cerca no están retiradas, están cerquitas. Hay bastante población en mi comunidad. Por ahorita gracias a Dios no hay de esos muchachos, antes sí. Todavía el año pasado sí, los como se dice, los pandilleros que no podíamos salir tan fácil y le robaban a la gente de la comunidad. No tengo ninguna actividad en la comunidad, pero a la iglesia sí voy, pero a otras actividades no. No todo tranquilo, con ellos de la comunidad siempre me he llevado bien y todo sí. Ninguna actividad de recreo hago en la comunidad. Solo mis primos me reúno. Solo salíamos a platicar ahí y nos reuníamos en la casa de ellos o a veces en mi casa.”*

## **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Si tiene relaciones estrechas de amistad, pero solo con dos amigas tiene confianza y con dos hermanos, ella se ve cada 15 días con sus amigas pero no la visitan por la distancia, en la comunidad escucha que dicen que es tranquila, sus amistades al momento de la emergencia obstétrica, le preguntaban como estaba y estuvieron pendiente de ella.

*“Si gracias a Dios que si tengo amistades. Bueno, con dos amigas, ellas son amigas y de ahí con dos mis hermanos tengo mucha confianza. Mis hermanos están conmigo, ellas siempre las veo son del trabajo, si de vez en cuando salimos con cada quien con sus hijos y a veces llevamos a los niños cada 15 días. No, en la casa si no van porque le queda distanciada. Sí tenía ahí una relación. Que soy tranquila, siempre les hablo a todas las personas pues vea, y toda la familia nos dicen que somos tranquilas gracias a Dios, si me califican como bien. Si, porque mis amistades siempre hoy en esto por lo que pasó gracias a Dios siempre ahí estuvieron apoyándome, estuvieron preguntándome, siempre estuvieron al pendiente de mí.”*

## **Vulnerabilidad social**

La casa es de adobe y lámina es de su padre, posee servicios de agua, luz, cable, su baño es letrina de óbito, posee todo lo necesario de electrodomésticos, sus hermanos que trabajan poseen seguro social, en casa está enferma de hipertensión y su mamá derrame, comen los tres tiempos de comida, ahorita como ha tenido trabajo siempre no ha tenido necesidad de buscar trabajo, ella percibe 354 mensual y gasta quincenalmente 120.

*“Mi casa es de adobe y arriba de lámina. Es propia, es de mi papá, ósea que ahí heredó mi papá. Si, agua y luz sí, cable también, internet no. Es letrina que le dicen, es de la que se saca todo, no sé cómo se llama, tiene óbito que cuando se llena se saca y se vuelve a llenar, pero hay otras que se cierran del todo, pero esa no. Tiene 3 cuartos y a parte está la otra casita, pero ahí mismo. Los cuartos están divididos por adobe. No sé el tamaño de la casa. Refri, esta cocina, televisión si, ya lo demás no, mesa si, camas. El piso de mi casa es de tierra. Se puede entrar cualquier clase de vehículo. Ahorita*

*estamos 13, son mis hermanos, mis hermanas, mi cuñada, mi sobrina, mi papa, mi mamá, mi hijo y yo. Ellos tienen seguro social mis papas, yo sí a través de mi trabajo, no de ahí mis hermanos que están trabajando si, y los que no, no. Los que trabajamos somos 5, ellos tienen seguro. Mi mamá solo un derrame que le dio y no está en tratamiento, el derrame le dio ya tiene bastante años, yo tengo hipertensión. Si los tres tiempos comemos en la mañana frijolitos licuados con dos guineítos y de ahí el café, aja y al mediodía a veces preparamos arroz frito frijoles, pues a veces macarrones, en la noche bueno preparamos pescado y el frijol que no debe de faltar. No está cerca en acceso, está allá en la comunidad la clínica está cerca, a 10 minutos a pie. Estoy en las maquilas, pero estoy en bodega ahí ya llega el producto terminado y nosotros tenemos que sacarlo para mandarlo a los superes, son playeras, ropa. Siempre he mantenido el trabajo. No tengo otro trabajo más que el de mi trabajo. Si, son como eh, no pago la luz, ni agua, le doy a mi mama 90, y 10 dólares a mi hijo y 20 de pasaje son quincenal más ropa de mi hijo no tengo un estimado. A tercer grado. Mi mamá no estudió nada, mi papá sí pero no me recuerdo hasta que grado. Mis hermanos han sacado hasta bachillerato mis hermanos varones, son tres, ellos si sacaron bachillerato y 2 hermanas no, solo no más estudiaron hasta sexto. Ya no estudio. Trabajan, mi otra hermana está en la maquila, mi otro hermano trabaja en eso de abarrotería y los otros trabajan aquí en el campo, mi papá en campo, mi mamá se dedica a trabajar en casa. Ahorita como tengo trabajo no he tenido necesidad de buscar. Este ahí siempre nos descuenta y todo, aquí ando el dato este son 177 quincenal, mensual es 354.”*

### **Sistema formativo laboral**

Ella estudió solo hasta 3er grado, ha aprendido bordado y trabaja en una maquila. *“Antes de mi incidente ahí estaba ya en la maquila siempre. 3º grado. Sí, del bordado que se dice, eso sí.”*

### **Sistema social**

Si necesita comprar algo, lo hace sin opinión de nadie las decisiones sobre su hijo las toma ella, no depende de su familia, cuando pasó la emergencia obstétrica el único apoyo que tuvo fue el de su mamá y su hermano, en la comunidad si la apoyaban, no

tiene conocimiento de redes formales aunque considera que es su familia, no tiene acceso a esa información y expresa que económicamente su familia esta bien no les falta lo necesario.

(A.B.L.E 2023) *“Yo si quiero comprar algo lo hago sin opinión de nadie, las decisiones con respecto a mi hijo yo las tomo, yo sola me desarrollo no dependo de mi familia si quisiera me fuera de la casa. No, para ese tiempo no me apoyaban, me sentí mal porque no recibí apoyo, solo la que me apoyó fue mi mamá, y un hermano, de ahí no. De ahí sí todos me apoyaban de la comunidad los vecinos. No tengo conocimiento de redes formal. Ni mi familia es una red o apoyo. Pero no tengo acceso a esa información. Ahí en mi familia la economía familiar es bien, porque ayudamos todos y no nos falta lo necesario.”*

### **Sistema cultural**

He sentido violencia por parte de mi familia después de lo que me pasó, y también de parte de la Fiscalía, en la comunidad no hablan de violencia, no se escucha nada para informar a las mujeres.

*“He sentido eso dentro de mi familia, pero por lo que me pasó, de ahí antes no. Si he sentido por parte de la Fiscalía, porque a uno lo acusan sin saber los hechos, si porque a mí como me acusaban que yo había querido hacer eso. En mi comunidad no hablan de violencia, en mi comunidad no se oye nada para informar a las mujeres, en el camino o que se dice no.”*

**J.A.V.R.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 24 años, su religión es católica, al momento de los hechos vivía con su tía y su hermano, ella era primeriza. Cuando le pasaron los hechos el día 17 de junio de 2021, su escolaridad era de 2º de bachillerato, vivía en zona rural. Esta historia es importante porque evidencia que ella es denunciada por su patrona, y laboraba de mesera en una pupusería, medicina legal estableció que fue una muerte congestión cerebral, cerebelosa y pulmonar, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, no se analizaron las condiciones de un parto extrahospitalario y sin estudiar las causas que originaron la emergencia obstétrica,

tampoco se analizó su salud que en ese momento tenía anemia y desnutrición, ni las condiciones socioculturales, y a pesar de no tener prueba en contra, estuvo en prisión por 9 meses mientras se resolvía su proceso y se pidió audiencia especial de medidas sustitutivas a la detención provisional. Decretando sobreseimiento provisional, resolución apelada por la fiscalía general de la república, en la cual la Cámara revocó sobreseimiento definitivo y remitió auto de apertura a juicio donde es absuelta finalmente, es una clara persecución penal.

### **La integración dentro de la comunidad**

Ella se siente bien en la comunidad donde vive, donde pasó el incidente expresa que la miraban raro, pero hoy ya cambió su forma de ser, si existió pandilleros en su comunidad y que además es una zona urbana de fácil acceso, no participo en nada de la comunidad, no tengo amistades y las que tenía hablaba solo en la virtualidad.

(J.A.V.R 2023) *“Así como estoy ahorita, gracias a Dios, así como estoy, estoy bien y cuando pasó el incidente como que las personas realmente así que se dieron cuenta me veían de una manera extraña y todo, pero hoy ya hoy ya no. Pues aquí la comunidad es bastante, yo digo que sola porque casi no veo a personas en la calle, pero eso es con respecto a la gente, es zona urbana, aquí son pasajes y las casas todas en juntas aquí, allá donde pase el incidente como era residencial era de pasaje. Pues aquí digo que sí había delincuencia, pero unos cuantos han quedado y pues como la gente está más alerta y cualquier cosa que se extrañe, pero allá donde vivía yo creo que no. Ahorita no participo y donde vivía cuando me pase el incidente tampoco. Pues yo tenía buena comunicación siempre me he llevado bien con todas las personas. Pero yo aquí ni una vez he participado, en donde vivía antes tampoco. Bueno, cuando se podía y había tiempo, pero a distancia pues, donde pasé el incidente no tenía amistades, Yo solo hablaba con los amigos que he conocido en la virtualidad, nada más no salía.”*

## **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Se le dificulta hacer relaciones estrechas de amistad y de confianza, expresa que ni a su familia visita, en la comunidad donde pasaron los hechos no tenía pareja, ella ha escuchado de las personas que les gusta como ella habla con respeto, que tiene humildad, cuando pasó su emergencia obstétrica sus amistades no la apoyaron, pero su familia siempre estuvo con ella.

*“Yo digo que no puedo hacer amistades. Yo para la confianza sí que no soy tan así me cuesta la verdad, porque ganarme la amistad sino no me cuesta, pero ya la confianza sí no es fácil a alguien. No siento confianza con nadie. Casi no, ni a mi familia ando visitando. No ahorita no he recibido nada de visitas, no antes del incidente no recibía tampoco. No, yo en ese tiempo no tenía pareja. Lo que único que me han dicho que es el respeto y sé cómo tratar a las personas cuando les voy a hablar. Que tengo humildad. No, la familia creo que sí, pero las amistades, no me apoyaron cuando me pasaron los hechos.”*

## **Vulnerabilidad social**

Vive en zona urbana al igual que antes del incidente, la casa donde vive es de suegra y anteriormente alquilaba, posee servicios de agua, luz, cable e internet y su baño es lavable, posee todo en su hogar de uso diario y el lugar donde vive es de fácil acceso por el transporte público, expresa que no tiene seguro social y que en la casa comen los tres tiempos de comida, actualmente no labora solo pasa en casa y es ama de casa, antes laboraba y ganaba 350 pero ahora no percibe ingresos , expresa que estudió bachillerato general y que no ha estudiado la universidad; además manifiesta que no ha buscado trabajo porque por su estado de embarazo está muy enferma, le sería difícil encontrar trabajo.

*“Mi casa es de duralita creo y cemento, creo que es ladrillo y donde vivía antes del incidente, igual. No, es propia, la casa es de la suegra, allá donde me pasó el incidente era alquilada. Sí, tengo agua, energía eléctrica, cable, internet. Es baño lavable. Esta casa tiene 4 cuartos y la casa anterior donde vivía tenía 3. No sé cuánto mide la casa. Si aquí hay cama, lavadora, cocina, tele también, microondas. Uno es de cerámica y de la*

*otra casa era piso rojo. Si, es de fácil acceso porque está el transporte público, más que todo en la orilla de la colonia. Somos 8 tías, hijos, suegra, primos. Tienen seguro social creo, no yo tengo seguro social. No ninguno de la familia es enfermo. En la mañana más que todo siempre comemos queso, frijoles, plátanos y pan francés, siempre lo acompañamos con queso, crema o algo, en el almuerzo a veces hacemos pollo o carne, ensalada, dependiente lo que tengamos o lo más fácil de hacer, aja y en la cena comemos más que todo pan francés, frijoles guisados, fritos. Quiero ver, creo que sí, esta una unidad de salud creo a que a unos diez minutos quizá, y el Hospital el único que conozco es el Amatepec, en carro me imagino que es a unos cinco o menos. Ahorita solo estar aquí en la casa nada más, el trabajo en casa y antes del incidente mantenerme en la casa y ahí trabajando salir a diferentes partes de atención al cliente. Creo que era el mínimo 350 ero lo que ganaba antes, pero no recibo remesas solo lo que gana mi pareja. Pues, bueno a veces se gasta bastante, pero últimamente casi no he estado gastando, pero estar pendiente que no me pase nada, debe alcanzar para el mes. Gasto como unos 100 o 50 dólares dependiente de lo que gastemos. Hasta segundo año de bachillerato general estudié. Casi todos, pero algunos han ido a la universidad y otros han sido bachiller, universidad es una de mis tías Gladys, bachilleratos mis otras tías, mi hermano técnico, pero dice que todavía está estudiando, mi mamá solo hizo como tercero o segundo grado. No estudio actualmente. Una trabaja en el ministerio de educación, mi suegra es abogada, todos los días va, mi pareja el Uber y el esposo de mi suegra trabaja en Celsa, diseñador creo que es. La verdad no he buscado trabajo, pero la verdad si me costaría encontrar, porque como yo prácticamente he estado yendo a los hospitales y toda enferma por mi embarazo, porque se me ha complicado bastante. No trabajo vivo de lo que mi pareja gana y ganas unos 50 dólares semanales.”*

### **Sistema formativo laboral**

Ha estudiado hasta bachillerato sin embargo actualmente no está laborando, tiene formación técnica de ordenar utensilios, atención al cliente, en otras cosas, no ha estudiado en la universidad y expresó que su tiempo en cárcel fue de 9 meses pero no recibió talleres.

*“Trabajaba en atención al cliente. He estudiado hasta bachillerato. Si he estudiado cocina, pero no me dieron diploma, y era una formación técnica nos daban bastante teoría y como ordenar los utensilios, y como mantener limpio y ordenado y también nos enseñaron como tratar a un cliente. No he estudiado la universidad. En bartolinas estuve una semana, en el penal estuve más tiempo, pero no me acuerdo (ella estuvo 9 meses).”*

### **Sistema social**

Manifiesta que en pareja consultan las decisiones, pero al momento que se requiere dinero ella tiene que consultarle a su pareja porque ella no labora actualmente, se siente excluida de la sociedad, no tiene conocimiento de redes de apoyo solo su familia, explica que con la familia de su pareja se siente estable económicamente.

*“Con mi pareja los dos tomamos las decisiones a veces, yo digamos quiero hacer algo, pero primero le digo a él, y ya después me dice sí, que no sé qué, pero igual con el hablamos, por ejemplo, cuando necesito algo el sí es el que resuelve y yo le digo y le pregunto si él puede y me dice sí, o no. Pues como casi no salgo no conozco no sé, diría que siento excluida de la sociedad. No yo tengo conocimiento de redes de apoyo formales solo mi familia me ayuda creo. Pues bastante como digamos, organizada o algo así, porque a veces uno se pone de acuerdo y ellos tienen dinero y nos ayudan, yo me siento estable.”*

### **Sistema cultural**

La violencia no la reconoce como tal, piensa que sus vecinos si ejercen violencia y el Estado en contra de ella; es posible que las mujeres en la comunidad sufran violencia y podemos defendernos las mujeres unas con otras.

*“No tengo mucho conocimiento de esa violencia la verdad, no de parte de familia no, y vecinos si, el Estado bien me violentó. Digamos que, quiero no, no me han dicho algo así. No mi familia no me ha enseñado nada de eso. Aquí en la comunidad puede ser que haya violencia de las mujeres y pues yo creo que ayudaría y las mujeres tenemos derechos y tenemos que defendernos unas con otras.”*

**L.A.G.G.** es una mujer que cuando le sucedieron los hechos tenía la edad de 29 años, su religión es adventista del séptimo día, al momento de los hechos vivía con su pareja, padre de sus hijos en casa de sus suegros, ella tenía dos hijas. Cuando le pasaron los hechos el día 23 de marzo de 2022, su escolaridad era de 2º de bachillerato, vivía en zona rural. Ella trabajaba haciendo tortillas. Esta historia es importante porque evidencia que ella pide ayuda a sus suegros y el recién nacido se va a la fosa, hacen una llamada de emergencia e inmediatamente llevada a una unidad de salud, donde es denunciada y custodiada en el Hospital más cercano, además de haberse originado en un contexto de emergencia COVID-19 y en una política criminal de Estado de penalización absoluta del aborto, no se analizaron las condiciones de un parto extrahospitalario y sin estudiar las causas que originaron la emergencia obstétrica y de contar con el segundo parto en las mismas condiciones de emergencia obstétrica y parto extrahospitalario, tampoco se analizó su salud, ni las condiciones socioculturales, ni de analizar la violencia doméstica que vivía en su hogar junto a su pareja, se decretó Sobreseimiento Provisional ya que ella vivía en un contexto de violencia ese fue el argumento del Juez, al final como la Fiscalía General de la República le pidió a su pareja prueba de ADN la cual nació positiva, él decide separarse de ella y su familia se desintegra, se establecen medidas de protección y alejamiento y cuota alimenticia a sus hijas y a la fecha él expresa que no tiene por qué dar a su hijo porque no lo es, es una clara persecución penal.

### **La integración dentro de la comunidad**

Ella se siente bien en la comunidad no ha tenido problemas, sale a convivir con sus hijas, pero amistades no tiene en ese lugar solo su hermana, hacen actividades en casa nada más.

(L.A.G.G 2023) *“Pues mire que gracias a Dios me siento bien en la comunidad. Eh, pues aquí la comunidad siempre ha sido solitaria, no transitan carros muy seguido, es de fácil acceso, la comunidad es pequeñita solo son 4 casas. No hay delincuencia, nunca ha habido. Salgo a algunas actividades con los niños con gente de aquí. Pues la relación siempre ha sido una relación siempre ha sido estable nunca ha habido problema de ningún tipo. Salgo con las niñas a una tarde de así de convivir con ellas, así con las familias acá. Amistades aquí no tengo, mi amigas solo con mi hermana, con mi cuñado*

*y de vez en cuando con mis papás cuando ellos me visitan o voy de vez en cuando o donde ellos. Ah las actividades que realizo con mi hermana Ruth, nos ponemos hacer cositas para vender, actividades con las niñas, hacemos las actividades en casa.”*

### **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de las relaciones sociales.**

Las relaciones de amistad y de confianza no le cuesta con su familia, pero con otras personas si es difícil, ella visita a sus papás cada 15 días, tuvo una relación en la comunidad que era su compañero de vida y padres de sus tres hijos, ella expresa que escucha en la comunidad que es una madre responsable y pues en el momento de la emergencia obstétrica su familia la apoyo.

*“Con la gente que aquí tengo sí, pero con otra gente se me dificulta hacer amistad. Pues la verdad la verdad, con mis papás que son dos y con mi hermana que son tres. Frecuento a mis papás cada quince días. Mire que, de ellos de mis papas, prácticamente cada quince o veintidós y pues de amistades pues tan solo con una que es familiar de las niñas y ellas nos visita cada quince días. Si era mi compañero de vida, pero después del incidente se separó de mí porque dijo que el niño no era de él, porque la Fiscalía le hizo prueba de ADN y aunque salió positiva el duda que sea de él. Pues lo agradable que yo escuchado de la comunidad de acá, que, a pesar de tantas dificultades, de tantos problemas siempre he sido una madre bien responsable con mis hijos y hasta este momento siempre lo sigo haciendo, es lo que yo he escuchado decir de la gente de la comunidad. Mis amistades que tenía antes no mucho y hablaron mal de mí, pero mi familia siempre estuvo conmigo.”*

### **Vulnerabilidad social**

Su casa actual es de bloque y madre vive en zona urbana y el baño es lavable y donde vivía con su pareja era de láminas y el piso de tierra, tenían baño de fosa, cuenta con todos los servicios de agua, luz e internet, en la casa actual tiene todos los electrodomésticos y donde vivía con su anterior pareja solo tenía cama y las cosas de sus hijas, come los tres tiempos, anteriormente ella hacía tortillas y actualmente ya no

trabaja porque cuida a los niños y subsiste de la pensión alimenticia de \$100, ella estudió hasta segundo año de bachillerato y su familia también ha estudiado pero en el campo los trabajos son de ama de casa entre otros.

*“Donde vivo está hecha mitad de bloque y mitad madera, allá cuando estaba con mi compañero era de láminas, y donde vivían sus papás era de bloque y duralita, quedaba pegado a ellos. Se podría decir que ahí donde vivo me alquilan, pero en la casa donde viví con mi pareja era de mis suegros. Tengo agua, luz, internet no pues cada quien le pone a su celular, y pues mi celular. Es baño lavable, donde estaba con mi compañero era de fosa. Tiene cuatro cuartos y donde estaba con mi compañero era un solo cajón. No se cuánto mide la casa y donde viví con mi pareja. Refri, hay cocina de gas, y pues también hay así eléctrico solo el refri y pues tengo sofá, cama, comedor. Ahí con mi pareja solo teníamos la cama y cosas de las niñas una cocinita. El piso es de cemento y donde vivía con mi pareja era de tierra. Es fácil acceso no pasan bus, pero está cerca está a nomas de cinco diez minutos. Vivimos 7 personas. No tenemos seguros sociales, nadie. Que yo recuerde ninguna enfermedad padecemos. Comemos los tres tiempos en la mañana prácticamente se come acá, frijoles a veces cuajada y crema y plátanos, vaya en el almuerzo se come arroz ensalada y a veces si hay como carne o pollo, y pues ya en la cena igual frijoles a veces solo crema o cuajada. i, la unidad de salud queda caminando, que lejitos como dos horas y el Hospital más cercano es Perquin y en pues en bus son cuarenta y cinco minutos. El trabajo que yo realizada, era hacer tortillas, y ahora al cuido de los niños y llevarlos a la escuela, irlas a traer. Ingreso no recibo solo la pensión que les da el papá de \$100. El gasto mensual sería de prácticamente como de 150. Hasta segundo año de bachillerato general. Todas han estudiado la única que ha terminado bachillerato soy yo, la mayor hizo primer año de bachillerato, el otro mayor hizo tercer grado y el otro segundo grado ya la última solo hizo séptimo y mis papás creo que no, mi papa creo que hizo hasta quinto grado y mi mami creo que no fue, de mis niñas la chiquita va a parvularia y la más grande va a segundo grado. No estudio. Pues ellos aquí hacen de todo, el hacen a la albañilería, a la carpintería, pues aquí pues a lo de las cosechas del café y cosas así, y las mujeres aquí se dedican a ser amas de casa, de cocina y cosas de la casa. No he buscado trabajo porque cuido a mis hijos. No trabajo actualmente.”*

### **Sistema formativo laboral**

Estudió hasta segundo año de bachillerato, no ha ido a la universidad, pero aprendió talles de pintura, bordado y croché, se dedicaba antes a hacer tortillas.

*“Me dedicaba a hacer tortillas. Segundo año de bachillerato. A sí yo aprendí a pintar y cosas de bordar y croché. No, nunca he estudiado la universidad.”*

### **Sistema social**

Para la toma de decisiones no puede hacerlo sola porque siempre cuenta con el apoyo de su hermana, expresa que depende de su familia, aunque económicamente ella ha sobrevivido, siempre se ha sentido apoyada de toda su familia y aunque no tiene claro que es un red de apoyo considera que su familia es su apoyo, económicamente considera que ha sido difícil solventar sus necesidades; pero su familia siempre la ha acuerpado.

*“Prácticamente de tomar decisiones yo solita hasta el momento pues no lo he hecho y cuando a veces no es porque, a veces las decisiones que he tomado no son porque no tenga el ingreso económico, sino porque siempre he contado con esa persona en decidir y esa persona es mi hermana. Yo dependo mucho de mi familia y no puedo negar que siempre me han echado la mano, pero nunca he dependido económicamente de ellos, toda la vida no. Con mi familia siempre me he sentido incluida, apoyada, con ánimos de continuar y tenía por quien y mi familia estaba conmigo cuando me paso el accidente. No se casi que es la red formal, pero por lo que puedo decir, pues prácticamente desde que me pasó el incidente, yo sé que ustedes han sido una organización que he contado con ustedes y han estado para mí y también mi familia es mi apoyo. Pues mire que a veces la siento difícil, me he sentido en el aspecto de lo económica lo he hallado siempre difícil, pero siempre en ese caso ha estado mi familia y me ha apoyado”*

### **Sistema cultural**

Ella expresa que siempre ha vivido violencia de género con el papá de sus hijas, el pensó que el hijo del cual tuvo la emergencia obstétrica no era de él porque la Fiscalía

pidió prueba de ADN, dice que su familia si le hablaba de la violencia, pero como ella la ha vivido no le gustaría que nadie lo pasara.

*“Pues de quien yo diría que he recibido violencia es del papá de mis hijas siempre ha sido así, siempre fue discriminador en ese aspecto y cuando me paso el problema hasta nos separamos porque él pensó que no era su hijo, porque la Fiscalía le pidió una prueba de ADN y del Estado cuando pasaron las cosas siento que me discriminaron sentí feo. Pues fíjese que si talvez en mi familia nos decían que la violencia no entraba tanto en nosotras como el que nos rodean, pero sí prácticamente si he sufrido actos de violencia y pues no me gustaría que alguien más lo pasara y mis hijas. Si hubiera alguna organización que inculcara que no haya violencia, que hubiera algo así, pero talvez meterme no, pero si ayudaría que no haya violencia.”*

A fin de visibilizar las afectaciones sociales, se llevó a cabo en graficas a nivel general, en el cual se resaltarán las secuelas y lesiones morales en violencia de género cometidas a las mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas en pandemia COVID-19, que en su mayoría se identifican y tienen punto en común las mujeres y adolescentes.

Figura 2. Secuelas y lesiones morales en las mujeres y adolescentes que sufrieron la emergencia obstétrica y fueron criminalizadas por tres indicadores a) integración dentro de la comunidad, b) relaciones de confianza y c) vulnerabilidad social.



Fuente: Elaboración propia, con datos de expedientes judiciales de las 8 mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas en tiempo pandemia de febrero 2020 a marzo 2022

Figura 3. Secuelas y lesiones morales en las mujeres y adolescentes que sufrieron la emergencia obstétrica y fueron criminalizadas por tres indicadores d) sistema formativo laboral, e) sistema social y e) sistema cultural



Fuente: Elaboración propia, con datos de expedientes judiciales de las 8 mujeres y adolescentes que sufrieron emergencias obstétricas en tiempo pandemia de febrero 2020 a marzo 2022.

### 3.3 Recomendaciones de organismos e instancias de derecho internacional con respecto a Emergencias Obstétricas en El Salvador.

Es evidente que una vez que los Estados se someten al control de la convencionalidad internacional, no siempre es en favor de los derechos humanos; aunque están obligados a cumplirlas, y el fin principal es poder modificar las políticas de Estado a fin de reparar a las víctimas que han sufrido violación de sus derechos humanos y para evitar repetición; pero la violación resalta más cuando se trata de mujeres tal como lo expresa Lilián Abracinskas, Marina Morelli y Marcela Dabbadie en su libro Una mira al sistema de justicia Uruguayo así:

(Lilián Abracinskas 2023) “Las políticas de Estado que buscan controlar la reproducción de las mujeres, y sobre todo de las mujeres más pobre, no sólo no han sido superadas, sino que hay sectores políticos que las reivindican y procuran restaurarlas. Las acciones públicas en lugar de acumular hacia la integralidad de la salud sexual y reproductiva, con abordajes multidimensionales que respondan a la complejidad de las necesidades y problemáticas, vuelven a ser verticales, se enfocan en lo materno-infantil, retornan al concepto de planificación familiar, desatienden los diversos componente de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, no trabajan en la promoción y prevención, ni sobre los varones y las personas en su diversas orientaciones sexuales e identidades de género que no son incluidas como población cometido de las políticas y los servicios de salud.”

Si los Estados se preocuparan por salvaguardar los derechos humanos no habría necesidad de optar a otras instancias para exigir el cumplimiento a través del litigio estratégico, el respeto de los mismos, así lo explican Lilián Abracinskas, Marina Morelli y Marcela Dabbadie:

“En América Latina se han promovido múltiples litigios estratégicos en pos de los derechos humanos, por ejemplo, por verdad y justicia por los crímenes de la dictadura, en defensa de los derechos de las mujeres (en lo que respecta a violencia basada en género y DSR), los derechos de los pueblos originarios, el ambiente entre otras temáticas”

Para el caso de El Salvador, diversas instancias del sistema universal, respecto a la criminalización de emergencias obstétricas en el contexto de penalización absoluta del aborto han manifestado preocupación y diferentes recomendaciones durante los años como las siguientes:

### 3.3.1 Estándares y jurisprudencia emitidas por órganos del Sistema Universal.

#### 3.3.1.1 Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

En 2010, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) (Comité de Derechos Humanos 100º período de sesiones 2010) En el párrafo 10. Manifiesta preocupación por el marco jurídico que criminaliza el aborto en todas sus formas. También manifiesta preocupación que desde los hospitales públicos denuncian a mujeres que acuden a hospitales y se les relaciona a un aborto son denunciadas ante autoridades judiciales y que los jueces han impuesto penas graves por el delito de aborto haciendo una interpretación extensiva a homicidio agravado recomienda revisar la legislación penal para hacerla compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debido a que “La penalización absoluta del aborto viola los derechos a la vida, salud, integridad, equidad, privacidad y presunción de inocencia”.

#### 3.3.1.2 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relacionadas al aborto y la criminalización de emergencias obstétricas

En 2014 en las observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador, respecto al aborto, se pronuncia en cuanto al 3 puntos: el primero, en relación a la legislación punitiva y que no reconoce excepciones ni tan siquiera vinculadas a causales por la salud integral y la vida de las gestante; segundo; se pronuncia respecto al rol que juegan el sistema de salud sobre los casos de emergencias obstétricas que conoce y los reportan o da aviso a instancias para su

judicialización. Y tercero en que, dada la criminalización las consecuencias que devienen de aborto inseguros determinan las cifras de mortalidad materna.

Reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia.

Al Comité le preocupan sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpliera el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna.

(Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2014) Por tanto, solicita al Estado salvadoreño a actualizar la legislación respecto al aborto y resolver la colisión de derechos que conlleva la criminalización total del aborto. El Comité insta al Estado parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado a que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

En noviembre 2022 el comité en el sexto informe vuelve a señalar preocupación respecto al abordaje del aborto y las emergencias obstétricas. El Comité reitera su preocupación por la persistencia de la prohibición total del aborto, persistencia de las denuncias desde los hospitales y las consecuencias de la penalización absoluta, puesto que expone a las mujeres a abortos inseguros. En ese sentido el Comité insta al Estado parte a que: (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2022)

a) Revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales, como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad;

b) Proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

### 3.3.1.3 Comité sobre los Derechos del Niño ONU - 2010, Informes Periódicos tercero y cuarto de El Salvador

Este organismo se pronuncia respecto a la legislación restrictiva sobre el aborto. En el párrafo 60. “Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales”. Y en ese sentido recomienda al Estado Salvadoreño “Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias”.

### 3.3.1. 4 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y recomendaciones respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos

Respecto a la salud sexual, salud reproductiva, y aborto, el comité ha presentado observaciones y recomendaciones al Estado de El Salvador en 2 ocasiones, la primera en el 2013 y la segunda en el 2019.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en las observaciones al informe inicial, en el párrafo 34. Señala preocupación por las esterilizaciones y los abortos forzados a mujeres con discapacidad tras abusos sexuales y recurrentes.

En las observaciones a los informes segundo y tercero en 2019, este comité en el párrafo 35. Expresa preocupación que las niñas y mujeres con discapacidad sigan siendo sometidas a esterilización y a aborto forzados y que la Procuraduría General emita opinión para los tratamientos médicos incluida la esterilización escuchando a un tercero. Recomienda que los procedimientos médicos se realicen con el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad.

### 3.3.1.5 Comité para la eliminación de la discriminación racial y recomendaciones relacionadas a los derechos reproductivos

En 2019 el Comité para la eliminación de la discriminación racial en las observaciones finales sobre los informes periódicos dieciocho y diecinueve sobre El Salvador, en el párrafo 26, manifiesta preocupación por la criminalización del aborto bajo toda circunstancia, y su impacto diferenciado sobre las mujeres afrodescendientes e indígenas. En el párrafo 27 recomienda garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes y considerar la legislación sobre aborto a fin de asegurar su conformidad con otros derechos humanos, el derecho a la vida, el derecho a la salud física y mental de las mujeres.

### 3.3.1.6 Comité contra la tortura; estándares y recomendaciones respecto al aborto y las emergencias obstétricas.

El Comité contra la Tortura, tiene competencia para recibir informes para emitir observaciones en virtud del Art. 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aunque El Salvador no ha ratificado el protocolo, con base a la Convención, este comité tiene competencia para, invitar al Estado a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate. Respecto a la criminalización de las emergencias obstétricas en El Salvador, el Comité se ha pronunciado en 2 ocasiones en el 2009 y el año 2022.

La primera, en el marco de las observaciones finales en los informes del año 2009, en el párrafo 23, el comité manifiesta preocupación que el código penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años de prisión, todas las formas de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, incluso en caso de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres.

Una segunda vez, en el año 2022 en las observaciones finales el Comité contra la Tortura en el párrafo 30 recomienda a El Salvador velar por que todas las mujeres y niñas en el Estado parte tengan acceso efectivo a los medios para interrumpir un embarazo cuando

es probable que, de no hacerlo, se produzcan dolor y sufrimientos graves, por ejemplo, cuando el embarazo es consecuencia de violación o incesto, cuando la vida o la salud de la embarazada está en peligro, y en casos de malformación fetal mortal.

El Comité invita al Estado parte a adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las directivas de 2022 sobre la atención para el aborto de la Organización Mundial de la Salud, para velar por que ni las pacientes que recurren al aborto ni los profesionales médicos que practican interrupciones voluntarias del embarazo se enfrenten a sanciones penales, y que las mujeres y niñas tengan acceso efectivo a la atención sanitaria posterior al aborto, independientemente de que lo hayan hecho de forma legal o ilegal. También se insta al Estado parte a absolver y excarcelar a las mujeres condenadas penalmente como consecuencia de emergencias obstétricas.

### 3.3.2 Estándares y recomendaciones emitidas por mecanismo y órganos extraconvencionales en el Sistema Universal

#### 3.3.2.1 Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En los informes desde las relatorías especiales se evalúa a los estados el cumplimiento y las experiencias en el contexto de la vigencia del marco jurídico y de derecho internacional sobre prohibición de la tortura y malos tratos.

En el informe especial 2013, el relator Juan E. Méndez, ubica en el debate que, los malos tratos con motivos al género a mujeres cuando son usuarias de servicios de salud reproductiva, tienen consecuencias a corto y largo plazo tanto físicos y psicológicos.

En el párrafo 46. Los órganos internacionales y regionales de derechos humanos han empezado a reconocer que los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales, provocados por motivos de género. Entre otros ejemplos de esas violaciones son el maltrato y la humillación en entornos institucionales; la denegación del acceso a servicios autorizados de salud como el aborto y la atención posaborto; las esterilizaciones y abortos forzosos; las infracciones del secreto médico y de la

confidencialidad en entornos de atención de la salud, como las denuncias de mujeres presentadas por personal médico cuando hay pruebas de la realización de abortos ilegales; y la práctica de intentar hacer confesar a una mujer como condición para que reciba un tratamiento médico que podría salvar su vida después de un aborto.

Relator especial, Juan E. Méndez, en el informe especial de 2014, en la misión a México, en el párrafo 86. Reitera que es necesario asegurar que todas las mujeres gocen sin discriminación de sus derechos reproductivos, incluyendo el acceso al aborto seguro cuando la ley lo permite, velando para que no exista discriminación y obstáculos como requerimientos de denuncia penal o autorizaciones judiciales previas.

En el informe especial del año 2016 en lo que respecta al derecho a la salud sexual y reproductiva y vincula el personal sanitario, el relator Juan E. Méndez, observa y se pronuncia respecto a los marcos normativos de prohibición absoluta del aborto, recomienda: despenalizar como mínimo el aborto por causales casos de embarazos producto de violación, incesto, embarazo con deficiencia fetal grave o mortal, y cuando la vida o la salud física o mental de la madre esté en peligro; y garantizar la atención urgente de las emergencias producto de un aborto inseguro.

En el informe 2016 en el párrafo 43. Consideró que la falta de garantía de un aborto oportuno o legal puede constituir un hecho de tortura. “La existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos (A/HRC/22/53 y CEDAW/C/OP.8/PHL/1). Sin embargo, algunos Estados siguen restringiendo con prohibiciones absolutas del aborto el derecho de las mujeres a abortar de manera legal y sin riesgos”. También, en el párrafo 44. Del mismo informe manifiesta que “Denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en esas situaciones de extrema vulnerabilidad y en las que es esencial acceder en el plazo debido a la asistencia sanitaria equivale a tortura y malos tratos”. En ese marco, recomienda que “Los Estados tienen la obligación afirmativa de reformar las

leyes restrictivas sobre el aborto que perpetúan la tortura y los malos tratos al negar a las mujeres el acceso al aborto y la asistencia en condiciones de seguridad”.

En cuanto a las medidas para la prevención de malos tratos y tortura en los entornos sanitarios, en el párrafo 72 respecto al aborto exhorta: a) Adopten medidas concretas para establecer marcos jurídicos y normativos que permitan realmente a las mujeres y las niñas reivindicar su derecho a acceder a los servicios de salud reproductiva; b) Despenalicen el aborto y garanticen el acceso al aborto legal y seguro, como mínimo en los casos de violación, incesto y deficiencia fetal grave o mortal, y cuando la vida o la salud física o mental de la madre esté en peligro; c) Establezcan pautas claras sobre la aplicación de las leyes internas relativas al aborto y velen por que se interpreten en un sentido amplio; d) Garanticen el tratamiento inmediato e incondicional a las personas que solicitan atención médica urgente, aunque sea como consecuencia de un aborto ilegal.

### 3.3.2.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Misión a El Salvador. 2017

El Alto Comisionado de las naciones Unidas, en la misión que realizó en El Salvador en 2017, al conocer casos de mujeres criminalizadas y procesadas, luego de tener un parto extrahospitalario que se complicó y sin garantía de un debido proceso, han sido condenadas hasta a penas de 30 años en prisión. Recomienda reformar el art. 133 CP y revisar los casos de mujeres criminalizadas, pidiendo por su libertad.

“Estoy horrorizado que como resultado de la prohibición absoluta en El Salvador del aborto las mujeres están siendo castigadas por abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas, acusadas y condenadas de haberse inducido la terminación del embarazo”.

“Hago un llamado a El Salvador a emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal y a revisar todos los casos donde las mujeres han sido detenidas por ofensas relacionadas a aborto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento con el debido proceso y estándares de juicios justos. Llegase a descubrirse que sus casos no cumplieran, apelo por la inmediata liberación de estas mujeres”.

### 3.3.3 Estándares y recomendaciones Sistema Interamericano de derechos humanos sobre aborto y emergencias obstétricas

Desde el Sistema Interamericano se ha venido desarrollando estándares con relación al aborto, tanto a nivel de la Comisión IDH, informes temáticos, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la jurisprudencia de la Corte IDH.

#### 3.3.3.1 Informes temáticos por país de Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH en el informe realizado a El Salvador en el 2021, en el párrafo 201. La Comisión ve con preocupación que, al buscar asistencia médica en casos de emergencias obstétricas, las mujeres corran el riesgo de ser reportadas por personal médico.

En el párrafo 135. La CIDH con relación a los derechos de las mujeres, en el contexto de las leyes que criminalizan el aborto de forma absoluta, observa también que, la aplicación de la detención provisional y la ausencia de medidas alternativas a la prisión, tendría un impacto desproporcionado para las mujeres criminalizadas al sufrir emergencias obstétricas.

En el párrafo 203. reitera de forma enfática su llamado al Estado salvadoreño a tomar las medidas necesarias para emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal, a revisar detenidamente las condenas en cada uno los casos relacionados con emergencias obstétricas en miras a asegurar juicios justos, libres de estereotipos y en cabal cumplimiento con las reglas del debido proceso a cada una de las mujeres en estas circunstancias y, de probarse lo contrario, a ponerlas inmediatamente en libertad; y a poner fin a la criminalización total del aborto en el país.

En ese sentido en el párrafo 205 del informe. La Comisión reitera de forma enfática su llamado al Estado salvadoreño a tomar las medidas necesarias para emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal, a revisar detenidamente las

condenas en cada uno los casos relacionados con emergencias obstétricas en miras a asegurar juicios justos, libres de estereotipos y en cabal cumplimiento con las reglas del debido proceso a cada una de las mujeres en estas circunstancias y, de probarse lo contrario, a ponerlas inmediatamente en libertad; y a poner fin a la criminalización total del aborto en el país.

### 3.3.3.2 Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

En 2012 desde el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) señala preocupación en materia de legislación en relación a los Artículos 1-2 y 7 c), e), y g) de la Convención de Belém do Pará, se pronuncia a favor de regular el aborto por causales:

Recomienda legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

Legalizar la interrupción del embarazo producido por violación. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

### 3.3.3.3 Declaración sobre violencia contra las mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos (OEA/ Ser.L/II.7.10 - 2014)

En Undécima Reunión del Comité de Expertas/os, se pronuncian por la necesidad de flexibilizar el aborto por causales. En ese sentido recomienda, garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ir) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada.

3.3.3.4 Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador. Noviembre 2017. Comisionada Margarete May Macaulay

“La CIDH conoció con gran preocupación la normativa que penaliza el aborto en todas circunstancias. Como ha reiterado la Comisión en informes anteriores, la criminalización absoluta del aborto tiene consecuencias directas en las cifras de morbilidad y mortalidad materna”. “El Estado de El Salvador, desconoce las obligaciones internacionales que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a la vida, a la salud y a la integridad”.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental - Pronunciamento conjunto ((2017).

“Las/los experta/os señalaron que la prohibición total de la interrupción del embarazo actualmente en vigor en El Salvador es contraria a las normas internacionales de derechos humanos y viola las obligaciones internacionales del país, lo cual ha sido motivo de preocupación por varios mecanismos internacionales de derechos humanos”.

3.3.3.5 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAWONU) 2017, Informes periódicos octavo y noveno de El Salvador

36. Preocupa al Comité la criminalización absoluta del aborto, de conformidad con el artículo 133 del Código Penal, y las mujeres recurren a menudo a métodos de aborto inseguros, con lo cual corren graves riesgos para la salud y la vida. También le preocupa al Comité:

(a) Procesamiento de mujeres por aborto, largos periodos de detención preventiva y sanciones penales desproporcionadas aplicadas a las mujeres que buscan aborto, pero también a mujeres que han tenido un aborto espontáneo;

(b) Encarcelamiento de mujeres enseguida después de ir al hospital necesitando el cuidado debido a los personales de salud que los divulgan a las autoridades debido a un miedo ellos mismos de la penalización.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte revise el artículo 133 del Código Penal para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, amenazas a la vida y / o la salud de la mujer embarazada o discapacidad grave del feto. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores y alienta al Estado parte a que:

(a) Introducir un moratorio en la aplicación de la ley vigente y revisar la detención de mujeres por delitos relacionados con el aborto con el fin de garantizar su liberación y mantener la presunción de inocencia y debido proceso en los procedimientos relacionados con el aborto;

(b) Garantice el secreto profesional de todo el personal de salud y la confidencialidad de los pacientes.

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas - 2018, Agnes Callamard, visita a El Salvador

El Salvador es uno de los pocos países del mundo que todavía tiene una prohibición absoluta del aborto. Esto ha llevado al encarcelamiento injusto de mujeres después de sufrir emergencias obstétricas y abortos espontáneos, después de haber sido injustamente acusadas de haber inducido la interrupción del embarazo.

Algunas mujeres han sido acusadas del delito de “homicidio agravado” y han sido condenadas a severas penas de prisión de hasta 40 años. En la actualidad, un total de 27 mujeres cumplen severas condenas de prisión por delitos relacionados con el aborto.

Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema interamericano han pedido sistemáticamente la despenalización del aborto para salvaguardar el derecho de las mujeres a la vida, la salud, la autonomía y el bienestar. [...]

En febrero de 2017, el Comité de la CEDAW expresó su preocupación “por la absoluta criminalización del aborto”, según el artículo 133 del Código Penal y por el hecho de que las mujeres suelen recurrir a métodos de aborto inseguros y corren un riesgo grave para la salud y la vida

### 3.3.4 Observaciones preliminares respecto a la criminalización de emergencias obstétricas en la visita in loco a El Salvador de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2019

La Comisión CIDH en las Observaciones preliminares de la visita in loco a El Salvador reitera de forma enfática su llamado al Estado salvadoreño a tomar las medidas necesarias para emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del CP, a revisar detenidamente las condenas en cada uno los casos relacionados con emergencias obstétricas en miras a asegurar juicios justo, libres de estereotipos y en cumplimiento con las reglas del debido proceso a cada una de las mujeres en estas circunstancias con el fin de que puedan recobrar su libertad. Asimismo, la CIDH urge al Estado a dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso”.

### 3.4 Protocolo de atención de emergencias obstétricas en El Salvador

En el marco del cumplimiento de las medidas de no repetición en la sentencia Manuela, el Ministerio de Salud ha establecido el protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos. En esta herramienta desarrolla directrices para el abordaje integral de las emergencias obstétricas, entre otras mandata al personal a no realizar ninguna acción encaminada a aclarar la presunción de algún acto delictivo, ya que vulnera en secreto profesional; el personal de salud no debe

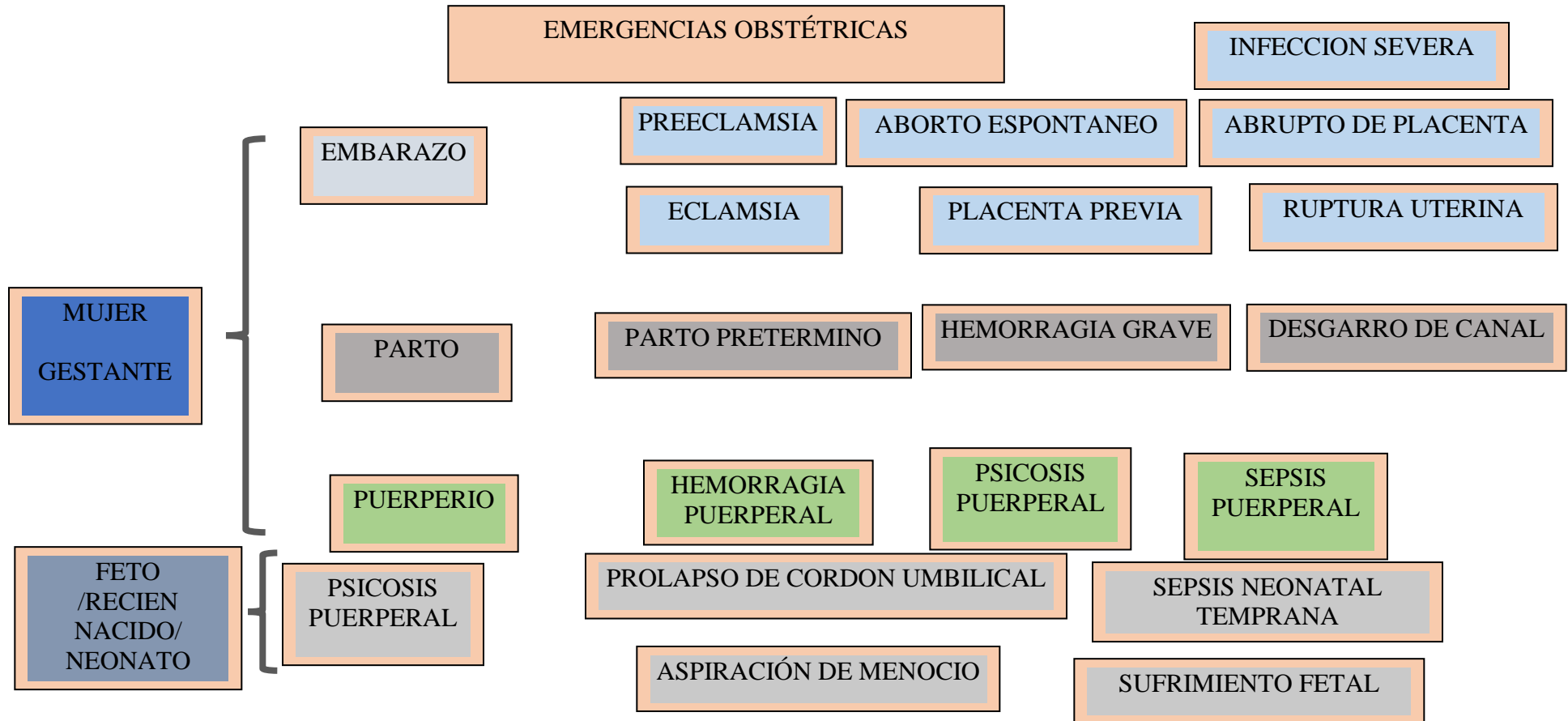
consignar ninguna presunción delictiva porque vulnera el secreto profesional y el derecho a la integridad de las mujeres; señala que el uso de grilletes a los derechos de una mujer en situación de emergencias obstétricas; para estos casos da la facultad al personal de salud a que, solicite a quienes custodian retirar grilletes, establece que no es función realizar denuncias a fiscalía o la policía, porque vulnera el secreto profesional y tampoco se sanciona omitir reportar o avisar.

En cuanto a tener certeza del estado del recién nacido en un parto extrahospitalario complicado con una emergencia obstétrica debe activarse el primer nivel y realizar visita comunitaria urgente y no reportar a ninguna otra institución.

En cuanto al manejo del expediente clínico solo debe registrar lo relevante en temas médicos y se deben evitar prejuicios acerca del contexto sociocultural de la paciente o de su vida sexual y reproductiva. La niñas y adolescentes deben tener especial consideración por ser un grupo con factores que predisponen a la vulneración de sus derechos.

Además de establecer lineamientos claros para el caso de la atención de emergencias obstétricas y sobre todo que se dan en un contexto de parto fuera del hospital, este protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos, propone cuales serán consideradas las emergencias obstétricas en cada etapa del embarazo, por lo que vale la pena desarrollarlo de manera más sintetizada en la siguiente página.

Figura 4. Clasificación de las emergencias obstétricas



Fuente: Elaboración propia, con datos del Ministerio de Salud, Protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos. San Salvador. 2022.

## CONCLUSIONES

- 1) Esta investigación refleja y posiciona como predomina la moral y lo religioso, en cuanto a decisiones que tienen que ver con un bien jurídico tutelado, y que es la base de las decisiones judiciales y políticas.
- 2) La legislación salvadoreña es uno de los cinco países donde existe penalización absoluta del aborto, y contienen fundamentalismos religiosos; además no existe una política criminal con enfoque de género que permita a la Fiscalía General de la República, investigar elementos que atenúen o que agraven la participación o culpabilización de un delito a fin de llegar a la verdad de los hechos; El Salvador es un país en el cual, una mujer es perseguida y posteriormente condena a pena de prisión desproporcional, por ser víctima de las circunstancias originadas en una emergencia obstétrica y condiciones de pobreza.
- 3) Durante la historia del país El Salvador, ha sido marcado por el machismo y claro ejemplo es que a lo largo de la elaboración de normas jurídicas o delitos que tienen que ver con los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, no les permiten tener decisión sobre sus cuerpos, manteniendo un requerimiento de ser buena madre y que sobre todo si eres mujer tienes que parir y todo lo que vaya contrario a esto no merece la posibilidad de un estudio exhaustivo de una posible causa que desemboque a una emergencia obstétrica que da como resultado no un delito; sino la pérdida de un embarazo en cualquier etapa de gestación.
- 4) El Código Penal salvadoreño, ha tenido una serie de cambios con respecto al delito de aborto u homicidio agravado en un recién nacido, y tiene que ver con la historia de la iglesia, de los hombres, todo lo que causara agravio a la honra de la familia o de una mujer reconocida socialmente como buena, siempre y cuando era para salvaguardar estos valores era permitido y excusada si se descubría que había un caso aborto, sin embargo existían eximentes de responsabilidad penal,

pero no de una forma absoluta, para luego drásticamente por incidencia de la iglesia y ciudadanos conservadores, se modificara en el año 1998 el Código Penal, donde establece delito de aborto, y aborto agravado realizado por los prestadores de salud o médicos.

- 5) Los hallazgos encontrados en las diferencias del tratamiento de mujeres y adolescentes, debido a que el estigma del delito no permite que el aparato de justicia, respete sus garantías fundamentales en el debido proceso a pesar que son adolescentes y están respaldadas por la Ley Penal Juvenil y Convención Americana de los derechos del niño; donde claramente se tiene que proteger el interés superior, su intimidad, a no declarar, a no denunciar para proteger su imagen.
- 6) En ocasiones verificamos que los perfiles de las mujeres y adolescentes traen aparejado serias secuelas y lesiones no solo jurídicas; sino también morales en las víctimas de violencia de género, se ven sometidas a todo este proceso teniendo unas condiciones de pobreza, baja escolaridad.
- 7) La pandemia COVID-19 colocó a las mujeres en una desventaja y vulnerabilidad, debido a que la emergencia sanitaria era prioridad y atención de primera línea, dejando de lado las atenciones que las mujeres y adolescentes requerían.
- 8) Los prestadores de salud, doctores, enfermeras toman un rol no desde la protección del derecho a la salud que merecen las mujeres, y adolescentes que sufren una emergencia obstétrica que justamente se da en un contexto de pobreza, parto extrahospitalario; se vuelven en investigadores, testigos y responsables morales de realizar un aviso o denuncia inmediata ya sea la Policía Nacional Civil y a la Fiscalía General de República; quienes inmediatamente se apersonan a realizar custodia y colocar grilletes en la cama donde se encuentre ingresada o en el peor de los casos ser trasladada a bartolinas, no importándole a éste personal que con ella violan su juramento hipocrático e irrespetar el secreto

profesional y sobre todo ponen en peligro la salud de una mujer, niña y adolescente que necesita atención inmediata.

## RECOMENDACIONES

- 1) Es necesario que el Estado salvadoreño teniendo como base una sentencia como la de Manuela y otros versus El Salvador, la cual es vinculante por haber aceptado el convencionalismo y con respecto a los derechos humanos de las mujeres, es necesario que pare de criminalizar y de perseguir sistemáticamente a mujeres que se ha demostrado fehacientemente que no han tenido ningún actuar doloso para declararlas como asesinas. Que no exista otra Manuela y Beatriz, que no hay necesidad de acudir internacionalmente para poder lograr justicia de manera interna.
- 2) El protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto y puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos, emitido por el Ministerio de Salud, es necesario que el Estado tenga como deber la promoción, formación sobre el mismo, y crear una cultura distinta dentro de los centros hospitalarios públicos, pero desde que se emitió sentencia condenatoria de Manuela en noviembre de 2021, ha continuado la criminalización a las mujeres y adolescentes que han sufrido una emergencia obstétrica.
- 3) Que, por esta clase de delitos relacionados a la penalización absoluta de aborto, muchas mujeres que tienen procesos administrativos ante la Fiscalía General de la República, puedan emitir resolución para limpiar sus antecedentes y evitar que haya una futura apertura de proceso a fin de dar tranquilidad a las mujeres y adolescentes.
- 4) El Estado salvadoreño tiene la obligación de reparar moral y materialmente a las mujeres y adolescentes, cuyos procesos han ocasionado una afectación moral en sus vidas, ocasionando daños morales y económicos que aunque una sentencia absolutoria lo diga, no puede sanar de manera moral, ni económica, y sobre todo cuando existe una persecución sistemática y ensañamiento; donde las mujeres a

pesar de obtener una resolución a su favor, la Fiscalía General de República presenta recursos de apelación, casación, cuando evidentemente tienen una carga laboral, pero que la política es enfocada para que estas mujeres moralmente tienen que pagar lo que no cumplieron como prerrogativa social y a su criterio, ser buena madre.

- 5) Es necesario un mecanismo social que ayude a las mujeres y adolescentes a buscar alternativas de apoyo psicosocial, con el fin de fortalecer su autonomía y empoderamiento.
- 6) La defensoría de estos casos, no solo deberían de recaer en una la Agrupación Ciudadana por Despenalización del Aborto; sino más bien que el Estado prepare su defensoría pública y estar preparado para el tratamiento jurídico y social en esta clase de casos.
- 7) Urge que la política criminal enfocada a la criminalización de las mujeres y adolescentes que sufren emergencias obstétricas, tenga inicialmente un peritaje antropológico con el cual pueda comprobarse que en nuestro país las personas que viven en condiciones de vulnerabilidad y pobreza, el trabajo de cuidado de sus hijos y de oficios domésticos es su trabajo, y que no puedan obtener unas medidas sustitutivas a la detención provisional por considerar que no es un verdadero arraigo laboral. Asimismo, que existan peritajes psicológico, social, pediátrico, ginecobstetra y forense que tengan el componente de enfoque de género, libre de estereotipos de géneros.

## ANEXO 1

Instrumento de valoración de secuelas y lesiones morales en víctimas de violencia de género

|   |  |
|---|--|
| Edad:   |  |
| Municipio de residencia:                                |  |
| Estado familiar:  |  |
| Nivel educativo:  |  |
| Religión:   |  |
| Es usted jefa de hogar:                                 |  |
| Tiene hijas/os,<br>cuántas/os:                          |  |
| Tiene ingresos propios<br>(remesas o negocio<br>propio) |  |

## **Dimensiones e Indicadores**

- **Daño social:** para la delimitación de este se parte desde la definición de los efectos experimentados por la víctima en sus relaciones familiares y sociales como efecto de un evento traumático que este genera nuevas disposiciones que están estrechamente ligadas al evento y las repercusiones que este tiene sobre la víctima y su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

1. Los elementos de interés serian definidos dentro del instrumento como:
  1. La integración dentro de la comunidad
  2. Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de relaciones sociales
  3. Vulnerabilidad social
  4. Sistema formativo laboral
  5. Sistema social
  6. Sistema cultural

Estas partes son vitales para la definición de lesiones o secuela sociales para las mujeres que han sido criminalizadas dentro del sistema judicial.

### **La integración dentro de la comunidad**

Esta reside en los contactos con los familiares y amigos a través de relaciones formales e informales y la participación en ámbitos de ocio y sus contactos sociales fuera de la familia, esto hace referencia al entorno social que rodea su lugar de vivienda y no solo su ámbito geográfico.

1. **¿Cómo se sientes dentro de su comunidad?**
2. **¿describir la comunidad?**
3. **¿hay actividades delincuenciales la comunidad?**
4. **¿participa en alguna actividad dentro de la comunidad?**
5. **¿Cómo era la relación con las personas de la comunidad?**
6. **¿Qué actividades de ocio relajaba en la comunidad?**
7. **¿con que frecuencia te reunía con tus amigos?**
8. **¿Qué actividades realizaba con tus amigos?**

## **Posibilidad de generar relaciones estrechas o de confianza y tamaño y densidad de relaciones sociales**

Estas son relaciones íntimas y de confianza las cuales son vitales para que las personas puedan superar eventos de estrés o traumáticos, así mismo la densidad de las relaciones sociales es medible a través de cuantas personas forman su red de apoyo inmediato y la frecuencia con la que estas personas son vistas por las personas la cercanía geográfica y la afinidad de su red social, esto puede ser ventajoso o desventaja para las personas al momento de afrontar situaciones de vulnerabilidad.

- 1. ¿se le facilita la construcción de relaciones de amistad con otras personas?**
- 2. ¿con cuantas personas siente verdadera confianza?**
- 3. ¿cada cuánto tiempo te frecuenta con sus amigos / familiares?**
- 4. ¿recibía visitas en la casa y por cuanto tiempo y cada cuánto?**
- 5. ¿tenía una relación dentro de la comunidad?**
- 6. ¿Qué es lo primero que las personas muestran atención hacia ti?**
- 7. ¿si usted tiene un problema consideraba que su entorno de amigos respondía adecuadamente?**

## **Vulnerabilidad social**

por definición es la condición social de riesgo, pero en este apartado se intentará medir el impacto tanto en capital físico que este compuesto por bienes materiales que son útiles para la reproducción social, así como los financieros, valor humano como la educación y la capacidad de hacer incidencia en cambios de condiciones de vida adversos

- 1. ¿de qué material está hecha la casa?**
- 2. ¿Cuál es el estado de tenencia de la casa?**
- 3. ¿Qué servicios básicos cuentan en el hogar?**
- 4. ¿con que tipo de baño cuentan en tu hogar?**
- 5. ¿Cuántos cuartos tiene la casa?**
- 6. ¿tamaño de la casa en MTS?**
- 7. ¿con que mobiliario cuentan?**

8. ¿de qué es el piso de tu casa?
9. ¿hay fácil acceso a tu hogar?
10. ¿Cuántas personas viven en tu hogar?
11. ¿sistemas de salud con los que cuentan tu familia?
12. ¿enfermedades frecuentes en la familia o crónicas?
13. ¿en qué consiste la alimentación en tu casa?
14. ¿tienen acceso rápido a servicios de salud de parte del gobierno?
15. ¿Qué trabajo realizabas o realiza actualmente?
16. ¿ingreso mensual aproximado (previo y actual)?
17. ¿egresos mensuales en la casa (previo y actual)?
18. ¿hasta qué nivel educativo has llegado?
19. ¿toda tu familia ha estudiado (hasta que grados)?
20. ¿estudias actualmente?
21. ¿Qué tipos de trabajo hacen las personas que viven en tu hogar?
22. ¿Qué dificultades has tenido para encontrar trabajo actualmente?
23. ¿Cuánto es el ingreso mensual que tienes con tu trabajo?

### **Sistema formativo laboral**

En este apartado se verifica la capacidad de la persona para mantener autonomía o cuotas de autonomía dentro de la familia a corto y largo plazo y la preparación que tienen dentro de los penales para su salida a la sociedad, la ruptura de este apartado con la persona genera una imposibilidad de sustentabilidad y así mismo constituye un daño social

1. ¿a qué se dedicaba antes de su incidente?
2. ¿hasta qué nivel académico ha finalizado?
3. ¿tiene formación técnica y especializada?
4. ¿ha iniciado estudios superiores?
5. ¿Qué talleres de yo cambio ha finalizado?
6. Detallar los talleres y contrastar con utilidad en entorno de vivienda

## **7. ¿obtuvo talleres especializados dentro del penal en el tiempo de su condena?**

### **Sistema social**

Aquí se hace una valoración de la ruptura de los lazos familiares y de amistad que la persona tiene así mismo como su participación social todo esto supone a la víctima una afectación se tomara en cuenta la autonomía la inclusión y exclusión social conocimiento de la red formal de trabajo y la facilidad de ingreso a ella y la economía familiar los ejes de esta área serán abordados por medio de la metodología de entrevista semi estructurada y los puntos generadores son los siguientes:

- **Autonomía o dependencia de la familia**
- **Inclusión o exclusión social**
- **Conocimiento o acceso a las redes formales**
- **Economía familiar**

### **Sistema cultural**

Esta es una condición imprescindible para que las mujeres puedan ser sujetos de violencia ya que estas se pueden dar por el nuevo lugar que ocupa la mujer en su espacio comunitario y este se transforma en un daño social esto también afecta su tratamiento y procesos de reinserción social y así mismo puede conllevar aislamiento con imposibilidad de reingresar a su vida comunitaria preferida estigma o culpabilización por haber sufrido la emergencia obstétrica y ser ex privada de libertad los ejes de esta área serán abordados por medio de la metodología de entrevista abierta y los puntos generadores son los siguientes:

- **Creencias sobre violencia de género**
- **Narrativa de violencia y atribución de ella**
- **Atribuciones culturales a la violencia**

## ANEXO 2

### Análisis de expediente jurídico por caso

#### I. Datos Personales

|  |  |
|--|--|
| <b>NOMBRE:</b>                           |  |
| <b>EDAD CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS</b> |  |
| <b>EDAD ACTUAL</b>                       |  |
| <b>FECHA NAC.:</b>                       |  |
| <b>ESTADO CIVIL</b>                      |  |
| <b>NACIONALIDAD:</b>                     |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        |  |
| <b>PENAL DE RECLUSIÓN</b>                |  |
| <b>CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO</b>  |  |
| <b>DENUNCIA</b>                          |  |

#### II. Datos de familiares (Todo el núcleo familiar que la visita y amistades)

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>NOMBRE</b>        |  |
| <b>NACIONALIDAD:</b> |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>    |  |

**III. Datos de la Defensa / Fiscalía General de la República (En caso de ser más de un defensor, favor hacer otro cuadro similar)**

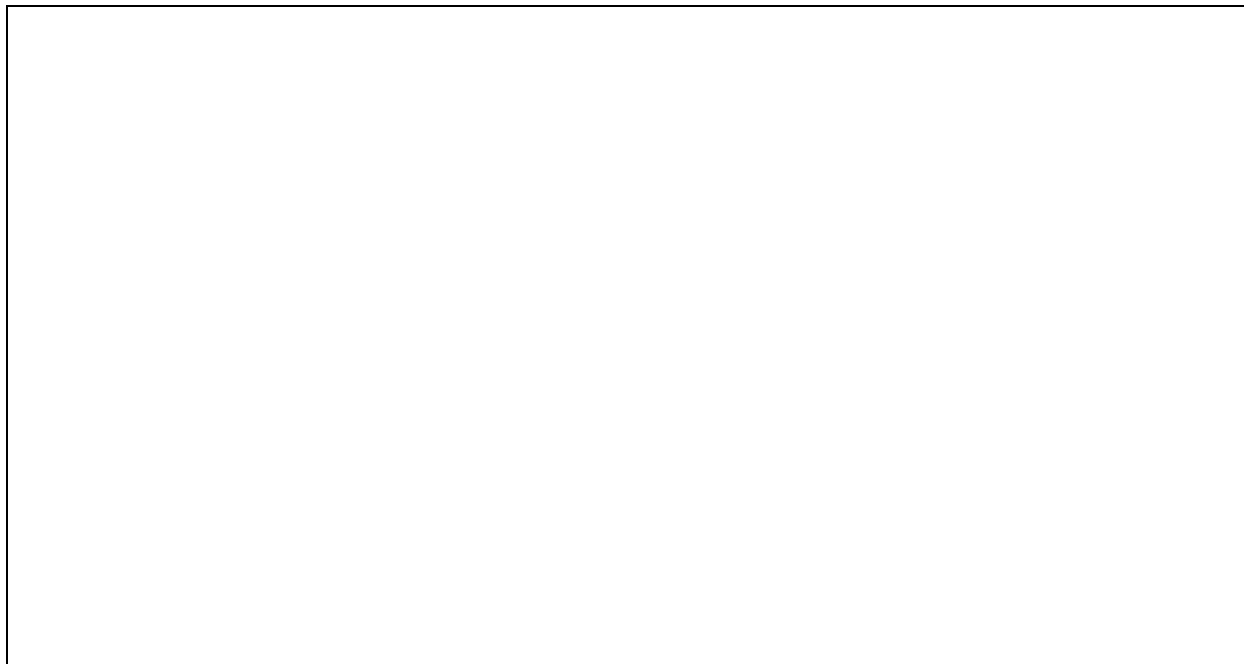
|   |  |
|---|--|
| <b>NOMBRE DE LA FISCAL:</b>                     |  |
| <b>ORGANIZACIÓN/ INSTITUCION</b>                |  |
| <b>ETAPA</b>                                    |  |
| <b>N° EXPEDIENTE</b>                            |  |
| <b>EN QUE ETAPA INICIO CON LA INTERVENCIÓN:</b> |  |

|   |  |
|---|--|
| <b>NOMBRE:</b>                            |  |
| <b>ORGANIZACIÓN/ INSTITUCION</b>          |  |
| <b>ETAPA</b>                              |  |
| <b>N° EXPEDIENTE</b>                      |  |
| <b>EN QUE ETAPA INICIO CON LA DEFENSA</b> |  |

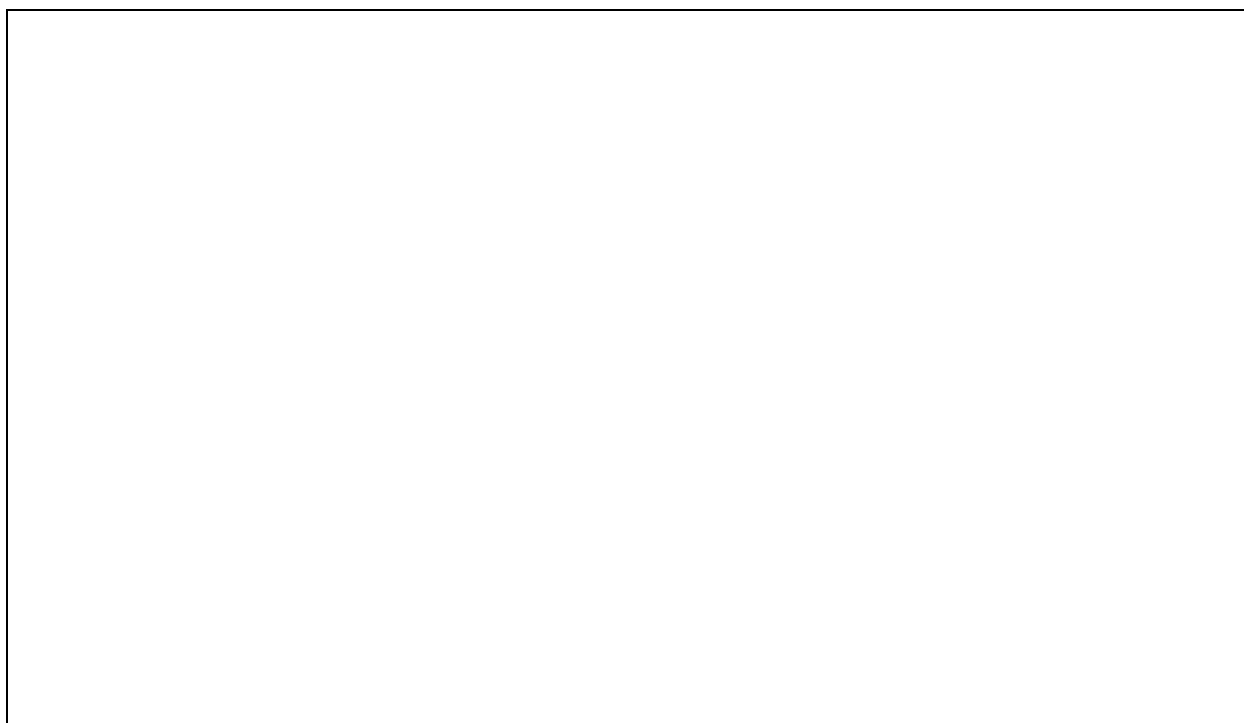
**IV. Lugar y fecha en que sucedieron los hechos**

|               |  |
|---------------|--|
| <b>LUGAR:</b> |  |
| <b>FECHA:</b> |  |

**V. Resumen del caso**

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to write a summary of the case.

**VI. Proceso a nivel interno (actuaciones más relevantes)**

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to describe the internal process and most relevant actions.

**VII. ¿Con qué pruebas de los hechos se cuenta? Desglosar documentos disponibles.**

**VIII. Conozco si el caso se da dentro de un determinado contexto, ¿cuál? ¿cómo se comprueba?**

**ESTADO ACTUALIZADO DEL CASO. DESCRIBIR**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Corte IDH, Informe de fondo. Caso Beatriz y Otros Vs. El Salvador* (5 de Enero de 2022).
- Naciones Unidas, UNICEF. «Convención sobre los Derechos del Niño.» 20 de Noviembre de 1989.
- A.B.L.E, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (10 de junio de 2023).
- Adichie, Chimamanda Ngozi. *Todos deberíamos ser feministas*. s.f.
- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto. «Investigación del Hospital a la Cárcel, consecuencias para las mujeres por penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador.» *Del Hospital a la Cárcel, consecuencias para las mujeres por penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador*. San Salvador: Primera Edición, 2012.
- . «Violencia de Estado contra las mujeres, del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019.» *Violencia de Estado contra las mujeres, del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019*. San Salvador: Tercera Edición., 2019.
- Alabi Montoya, Francisco José, Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, y Karla Marina Díaz de Naves. «MINISTERIO DE SALUD.» *Protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos*. 2022.  
<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/otrosdoc/protocoloparaelabordajedeatencionesenelperiodopreconcepcionalprenatalpartopuerperioyemergenciasobstetricasdesdeunaperspectivadederechoshumanos.pdf> (último acceso: 2023).
- Amnistía Internacional. *La prohibición del aborto impuesta por Irlanda viola los derechos humanos: resolución pionera de las Naciones Unidas*. 9 de Junio de 2016. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/06/irelands-ban-on-abortion-violates-human-> (último acceso: 28 de Octubre de 2022).
- Asamblea General. *Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes*. Informe, Naciones Unidas, 2016.
- Asamblea Legislativa. «Código Penal.» *Art 135 CP*. San Salvador, 1997.

- . *Código Procesal Penal*. San Salvador: Diario oficial de El Salvador, 2009.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. «Constitución de la República de El Salvador.» San Salvador: Diario Oficial de El Salvador, 1983.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. «Ley Penal Juvenil de El Salvador.» San Salvador: Diario Oficial de El Salvador, 1995.
- Asamblea Legislativa. «Ley Penitenciaria.» El Salvador, 13 de mayo de 1997.
- BBC NEWS MUNDO. *Liberan a Imelda Cortez, la joven de El Salvador acusada de intento de homicidio de su bebé que tuvo producto de una violación*. 17 de Diciembre de 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46600146> (último acceso: 15 de Agosto de 2022).
- Centro de Derechos Reproductivos, Colectiva Feminista. «Agrupación Ciudadana Por La Despenalización Del Aborto.» *CEJIL es justo liberarlas: Mujeres privadas arbitrariamente de su libertad por emergencias obstétricas en el Salvador*. San Salvador, junio de 2020.
- CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. *Caso LMR c. Argentina, Comunicación 1608/07 L.M.R. c/ Estado Argentino*. Boletín del Programa de Litigio Internacional: [www.clade](http://www.clade) (Comité de Derechos Humanos-ONU, 2011).
- CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. *Caso LMR c. Argentina, Comunicación 1608/07 L.M.R. c/ Estado Argentino*. Caso judicial, Buenos Aires, Argentina: Comité de Derechos Humanos-ONU., 2011.
- Código Penal de la República de El Salvador. «Código Penal de la República de El Salvador 1826.» *Artículo 654*. San Salvador: El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1826.
- «Comisión Interamericana de Derechos Humanos. .» *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia COVID-19*. 2020.
- «Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.» *CNDH México*. 2018. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> (último acceso: 14 de 06 de 2023).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de El Salvador*. 09 de noviembre de 2022.

—. «Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador.» 19 de junio de 2014.

«Comité de Derechos Humanos 100º período de sesiones.» Observaciones finales. , Ginebra, 2010.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). «Declaración sobre la violencia contra las mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos.» *Declaración sobre la violencia contra las mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos*. San Salvador: (MESECVI), 2004.

Comité de los Derechos del Niño 53º período de sesiones. « Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención.» 2010.: (CRC/C/SLV/3-4), 2010.

Consejo de Derechos Humanos. «Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. relativa a Sara del Rosario Rogel García, Bertha Margarita Arana Hernández y Evelyn Beatriz Hernández Cruz.» Opinión N° 68/2020, El Salvador, 2020.

Convención Interamericana de Derechos Humanos. «Convención Interamericana de Derechos Humanos.» *Pacto San José de Costa Rica*. San José, Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969.

*Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Sentencia Caso Manuela y otros vs. El Salvador (2 de Noviembre de 2021).

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Durá, Marga. *Mujeres poderosas que te inspiran para plantearle cara a la vida*. España: Primera Edición, Pag 195, Febrero de 2019.

*Estudio de expediente judicial 21 de enero de 2021*. M.I.P.R (21 de enero de 2021).

*Estudio de expediente judicial*. D. I. S.F (02 de junio de 2020).

*Estudio de expediente judicial*. L.L.R.R (17 de junio de 2020).

*Estudio de expediente judicial*. F.O.P (22 de mayo de 2021).

*Estudio de expediente judicial*. J.A.V.R (17 de junio de 2021).

- Estudio de expediente judicial*. L.A.G.G. (23 de marzo de 2022).
- Estudio de expediente judicial*. L.S.G. (02 de octubre de 2020).
- Estudio de expediente judicial 1 de diciembre de 2020*. (01 de diciembre de 2020).
- Estudio de expediente judicial 31 de agosto de 2020*. M.I.M.C (31 de agosto de 2020).
- Estudio de expediente judicial de (menor de edad*. E.N.G.V. (1 de mayo de 2020).
- Estudio de expediente judicial menor de edad*. S.M.H.A (14 de septiembre de 2020).
- Estudio de expediente judicial menor de edad*. A.B.L.E (01 de noviembre de 2020).
- F.O.P, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (11 de junio de 2023).
- FESPAD Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho. *La Maternidad como Castigo: Criminalización de Mujeres por Problemas Obstétricos en El Salvador*. 2021. San Salvador: FESPAD, 2021.
- Feusier, Oswaldo Ernesto. *El Delito de Aborto frente a un derecho penal garantista*, marzo 2012, pag. 23. Tesis, San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012.
- García, Isabel Torres. “*De la Universalidad a la especificidad: los derechos humanos de las mujeres y sus desafíos*”. Revista académica, Centro de Estudios de Género. Pensamiento Iberoamericano, s.f.
- Gobierno de El Salvador. *Situación Nacional COVID-19*. junio de 2020. <https://covid19.gob.sv/>. (último acceso: 18 de Octubre de 2022).
- . «UNICEF.» *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia*. 2022. <https://www.unicef.org/elsalvador/documents/ley-crecer-juntos> (último acceso: marzo de 2023).
- Gross, Sara García. «Tesis Pag 221.» *Testimonio de mujeres criminalizadas debido a la penalización del aborto en El Salvador*. . s.f.
- . «Testimonio de mujeres criminalizadas debido a la penalización del aborto en El Salvador.» *Testimonio de mujeres criminalizadas debido a la penalización del aborto en El Salvador*. Pag. 215.
- Guardado, Santos. «“Retrospectiva del Delito de Aborto en la Legislación Salvadoreña”». Tesis de Enfoque Jurídico, San Salvador, 2015.

- J.A.V.R, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista personal* (12 de junio de 2023).
- K.A.O.O, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (11 de 06 de 2023).
- L.A.G.G, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (12 de junio de 2023).
- L.S.G, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista personal* (12 de junio de 2023).
- Lamadrid, Silvia. *“Demandas Contemporáneas de los Movimientos de mujeres: Violencias contra las mujeres. Derechos sexuales y reproductivos.* Información para curso, Chile: Universidad de Chile, 2020.
- Lamm, Eleonora. *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (Dels)*. 10 de 05 de 2016. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana> (último acceso: 2023 de febrero de 2023).
- Lavrin, Asunción. *Mujeres, Feminismos y Cambio Social en Argentina, Chile y Uruguay 1890-1940*. . Investigación, Santiago Chile Pag 262: Centro de Investigaciones Diego Barrios Arana, Diciembre de 2005.
- Legislativa, Asamblea. *Constitución de la Republica de El Salvador*. San Salvador: Diario Oficial, 1983.
- Lilián Abracinskas, Marina Morelli y Marcela Dadbadie. «Derechos sexuales y reproductivos.» En *“Una mirada al sistema de justicia Uruguayo”*, de Marina Morelli y Marcela Dadbadie Lilián Abracinskas, 22. Montevideo : MYSU, 2023.
- M.A.A.G, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (7 de junio de 2023).
- M.I.M.C, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (07 de junio de 2023).
- Ministerio de Salud. *Lineamientos técnicos para la atención de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en el primer nivel de atención y centros de contención durante la pandemia de COVID-19*. San Salvador, 2020.

Naciones Unidas. «Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.» *Asamblea General en su resolución 39/46*. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, 10 de Diciembre de 1984.

—. «Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).» *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 18 de diciembre de 1979, 3 de Septiembre de 1981.

Oficina de la Alta Comisionada Naciones Unidas Derechos Humanos. «COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad .» *Expertos ONU*, 2020.

*Organización Mundial de la Salud, sitio web* . 25 de marzo de 2022.  
<https://www.paho.org/es/documentos/covid-19-respuesta-opsoms-reporte-73-25-marzo-2022> (último acceso: 23 de enero de 2023).

*Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud. Ministerio de Salud Gobierno de El Salvador* . . #12 (Decreto Ejecutivo, 21 de marzo de 2020).

«Pacto de San José de Costa Rica.» *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969.

PROMSEX, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. L.C. vs. Perú. «Memoria del litigio. La disputa jurídica del derecho al acceso al aborto legal de las niñas víctimas de violación sexual.» *La disputa jurídica del derecho al acceso al aborto legal de las niñas víctimas de violación sexual*. Perú: 12 Edición, Noviembre de 2018.

*Sala de lo Constitucional, El Salvador, Corte Suprema de Justicia*. Sentencia de Amparo, Referencia: 310-2013 caso BC (28 de Mayo de 2013).

*Sala de lo Constitucional, Habeas Corpus San Salvador*. referencia 416-2020 (Corte Suprema de Justicia, 08 de julio de 2020).

Serrano, José Apolonio Tobar. *Informe Preliminar sobre COVID-19 y Derechos Humanos en El Salvador*. 2020. Estudio de casos, San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020.

Soto, Marcia Aguiluz. «¿En qué consisten los derechos humanos y las instancias internacionales que supervisan su observancia?, .» *Sobre Litigio Estratégico*,

*Unidad 1: Introducción a los derechos humanos y su desarrollo a nivel internacio.* Curso CEJIL, s.f.

Soto, Marcia Aguiluz. «Unidad 1: Introducción a los derechos humanos y su desarrollo a nivel internacional, proceso formativo sobre litigio Estratégico.» *CEJIL*, 2020.

Unión Interparlamentaria, Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Manual para parlamentarios*, Naciones Unidas, 2016.

Alabi Montoya, Francisco José, Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, y Karla Marina Díaz de Naves. «MINISTERIO DE SALUD.» *Protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos*. 2022.

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/otrosdoc/protocoloparaelabordajedeatencionesenelperiodopreconcepcionalprenatalpartopuerperioyemergenciasobstetricasdesdeunaperspectivadederechoshumanos.pdf> (último acceso: 2023).

*Corte IDH, Informe de fondo. Caso Beatriz y Otros Vs. El Salvador* (5 de Enero de 2022).

Naciones Unidas, UNICEF. «Convención sobre los Derechos del Niño.» 20 de Noviembre de 1989.

A.B.L.E, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (10 de junio de 2023).

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto. «Investigación del Hospital a la Cárcel, consecuencias para las mujeres por penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador.» *Del Hospital a la Cárcel, consecuencias para las mujeres por penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador*. San Salvador: Primera Edición, 2012.

—. «Violencia de Estado contra las mujeres, del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019.» *Violencia de Estado contra las mujeres, del Hospital a la Cárcel. El Salvador 1998-2019*. San Salvador: Tercera Edición., 2019.

Alabi Montoya, Francisco José, Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, y Karla Marina Díaz de Naves. «MINISTERIO DE SALUD.» *Protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias*

- obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos*. 2022.  
<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/otrosdoc/protocoloparaelabordajedeatencionesenelperiodopreconcepcionalprenatalpartopuerperioyemergenciasobstetricasdesdeunaperspectivadederechoshumanos.pdf> (último acceso: 2023).
- Amnistía Internacional. *La prohibición del aborto impuesta por Irlanda viola los derechos humanos: resolución pionera de las Naciones Unidas*. 9 de Junio de 2016. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/06/irelands-ban-on-abortion-violates-human-> (último acceso: 28 de Octubre de 2022).
- Asamblea General. *Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes*. Informe, Naciones Unidas, 2016.
- Asamblea Legislativa. «Código Penal.» *Art 135 CP*. San Salvador, 1997.
- . *Código Procesal Penal*. San Salvador: Diario oficial de El Salvador, 2009.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. «Constitución de la República de El Salvador.» San Salvador: Diario Oficial de El Salvador, 1983.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. «Ley Penal Juvenil de El Salvador.» San Salvador: Diario Oficial de El Salvador, 1995.
- Asamblea Legislativa. «Ley Penitenciaria.» El Salvador, 13 de mayo de 1997.
- BBC NEWS MUNDO. *Liberan a Imelda Cortez, la joven de El Salvador acusada de intento de homicidio de su bebé que tuvo producto de una violación*. 17 de Diciembre de 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46600146> (último acceso: 15 de Agosto de 2022).
- Centro de Derechos Reproductivos, Colectiva Feminista. «Agrupación Ciudadana Por La Despenalización Del Aborto.» *CEJIL es justo liberarlas: Mujeres privadas arbitrariamente de su libertad por emergencias obstétricas en el Salvador*. San Salvador, junio de 2020.
- CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. *Caso LMR c. Argentina, Comunicación 1608/07 L.M.R. c/ Estado Argentino*. Boletín del Programa de Litigio Internacional: [www.clade](http://www.clade) (Comité de Derechos Humanos-ONU, 2011).
- CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. *Caso LMR c. Argentina, Comunicación 1608/07 L.M.R. c/ Estado*

- Argentino*. Caso judicial, Buenos Aires, Argentina: Comité de Derechos Humanos-ONU., 2011.
- Código Penal de la República de El Salvador. «Código Penal de la República de El Salvador 1826.» *Artículo 654*. San Salvador: El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1826.
- «Comisión Interamericana de Derechos Humanos. .» *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia COVID-19*. 2020.
- «Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.» *CNDH México*. 2018.  
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>  
(último acceso: 14 de 06 de 2023).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de El Salvador*. 09 de noviembre de 2022.
- . «Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador.» 19 de junio de 2014.
- «Comité de Derechos Humanos 100º período de sesiones.» *Observaciones finales*. , Ginebra, 2010.
- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). «Declaración sobre la violencia contra las mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos.» *Declaración sobre la violencia contra las mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos*. San Salvador: (MESECVI), 2004.
- Comité de los Derechos del Niño 53º período de sesiones. « Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención.» 2010.: (CRC/C/SLV/3-4), 2010.
- Consejo de Derechos Humanos. «Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. relativa a Sara del Rosario Rogel García, Bertha Margarita Arana Hernández y Evelyn Beatriz Hernández Cruz.» Opinión N° 68/2020, El Salvador, 2020.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. «Convención Interamericana de Derechos Humanos.» *Pacto San José de Costa Rica*. San José, Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969.

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Manuela y otros vs. El Salvador* (2 de Noviembre de 2021).

*Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III)* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

*Estudio de expediente judicial 21 de enero de 2021. M.I.P.R* (21 de enero de 2021).

*Estudio de expediente judicial. D. I. S.F* (02 de junio de 2020).

*Estudio de expediente judicial. L.L.R.R* (17 de junio de 2020).

*Estudio de expediente judicial. F.O.P* (22 de mayo de 2021).

*Estudio de expediente judicial. J.A.V.R* (17 de junio de 2021).

*Estudio de expediente judicial. L.A.G.G.* (23 de marzo de 2022).

*Estudio de expediente judicial. L.S.G.* (02 de octubre de 2020).

*Estudio de expediente judicial 1 de diciembre de 2020.* (01 de diciembre de 2020).

*Estudio de expediente judicial 31 de agosto de 2020. M.I.M.C* (31 de agosto de 2020).

*Estudio de expediente judicial de (menor de edad. E.N.G.V.* (1 de mayo de 2020).

*Estudio de expediente judicial menor de edad. S.M.H.A* (14 de septiembre de 2020).

*Estudio de expediente judicial menor de edad. A.B.L.E* (01 de noviembre de 2020).

F.O.P, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (11 de junio de 2023).

FESPAD Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho. *La Maternidad como Castigo: Criminalización de Mujeres por Problemas Obstétricos en El Salvador. 2021.* San Salvador: FESPAD, 2021.

Feusier, Oswaldo Ernesto. *El Delito de Aborto frente a un derecho penal garantista, marzo 2012, pag. 23.* Tesis, San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012.

García, Isabel Torres. *“De la Universalidad a la especificidad: los derechos humanos de las mujeres y sus desafíos”.* Revista académica, Centro de Estudios de Género. Pensamiento Iberoamericano, s.f.

Gobierno de El Salvador. *Situación Nacional COVID-19.* junio de 2020. <https://covid19.gob.sv/>. (último acceso: 18 de Octubre de 2022).

- . «UNICEF.» *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia*. 2022. <https://www.unicef.org/elsalvador/documents/ley-crecer-juntos> (último acceso: marzo de 2023).
- Guardado, Santos. «“Retrospectiva del Delito de Aborto en la Legislación Salvadoreña”.» Tesis de Enfoque Jurídico, San Salvador, 2015.
- J.A.V.R, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista personal* (12 de junio de 2023).
- K.A.O.O, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (11 de 06 de 2023).
- L.A.G.G, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (12 de junio de 2023).
- L.S.G, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista personal* (12 de junio de 2023).
- Lamadrid, Silvia. “*Demandas Contemporáneas de los Movimientos de mujeres: Violencias contra las mujeres. Derechos sexuales y reproductivos*. Información para curso, Chile: Universidad de Chile, 2020.
- Lamm, Eleonora. *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (De/ls)*. 10 de 05 de 2016. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana> (último acceso: 2023 de febrero de 2023).
- Legislativa, Asamblea. *Constitución de la Republica de El Salvador*. San Salvador: Diario Oficial, 1983.
- Lilián Abracinskas, Marina Morelli y Marcela Dadbadie. «Derechos sexuales y reproductivos.» En “*Una mirada al sistema de justicia Uruguayo*”, de Marina Morelli y Marcela Dadbadie Lilián Abracinskas, 22. Montevideo : MYSU, 2023.
- M.A.A.G, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (7 de junio de 2023).
- M.I.M.C, entrevista de Ruth Abigail Cortez Navarro. *Entrevista Personal* (07 de junio de 2023).
- Ministerio de Salud. *Lineamientos técnicos para la atención de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en el primer nivel de atención y centros de contención durante la pandemia de COVID-19*. San Salvador, 2020.

Naciones Unidas. «Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.» *Asamblea General en su resolución 39/46*. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, 10 de Diciembre de 1984.

—. «Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).» *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 18 de diciembre de 1979, 3 de Septiembre de 1981.

Navarro, Ruth Abigail Cortez. *Abogada de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, 2018-2023*. San Salvador, El Salvador. 2018.

Oficina de la Alta Comisionada Naciones Unidas Derechos Humanos. «COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad .» *Expertos ONU*, 2020.

*Organización Mundial de la Salud, sitio web* . 25 de marzo de 2022.  
<https://www.paho.org/es/documentos/covid-19-respuesta-opsoms-reporte-73-25-marzo-2022> (último acceso: 23 de enero de 2023).

*Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud. Ministerio de Salud Gobierno de El Salvador* . . #12 (Decreto Ejecutivo, 21 de marzo de 2020).

«Pacto de San José de Costa Rica.» *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969.

PROMSEX, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. *L.C. vs. Perú*. «Memoria del litigio. La disputa jurídica del derecho al acceso al aborto legal de las niñas víctimas de violación sexual.» *La disputa jurídica del derecho al acceso al aborto legal de las niñas víctimas de violación sexual*. Perú: 12 Edición, Noviembre de 2018.

*Sala de lo Constitucional, El Salvador, Corte Suprema de Justicia*. Sentencia de Amparo, Referencia: 310-2013 caso BC (28 de Mayo de 2013).

*Sala de lo Constitucional, Habeas Corpus San Salvador*. referencia 416-2020 (Corte Suprema de Justicia, 08 de julio de 2020).

Serrano, José Apolonio Tobar. *Informe Preliminar sobre COVID-19 y Derechos Humanos en El Salvador. 2020*. Estudio de casos, San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020.

Soto, Marcia Aguiluz. «¿En qué consisten los derechos humanos y las instancias internacionales que supervisan su observancia?, .» *Sobre Litigio Estratégico, Unidad 1: Introducción a los derechos humanos y su desarrollo a nivel internacio.* Curso CEJIL, s.f.

Soto, Marcia Aguiluz. «Unidad 1: Introducción a los derechos humanos y su desarrollo a nivel internacional, proceso formativo sobre litigio Estratégico.» *CEJIL*, 2020.

Unión Interparlamentaria, Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.* Manual para parlamentarios, Naciones Unidas, 2016.